



ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS SISTEMATIZADOS DE LA ATENCIÓN DADA POR LAS AUTORIDADES, A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES, DERIVADAS DEL SEGUNDO INFORME ANUAL DEL PROPIO COMITÉ COORDINADOR.

PRIMERO.- Se aprueba el *informe de seguimiento de los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades, a las recomendaciones no vinculantes, derivadas del Segundo Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción*, salvo el seguimiento correspondiente a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.08; lo anterior, en términos de lo previsto en el anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 82 B, base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º, fracción XI y 60, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, intégrese el informe de referencia al Tercer Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Aguascalientes.

TERCERO.- Se ordena dar vista al órgano interno de control competente, a fin de que determine la posible existencia de responsabilidades administrativas, de servidores públicos que no hayan cumplido con sus funciones o atribuciones, y que con motivo de ello se provocara la falta de respuesta a las recomendaciones no vinculantes contenidas en el Segundo Informe Anual de este Comité Coordinador, incumpliendo con ello lo ordenado en los artículos 36 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 82 B, base II, inciso e) en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, así como artículo 60 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, en relación con el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; los entes públicos que omitieron dar respuesta, son los siguientes:

1. Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepezalá;



2. Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Llano;
3. Escuela Normal de Aguascalientes;
4. Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de El Llano;
5. Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío;
6. Instituto Aguascalentense de la Juventud;
7. Instituto de la Familia de Calvillo;
8. Instituto de la Mujer de Calvillo;
9. Instituto del Deporte de Calvillo;
10. Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos;
11. Municipio de El Llano;
12. Municipio de Tepezalá;
13. Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo;
14. Patronato de la Feria Regional de El Llano;
15. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Llano; y
16. Universidad Tecnológica de Calvillo.

Aguascalientes, Ags., a 30 de diciembre de 2020.

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores
Presidente del Comité Coordinador
Representante del Comité de Participación Ciudadana



Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo
Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz
Titular de la fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino
Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz
Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena
Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava
Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.



ANEXO ÚNICO
DEL ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES, QUE
CONTIENE EL INFORME DE SEGUIMIENTO DE LOS
RESULTADOS SISTEMATIZADOS DE LA ATENCIÓN DADA
POR LAS AUTORIDADES, A LAS RECOMENDACIONES NO
VINCULANTES, DERIVADAS DEL SEGUNDO INFORME
ANUAL DEL PROPIO COMITÉ COORDINADOR.



Índice

9	Resumen de las 29 recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en su Segundo Informe Anual 2019
14	Sistematización de respuestas a recomendaciones no vinculantes
17	Semaforización implementada por la SESEA
19	Resultados Generales del Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones
	Resultados por Ente Público
29	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes
31	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes
33	Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes
38	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga
40	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María
43	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepezalá
44	Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Llano
45	Comisión Estatal de Arbitraje Médico
47	Comisión Estatal de Derechos Humanos
49	Escuela Normal de Aguascalientes
50	Fideicomiso Complejo Tres Centurias
51	Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación de la Isla San Marcos



- 52 Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado
- 53 Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes
- 55 Fideicomisos de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado
- 57 Fiscalía General del Estado
- 59 Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado
- 61 Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de El Llano
- 62 Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío
- 63 Instituto Aguascalentense de la Juventud
- 64 Instituto Aguascalentense de las Mujeres
- 65 Instituto Cultural de Aguascalientes
- 66 Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes
- 67 Instituto de Educación de Aguascalientes
- 68 Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes
- 70 Instituto de la Familia de Calvillo
- 71 Instituto de la Mujer de Calvillo
- 72 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes
- 74 Instituto de Servicios de Salud del Estado
- 75 Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes
- 77 Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad
- 79 Instituto del Agua
- 81 Instituto del Deporte de Calvillo
- 82 Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes



- 87 Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes
- 89 Instituto Estatal Electoral
- 91 Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura
- 92 Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes
- 95 Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes
- 99 Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos
- 100 Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes
- 102 Instituto Pabellonense de las Mujeres
- 104 Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado
- 108 Municipio de Aguascalientes
- 110 Municipio de Asientos
- 112 Municipio de Calvillo
- 114 Municipio de Cosío
- 118 Municipio de El Llano
- 119 Municipio de Jesús María
- 123 Municipio de Pabellón de Arteaga
- 126 Municipio de Rincón de Romos
- 129 Municipio de San Francisco de los Romo
- 132 Municipio de San José de Gracia
- 137 Municipio de Tepezalá
- 138 Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes S.A. de C.V.
- 140 Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo
- 143 Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cosío



- 144 Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos
- 147 Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo
- 148 Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga
- 150 Patronato de la Feria Nacional de San Marcos
- 152 Patronato de la Feria Regional de El Llano
- 153 Poder Ejecutivo (administración centralizada)
- 156 Poder Judicial
- 163 Poder Legislativo
- 172 Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente
- 174 Radio y Televisión de Aguascalientes
- 176 Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado
- 177 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
- 179 Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Llano
- 180 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
- 182 Tribunal Electoral del Estado
- 184 Universidad Autónoma de Aguascalientes
- 186 Universidad Politécnica de Aguascalientes
- 187 Universidad Tecnológica de Aguascalientes
- 189 Universidad Tecnológica de Calvillo
- 190 Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes
- 192 Universidad Tecnológica del Retoño
- 194 Universidad Tecnológica Metropolitana



Resumen de las 29 recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en su Segundo Informe Anual 2019

Número de Recomendación	Objetivo de la Recomendación
REC-CC-SESEA-2019.01	El objeto de la presente recomendación, es que el Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales reforme la Ley local y la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de atender a la distribución de competencias establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas ordenamiento de aplicación obligatoria en los tres órdenes de gobierno, de conformidad con el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal.
REC-CC-SESEA-2019.02	El objeto de la presente recomendación, es que los poderes Legislativo y Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen la debida armonización de la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo dispuesto en el artículo 116 fracciones III y V de la Constitución Federal, y en el artículo 9 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas precepto que establece que serán autoridades facultadas para aplicar la Ley General en cita tratándose de responsabilidades administrativas de los servidores públicos judiciales del ámbito local, los poderes judiciales y sus consejos de la judicatura.
REC-CC-SESEA-2019.03	El objeto de la presente recomendación, es que los poderes Legislativo y Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, impulsen una reforma a la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado, a fin de contemplar la figura del defensor público de oficio, especializado en la materia de responsabilidades administrativas, para su intervención en procedimientos de esa materia conforme a lo dispuesto en los artículos 208 fracción II y 209 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2019.04	El objeto de la presente recomendación, es que el Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, reforme el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con el propósito de crear el tipo penal de Ejercicio Abusivo de Funciones al cual, conforme al artículo 19 de la Constitución Federal, es aplicable prisión preventiva oficiosa.
REC-CC-SESEA-2019.05	El objeto de la presente recomendación, es que el Congreso del Estado impulse los procesos respectivos para reformar la Constitución local y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a fin de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su órgano interno de control. Asimismo, para reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para aclarar la atribución del propio Congreso local, de designar a los titulares de los órganos internos de control de la comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado.
REC-CC-SESEA-2019.06	El objeto de la presente recomendación, es que el Poder Legislativo ajuste su normativa interna para que el desahogo de sus sesiones, sean plenarias, de sus comisiones o comités, se apegue a los principios de transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto.



Número de Recomendación	Objetivo de la Recomendación
REC-CC-SESEA-2019.07	El objeto de la presente recomendación, es que el Poder Legislativo ajuste la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y los Ayuntamientos del Estado ajusten su reglamentación interna, a fin de que la celebración de sesiones de cabildo se apegue a los principios de transparencia y máxima publicidad, y que sus sesiones de cabildo abierto atiendan a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes.
REC-CC-SESEA-2019.08	El objeto de la presente recomendación es que los Entes Públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, en el ámbito de su competencia, realicen las acciones que permitan cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Comunicación Social.
REC-CC-SESEA-2019.09	El objeto de la presente recomendación, es que el Tribunal Electoral ajuste su Reglamento Interior a fin de adecuar la conformación, funcionamiento y atribuciones de su Contraloría Interna a lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Electoral, y en consecuencia dicha Contraloría cuente con autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, para permitirle dar trámite a faltas administrativas graves y no graves, sin que intervengan funcionarios de otras áreas del Tribunal Electoral. Asimismo, que el Tribunal Electoral emita sus Códigos de Ética y de Conducta, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos.
REC-CC-SESEA-2019.10	<p>El objeto de la presente recomendación, es que los municipios del Estado, así como sus entidades que cuenten con normativa propia en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ajusten dicha normativa, particularmente en lo que refiere a la integración de sus Comités de Adquisiciones para dar claridad a su integración, funcionamiento y atribuciones.</p> <p>Asimismo, es objeto de la presente recomendación que dichos Entes Públicos ajusten sus regímenes de excepción de licitación e invitación, a estándares internacionales que garanticen la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a que refiere el artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Federal.</p>
REC-CC-SESEA-2019.11	La presente recomendación tiene por objeto que los entes públicos del Estado de Aguascalientes recaben la manifestación escrita a que hace referencia el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2019.12	La presente recomendación tiene por objeto que los ayuntamientos consignen en sus respectivos presupuestos de egresos, los tabuladores salariales aplicables a los servidores públicos municipales. Asimismo, que los órganos internos de control de los municipios del Estado, realicen auditorías o visitas, y requieran información o documentación necesaria para constatar, en términos del artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que la determinación y pago de las remuneraciones se realiza en estricto apego a lo que establecen los tabuladores aprobados en los presupuestos de egresos aplicables.
REC-CC-SESEA-2019.13	El objeto de la presente recomendación, es que la Contraloría Interna de Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA) ejercite las facultades que la Constitución y las Leyes le atribuyen como órgano interno de control de esa entidad paramunicipal.



Número de Recomendación	Objetivo de la Recomendación
REC-CC-SESEA-2019.14	<p>El objeto de la presente recomendación, es que el Congreso del Estado ejerza la atribución que le otorga el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, y presente una iniciativa de reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que el Congreso de la Unión ajuste el texto de su artículo 70 fracción XII, que establece como información pública de oficio las versiones públicas de las "declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable", para que en lugar de ello, se atienda a lo ordenado por el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de que "las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución" lo cual deberá realizarse, utilizando los formatos que para el efecto determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema Nacional. Asimismo, que el mismo Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, ajuste el artículo 55 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con el propósito de atender al artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>En ese mismo orden, el presente instrumento tiene por objeto que el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, por conducto de su representación ante el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, proponga los ajustes conducentes a los Lineamientos Técnicos, considerando lo señalado en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en cita.</p>
REC-CC-SESEA-2019.15	<p>El objeto de la presente recomendación, es que los órganos internos de control que a la fecha de aprobación de esta Recomendación no hayan emitido su Código de Ética de conformidad con los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, subsanen tal omisión.</p>
REC-CC-SESEA-2019.16	<p>El objeto de la presente recomendación, es que los Entes Públicos del Estado y Municipios que a la fecha de su aprobación no hayan emitido su Código de Conducta, subsanen tal situación a la brevedad.</p>
REC-CC-SESEA-2019.17	<p>El objeto de la presente recomendación, es que el órgano interno de control del Municipio de Jesús María, en ejercicio de sus atribuciones, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
REC-CC-SESEA-2019.18	<p>El objeto de la presente recomendación, es que el órgano interno de control del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIADE), en ejercicio de sus atribuciones, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, para que elimine de dicho Código disposiciones que pongan en riesgo el derecho de libertad en el ejercicio de la profesión y del trabajo, consagrado en el artículo 5° de la Constitución Federal.</p>



Número de Recomendación	Objetivo de la Recomendación
REC-CC-SESEA-2019.19	El objeto de la presente recomendación, es que el órgano interno de control del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes (IDEA), en ejercicio de sus atribuciones, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, para que elimine de dicho Código disposiciones que pongan en riesgo el derecho de libertad en el ejercicio de la profesión y del trabajo, consagrado en el artículo 5° de la Constitución Federal.
REC-CC-SESEA-2019.20	El objeto de la presente recomendación, es que el órgano interno de control del Municipio de Cosío, en ejercicio de sus atribuciones, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2019.21	El objeto de la presente recomendación, es que el Órgano Interno de Control del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes (CECyTEA), en ejercicio de sus atribuciones, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2019.22	El objeto de la presente recomendación, es que el órgano interno de control del Municipio de San Francisco de los Romo, en ejercicio de sus atribuciones, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2019.23	El objeto de la presente recomendación, es que el Órgano Interno de Control del Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes (FDIA), en ejercicio de sus atribuciones, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2019.24	El objeto de la presente recomendación, es que el Congreso del Estado ajuste su Código de Conducta a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, específicamente a lo previsto en su disposición décimo primera.
REC-CC-SESEA-2019.25	El objeto de la presente recomendación, es que el Órgano Interno de Control de Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes S.A. de C.V. (OFISA), en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ajuste su Código de Ética para eliminar disposiciones que pongan en riesgo el derecho de libertad en el ejercicio de la profesión y del trabajo, consagrado en el artículo 5° de la Constitución Federal.
REC-CC-SESEA-2019.26	El objeto de la presente recomendación, es que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes ajuste su Código de Conducta a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, específicamente a lo previsto en su disposición décimo primera; así como evitar disposiciones que generen confusión sobre el manejo de información pública de ese Ente Público, y sobre las atribuciones de su órgano interno de control.
REC-CC-SESEA-2019.27	El objeto de la presente recomendación, es que el Órgano Interno de Control de Radio y Televisión de Aguascalientes (RyTA), en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ajuste su Código de Ética para eliminar disposiciones que pongan en riesgo el



Número de Recomendación	Objetivo de la Recomendación
	derecho de libertad en el ejercicio de la profesión y del trabajo, consagrado en el artículo 5° de la Constitución Federal.
REC-CC-SESEA-2019.28	El objeto de la presente recomendación, es que el Órgano Interno de Control de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes (PROESPA), en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ajuste su Código de Ética para eliminar disposiciones que pongan en riesgo el derecho de libertad en el ejercicio de la profesión y del trabajo, consagrado en el artículo 5° de la Constitución Federal.
REC-CC-SESEA-2019.29	El objeto de la presente recomendación, es que se ajuste la normativa en materia de contrataciones públicas en los ámbitos estatal y municipal, para regular la figura de testigo social, la cual constituye un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones, con un diseño institucional que favorece la incidencia de la sociedad civil.



❖ Sistematización de respuestas a recomendaciones no vinculantes

Para formalizar el seguimiento de los resultados obtenidos tras la emisión de las recomendaciones no vinculantes, contenidas en el Segundo Informe Anual 2019 de este Comité Coordinador, la SESEA implementó tres mecanismos para sistematizar las respuestas dadas por los entes públicos a dichas recomendaciones. En un primer momento resultó de interés, conocer el número de entes públicos que dieron respuesta a las recomendaciones que recibieron, así como si su respuesta había sido entregada dentro del plazo marcado por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes; por tal motivo, la SESEA generó el Semáforo de Tiempo de Respuesta; mismo que fue presentado a este Comité Coordinador en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo del 2020.

En un segundo momento resultó importante para este Comité Coordinador, orientar a los entes públicos sobre el alcance y cumplimiento de lo recomendado, motivo por el que en sesión extraordinaria del día 21 de mayo, se emitió el *ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DERIVADO DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES CONTENIDAS EN SU SEGUNDO INFORME ANUAL, A FIN DE ORIENTAR A LOS ENTES PÚBLICOS SOBRE EL ALCANCE Y CUMPLIMIENTO DE DICHAS RECOMENDACIONES*; resultando fundamental que la SESEA efectuará la relación de aquellos entes públicos a los que se les orientó sobre las recomendaciones emitidas, por lo que la SESEA presentó el Semáforo de Acuerdo de Seguimiento en la sesión ordinaria del Comité Coordinador, celebrada el 29 de junio.



A partir de la presentación del Semáforo de Acuerdo de Seguimiento, resultó fundamental para este Comité Coordinador, conocer los avances de los entes públicos, sobre las recomendaciones recibidas por cada uno de ellos; lo que motivo a que la SESEA presentara el día 29 de septiembre el Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones, en sesión ordinaria del Comité Coordinador, mismo que se actualiza en las siguientes páginas.

De manera análoga a los mecanismos descritos para sistematizar las respuestas de los entes públicos a las recomendaciones no vinculantes, que presentó la SESEA al Comité Coordinador en los meses de mayo, junio y septiembre, se generó un expediente digital en línea con la información proporcionada por los entes, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/1qK1Wt9ThPy1W_kZGZCbIhUweNxDrMU_0R/view

En conjunto, los mecanismos para sistematizar las respuestas de los entes públicos y el expediente digital en línea con la información que proporcionaron, dan cumplimiento a lo referido en el artículo 60 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, que establece “Toda información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones será pública, y deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité, Coordinador”.

Finalmente, las Recomendaciones del Sistema Estatal Anticorrupción, como toda figura novedosa, se encuentran en proceso de consolidación. En ese sentido, el artículo 60 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establece el deber de todas las autoridades de responder a






dichas recomendaciones, por lo que a través del *Acuerdo que contiene el informe de seguimiento de los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades, a las recomendaciones no vinculantes, derivadas del Segundo Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción*, este Comité Coordinador ordena dar vista a los órganos internos de control de los entes públicos que omitieron dar respuesta, con el fin de que se determine la posible existencia de responsabilidades administrativas de los funcionarios que no hayan cumplido con sus funciones.






❖ Semaforización implementada por la SESEA

El Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR) permite identificar si los entes públicos respondieron a las recomendaciones recibidas dentro del plazo legal o lo hicieron de manera extemporánea, asimismo revela aquellos casos en los que los entes públicos no se manifestaron sobre las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. Gráficamente, los colores expresados en Semáforo de Tiempo de Respuesta poseen el siguiente significado:





Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	
	El ente público NO se manifestó sobre la recomendación.
	El ente público respondió de manera extemporánea sobre la aceptación o rechazo de la recomendación.
	El ente público respondió dentro del plazo legal.

El Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS) permite identificar si los entes públicos que aceptaron o rechazaron alguna de las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador, requirió orientación sobre su alcance y cumplimiento. Gráficamente, los colores expresados en Semáforo de Acuerdo de Seguimiento poseen el siguiente significado:

Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	
	El ente público NO se manifestó sobre la recomendación.
	El ente público requirió acuerdo de seguimiento
	El ente público respondió a la recomendación recibida, pero NO requirió acuerdo de seguimiento



El Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR) permite identificar el nivel de avance alcanzado por los entes públicos, dada la emisión de las recomendaciones no vinculantes contenidas en el Segundo Informe Anual 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Gráficamente, los colores expresados en Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones poseen el siguiente significado:

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	
	<ul style="list-style-type: none">El ente público NO se manifestó respecto a la recomendación, ni se detectaron avances.
	<p>El ente público:</p> <ul style="list-style-type: none">Recibió acuerdo de orientación por no aceptar recomendación y no estar debidamente fundada y motivada su respuesta.Recibió acuerdo de orientación por aceptar la recomendación, pero no establecer las acciones concretas que realizaría para su cumplimiento.Recibió acuerdo de orientación y no ha realizado manifestación alguna sobre el propio acuerdo.Recibió acuerdo de orientación y respondió de manera parcial o incompleta a la orientación.
	<ul style="list-style-type: none">El ente público reporta o se detectan avances parciales en el cumplimiento de lo recomendado.
	<ul style="list-style-type: none">El ente público reporta o se detecta el avance total en lo recomendado.El ente público, de manera fundada y motivada, no aceptó la recomendación dado que no fue necesario implementar acciones para su cumplimiento.

Conforme a lo solicitado por la representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, se propone que a los Entes Públicos que en alguna recomendación se les haya solicitado exclusivamente la presentación de iniciativas ante el Congreso del Estado, se les clasifique en verde, al tratarse de una acción que no es determinante en el cumplimiento sustancial del objetivo que evidentemente es consumir un ajuste normativo, lo cual constitucionalmente corresponde ser atendido por el Poder Legislativo. Esto tendría por consecuencia ajustar los semáforos de las recomendaciones 02 y 03 para colocar a los Poderes Judicial y Ejecutivo en verde.



Resultados Generales del Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones

Estatus de Respuesta		Resultados de las recomendaciones recibidas por los entes públicos
	<ul style="list-style-type: none">El ente público NO se manifestó respecto a la recomendación, ni se detectaron avances.	98 (24.45%)
	<p>El ente público:</p> <ul style="list-style-type: none">Recibió acuerdo de orientación por no aceptar recomendación y no estar debidamente fundada y motivada su respuesta.Recibió acuerdo de orientación por aceptar la recomendación, pero no establecer las acciones concretas que realizaría para su cumplimiento.Recibió acuerdo de orientación y no ha realizado manifestación alguna sobre el propio acuerdo.Recibió acuerdo de orientación y respondió de manera parcial o incompleta a la orientación.	180 (44.88%)
	<ul style="list-style-type: none">El ente público reporta o se detectan avances parciales en el cumplimiento de lo recomendado.	29 (7.23%)
	<ul style="list-style-type: none">El ente público reporta o se detecta el avance total en lo recomendado.El ente público, de manera fundada y motivada, no aceptó la recomendación dado que no fue necesario implementar acciones para su cumplimiento.	94 (23.44%)
	Recomendaciones recibidas por los entes públicos	401



Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
1	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes								Orange			Orange					Orange													
2	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes								Orange			Orange											Green							
3	Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes								Orange		Green	Orange	Orange				Orange													Orange
4	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga								Orange		Green	Yellow					Orange													Green
5	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María								Orange		Orange	Orange					Orange													Orange
6	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepezalá								Red		Red	Red					Red													Red



Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
7	Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Llano								Red		Red	Red	Red			Red	Red													Red
8	Comisión Estatal de Arbitraje Médico								Orange			Orange				Green	Orange													
9	Comisión Estatal de Derechos Humanos								Green			Green															Green			Green
10	Escuela Normal de Aguascalientes								Red			Red				Green	Red													
11	Fideicomiso Complejo Tres Centurias								Orange			Orange				Green	Orange													
12	Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación de la Isla San Marcos	No aplica Se declaró la extinción del Fideicomiso																												
13	Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado	No aplica Se informa que el Fideicomiso está en proceso de extinción.																												
14	Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes								Orange			Green					Green								Green					
15	Fideicomisos de Inversión y Administración para el Desarrollo								Orange			Orange					Orange		Orange											



Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
	Económico del Estado								Orange			Orange					Orange			Orange										
16	Fiscalía General del Estado								Green			Green																		Orange
17	Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado								Orange			Green					Orange													
18	Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de El Llano								Red		Red	Red	Red				Red													Red
19	Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío								Red		Red	Red	Red				Red													Red
20	Instituto Aguascalentense de la Juventud								Red			Red					Green													
21	Instituto Aguascalentense de las Mujeres								Orange			Green					Orange													
22	Instituto Cultural de Aguascalientes								Green			Green						Yellow												
23	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes								Orange			Orange					Green													
24	Instituto de Educación de Aguascalientes								Orange			Green						Orange												



Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
25	Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes								Orange			Green					Green													
26	Instituto de la Familia de Calvillo								Red		Red	Red	Red			Red	Red													Red
27	Instituto de la Mujer de Calvillo								Red		Red	Red	Red			Red	Red													Red
28	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes								Orange			Green				Green	Orange													
29	Instituto de Servicios de Salud del Estado								Orange			Orange					Red													
30	Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes								Yellow			Green			Green															Green
31	Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad								Orange			Green					Green	Green												
32	Instituto del Agua								Orange			Orange					Green	Green												
33	Instituto del Deporte de Calvillo								Red		Red	Red	Red			Red	Red													Red



Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
34	Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes								Orange			Green					Green				Orange										
35	Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes								Orange			Green					Green														
36	Instituto Estatal Electoral								Orange			Orange																			Orange
37	Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura								Orange		Orange	Orange	Orange				Orange	Orange													Orange
38	Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes								Orange		Orange	Orange	Red				Orange	Orange													Orange
39	Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes								Orange		Orange	Orange	Orange				Orange	Orange													Orange
40	Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos								Red		Red	Red	Red				Red	Red													Red
41	Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes								Orange		Green	Orange	Orange				Orange	Orange													Orange
42	Instituto Pabellonense de las Mujeres								Orange		Orange	Orange	Orange				Orange	Orange													Green
43	Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado								Yellow			Orange					Green	Orange													



Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
44	Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes							Orange				Green					Orange													
45	Municipio de Aguascalientes							Orange	Yellow		Orange	Orange	Green				Green													Orange
46	Municipio de Asientos							Orange	Orange		Green	Orange	Yellow				Green													Orange
47	Municipio de Calvillo							Yellow	Orange		Red	Green	Green				Green													Orange
48	Municipio de Cosío							Orange	Orange		Green	Green	Green				Green						Green							Orange
49	Municipio de El Llano							Orange	Red		Orange	Green	Green				Orange													Green
50	Municipio de Jesús María							Green	Yellow		Yellow	Green	Green						Yellow											Yellow
51	Municipio de Pabellón de Arteaga							Yellow	Yellow		Yellow	Green	Green				Green													Green
52	Municipio de Rincón de Romos							Orange	Orange		Orange	Orange	Yellow				Green													Orange
53	Municipio de San Francisco de los Romo							Orange	Orange		Orange	Orange	Yellow				Orange							Green						Yellow
54	Municipio de San José de Gracia							Orange	Orange		Orange	Green	Yellow			Green	Orange													Orange
55	Municipio de Tepezalá							Red	Red		Red	Red	Yellow			Red	Red													Red
56	Operadora de Fideicomisos del							Orange				Green					Orange									Orange				



Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
	Estado de Aguascalientes S.A. de C.V.								Orange			Green					Orange									Orange				
57	Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo								Orange		Green	Orange	Orange			Orange	Orange													Orange
58	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cosío	Se reporta que este ente público no existe																												
59	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos								Orange		Green	Yellow	Yellow			Green	Orange													Orange
60	Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo								Red		Red	Red	Red			Red	Red													Red
61	Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga								Orange		Orange	Orange	Orange			Orange	Orange													Green
62	Patronato de la Feria Nacional de San Marcos								Orange			Orange				Green	Orange													



Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
63	Patronato de la Feria Regional de El Llano								Red		Red	Red	Red			Red	Red												Red	
64	Poder Ejecutivo (administración centralizada)			Green					Orange			Orange					Green													
65	Poder Judicial		Green						Orange			Green																		Orange
66	Poder Legislativo	Yellow	Yellow	Yellow	Yellow	Orange	Orange	Orange	Orange			Orange			Orange										Orange					Orange
67	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente								Yellow			Orange					Green												Orange	
68	Radio y Televisión de Aguascalientes								Orange			Green					Green											Orange		
69	Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado	Se declara la extinción del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado																												
70	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción								Green			Green																		
71	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Llano								Red		Red	Red	Red			Red	Red													Red
72	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado								Yellow			Orange					Green													



Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
73	Tribunal Electoral del Estado								Verde			Verde																		Verde
74	Universidad Autónoma de Aguascalientes								Amarillo			Naranja						Verde												Naranja
75	Universidad Politécnica de Aguascalientes								Naranja			Naranja						Verde												
76	Universidad Tecnológica de Aguascalientes								Naranja			Naranja					Naranja													
77	Universidad Tecnológica de Calvillo								Rojo			Rojo					Rojo													
78	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes								Naranja			Naranja						Naranja												
79	Universidad Tecnológica del Retoño								Naranja			Naranja					Verde	Naranja												
80	Universidad Tecnológica Metropolitana								Verde			Naranja					Naranja													

* Conforme al acuerdo ACT-CC-SESEA/30/12/2020.03, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2020, no fue aprobado el seguimiento correspondiente a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.08, el cual obtuvo la siguiente votación: Presidente del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador, Dr. Netzahualcóyotl López Flores: a favor; Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado, Licenciado Jorge Humberto Mora Muñoz: a favor; Contralor del Estado, Maestro Arnoldo Hernández Gómez Palomino: en contra, por estimar inadecuado, considerar incumplimiento cuando los Entes Públicos han informado que no cuentan con presupuesto, estructura ni acciones en materia de Comunicación Social; representante del Consejo de la Judicatura, Magistrada Gabriela Espinosa Castorena: en contra, en el mismo sentido que considera el Contralor del Estado; y el representante del Instituto de Transparencia del Estado, Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava: en contra, en virtud de que a criterio del Instituto de Transparencia, se trata de un tema de proactividad, más que de reglamentación.



Conforme al acuerdo ACT-CC-SESEA/30/12/2020.03 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, no fue aprobado el seguimiento correspondiente a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.08.

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, se señala que no se tiene contemplado para el ejercicio 2020, la compra de espacio publicitario en radio, televisión, redes sociales o algún otro medio de información impreso o digital, ya que el Departamento de Imagen y Difusión Institucional, realiza sus comunicados a través del sitio web del colegio, trípticos, o pancartas colocadas en los planteles y redes sociales, de los cuales sólo los primero dos conllevan un gasto, el primero al servidor del sitio web y el segundo por el costo de impresión, dichos montos están por subirse a punto de acuerdo en la próxima junta directiva a celebrarse en marzo en la cual se aprobará el presupuesto del ejercicio del año de mérito; respecto a los formatos de transparencia en materia de comunicación social, se señala que se suben trimestralmente, lo cual se puede verificar en la Plataforma Nacional como en la Estatal de Transparencia.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Colegio al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Respecto a la 11, se anexan los formatos que se asignarán al contrato firmado por proveedores de esa Institución, y refieren que de existir alguna recomendación para mejorar los mismos, serán acatadas.		Respecto a la 11, se reitera que la manifestación de no conflicto de interés no sólo se requiere a personas física, sino también a personas morales en cuyo caso debe realizarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, se reitera que las manifestaciones deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, por lo que se solicita informe las acciones que implementará para atender a lo descrito, remitiendo los formatos o documentación que genere para ello.			



Respecto a la 16, se señala que su Código de Conducta está en revisión en la Contraloría del Estado, el cual es emitido por el órgano interno de control, para lo cual, una vez aprobado por este organismo y por nuestra Junta Directiva, la publicación correspondiente en el POE.

Respecto a la 16, se solicita informe una vez que su Código de Conducta sea emitido.



Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 se señala que el área de Comunicación Social no cuenta con recurso propio, asimismo que si se encuentra publicitada la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia.		Respecto a la 08 se reitera, que conforme a la Ley General de Comunicación Social, es necesario que emita su Estrategia Anual de Comunicación Social, y su Programa Anual de Comunicación Social, pues si bien señala que su área de Comunicación Social no cuenta con recurso propio, al revisar su portal de transparencia y las imágenes que anexó, se advierte que en el formato referido al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente publicita un "Plan de Comunicación" y en el formato referido a "erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad", se reportan diversas facturas, en consecuencia, se reitera en términos de la Ley General de Comunicación Social, todos los entes públicos deben contar con Estrategia Anual y en caso de erogar recursos en la materia, emitir su Programa de Comunicación Social, siendo que el contenido de dichos instrumentos (Estrategia y Programa) se definen en la Ley General en cita.		Se manifiesta en relación a la recomendación 08, reiterando que ese Organismo Descentralizado, en su Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación, no cuenta con presupuesto propio, ya que no se encuentra adscrita a ninguna Dirección de Área, por lo que se coordina con la Dirección de Vinculación bajo el proyecto 6/00275 denominado "vinculación con los sectores que integran la sociedad" que cuenta con un monto programado anual de \$184,000.00; no obstante, se indica que el trámite de requisición y compra corresponde a cada área, y que el área de comunicación únicamente apoya con el trabajo gráfico por lo que no cuenta con la información de cada dirección y que en consecuencia no es posible compartir su Plan Anual de Direcciones . Respecto a la Recomendación 8, se detectó que el ente cuenta con un documento denominado "PLAN ANUAL DE COMUNICACIÓN 2020 CICLO ESCOLAR FEBRERO - JUNIO y AGOSTO - ENERO 2021" disponible en su portal de obligaciones de transparencia. Si bien, el documento publicado no cumple con todas las características de Estrategia y Programa Anual de Comunicación y no plantea ninguna modificación de status, la publicación del documento es un intento cumplir con el principio de transparencia y máxima publicidad establecido en el artículo 5 de la Ley General de Comunicación Social, pero más importante se da pie al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 23 y 24 de la LGCS por los que todos los entes públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; y aquellos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en ejercicio fiscal.	
Respecto a la 11, se informa que se programó una capacitación sobre el nuevo procedimiento		Respecto a la 11, se reitera que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es importante que se			



<p>de adquisiciones 2020, para todos los directores de área, el 11 de febrero, donde se planea hacer del conocimiento a todo el personal que está prohibido el conflicto de intereses personales de cualquier servidor público que intervenga en un procedimiento de compras; para el nuevo procedimiento de adquisiciones 2020 se entregará en copia impresa a cada Director de Área y posteriormente se enviará por correo de manera digital para que lo den a conocer al personal a su cargo; también se señala que se han reforzado con más personal las áreas de adquisiciones, almacén e inventarios para cumplir con el nuevo procedimiento de adquisiciones y se propone un manifiesto de no conflicto de interés para servidores públicos.</p>		<p>implementen acciones, para que en caso de requerirse, su Ente Público recabe por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos y se comuniquen a su Órgano interno de control, es decir, esas manifestaciones deben realizarse por los particulares que celebrarán alguno de los actos jurídicos de referencia (para que su Ente Público adquiera algún bien o servicio, o bien, enajene sus bienes), aclarando que de usar formatos, éstos deberán atender a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>			
<p>Respecto a la 16, señalan que ya fue adecuado el Código de Conducta, en concordancia con su Código de Ética, emitido el 9 de septiembre de 2019, por lo que será enviado a la Contraloría del Estado para su valoración.</p>		<p>Respecto a la 16, se solicita informe una vez que su Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control, emita su Código de Conducta.</p>			
<p>Respecto a la 21, es aceptada y se envía la información documental respectiva sobre el ajuste a su Código de Ética.</p>					



Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, se señala que la instancia encargada de la regulación del gasto público en Comunicación Social es la Dirección Administrativa de esa Comisión, esto en términos del artículo 51 fracciones II, XIII, XIV y XVIII de su Reglamento Interior, con lo que esta Comisión da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º fracción X de la Ley General de Comunicación Social, por lo que estiman que al respecto no se necesitan más acciones; en relación a la estrategia y programa de Comunicación Social, se informa que se turnarán oficios a las direcciones de esa Comisión incluyendo a la Unidad de Comunicación Social para que a más tardar el 15 de enero de 2021, se envíen a la Dirección Administrativa, y a la Dirección Jurídica para que someta al Consejo de la Comisión una adición al reglamento interior para establecer el mecanismo para elaborar, aprobar y registrar sus Estrategias y Programas; en relación a la publicitación en medios electrónicos de la información del artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que ese Ente Público da cabal cumplimiento y considera que eso se acredita accediendo a su página de internet, sin que exista necesidad de emprender otra acción.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que se emitan su Estrategia y su Programa Anuales de Comunicación Social, reiterando que la Ley General de Comunicación Social inició su vigencia el 1º de enero de 2019, por lo que las obligaciones que impone ya están en vigor, siendo apremiante que esos instrumentos se emitan en 2020 independientemente de la imposibilidad de cumplir plazos vencidos previstos en la propia Ley General, pues lo primordial es que los Entes Públicos subsanen a la brevedad, la falta de Estrategia y Programa; también se solicita informe si durante 2019 contó con presupuesto y celebró contrataciones en materia de Comunicación Social, pues en el formato atinente a los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, consultable en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se agrega nota en el sentido de que "en el periodo que se informa no se erogaron recursos por contratación de servicios de publicidad oficial por lo que no hay información que proporcionar"; también se aclara que el resolutivo cuarto de la recomendación no es aplicable a esa Comisión, reiterando que conforme al artículo 4 fracción X de la Ley General de Comunicación Social, en el ámbito municipal se prevé que exista una instancia que regule el gasto en materia de comunicación social, y en consecuencia, funja como Secretaría Administradora para la administración municipal, sea centralizada o descentralizada, por lo que esa Comisión debe ajustarse en su caso, a lo que determine el Municipio de Aguascalientes; también se aclara que el resolutivo décimo de la recomendación no es aplicable a esa Comisión, sino sólo a los Poderes Legislativo y Judicial así como a los organismos constitucionales autónomos, ya que la elaboración, aprobación y registro de las Estrategias y Programas de Comunicación Social, en el caso de los Municipios, en su administración centralizada o descentralizada, ya está regulado en la Ley General de Comunicación Social, por lo que esos aspectos deben realizarse de conformidad con ésta.			



Respecto a la 10, se señala que la Comisión cuenta con las disposiciones administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, contenidas y publicadas en su Reglamento Interno y que en el artículo 24 BIS se crea el Comité Interno de Adquisiciones, y que con ello se da certeza en el desahogo de procedimientos de contratación, y en relación a la restricción de las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, que le es aplicable el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, por lo que el ajuste al mismo para limitar la toma discrecional de decisiones es competencia del Cabildo del Municipio de Aguascalientes.

Respecto a la 11, se señala que se turnarán oficios a la Dirección Administrativa y a la Dirección Técnica para que establezcan en las bases de licitación y en los respectivos contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios como de obra pública y servicios relacionados, la obligación de incluir en las propuestas de licitantes la manifestación de no conflicto de interés y que se depositen en los expedientes respectivos.

Respecto a la 11, se reitera que esas manifestaciones deben recabarse previo a la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos y servicios sea por licitación o por cualquier otro procedimiento de contratación, y también deben recabarse previo a la enajenación de bienes de esa Comisión; se reitera que las manifestaciones deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además que en caso de que el contratista sea persona moral, deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en consecuencia, también se solicita informe las acciones que implemente para lograr lo descrito, así como copia de los documentos generados para ello.



Respecto a la 12, se indica que si bien en esa Comisión existe una Contraloría Interna, y se cuenta con una Descripción General de Puesto para la misma, ésta existe sólo por organigrama y para las funciones que en dicha Descripción se señalan, más no cuenta con facultad alguna, y menos con las áreas, personal y presupuesto para el funcionamiento que en su caso se establece en la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la materia, además de que esas funciones, conforme a la normatividad del municipio de Aguascalientes, corresponden al órgano interno de control del propio Municipio, en términos del artículo 104 del Código Municipal de Aguascalientes, en relación con los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Órgano interno de control del Municipio de Aguascalientes; también señalan como acción, solicitar la adecuación del nombre de la Contraloría Interna, así como la Descripción General del Puesto, proponiendo la creación de un área que desarrolle las funciones que en esa Descripción se expresan, y que eso no vulnera la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la materia, porque al no existir una prohibición expresa, la normativa del municipio de Aguascalientes, tiene sometida a su administración pública central, las actividades de control y vigilancia de sus organismos descentralizados; en específico en relación a la 12, se señala que la misma va dirigida a los Ayuntamientos, no obstante se informa que esa Comisión en la elaboración del Presupuesto de Egresos en lo correspondiente al Capítulo 1000, servicios personales, se establece calcula y determina en apego y de conformidad con lo previsto en el Tabulador de Salarios aprobado por la propia Comisión.

Respecto a la 12, 13, 15 y 16, se reitera que la Contraloría Interna de esa Comisión, al tener a su cargo funciones de control interno tal como se advierte de su Descripción General de Puesto, constituye el órgano interno de control de ese Ente Público, y como tal, cuenta con las funciones que otorga la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas a ese tipo de órganos, pues esos ordenamientos son de aplicación obligatoria en los tres órdenes de gobierno, incluyendo el municipal, incluso prefiriéndose por encima de reglamentaciones municipales en caso de que existiera alguna contradicción entre las mismas, pues conforme al artículo 133 de la Constitución Federal, ésta y la Ley General en cita forman parte de la "Ley Suprema de la Unión"; también se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es esa Comisión, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; también se debe resaltar, que conforme al principio de legalidad, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite expresamente, y en la especie como ya se explicó, el artículo 109 de la Constitución Federal otorga expresamente facultades al órgano interno de control que debe existir en esa Comisión, y atendiendo al principio jerárquico, las previsiones reglamentarias que no se ajusten al mandato constitucional en cita, deben inaplicarse; en ese contexto, en específico en relación a la recomendación 12, se insiste en la importancia de que el órgano interno de control de esa Comisión, realice la verificación que refiere el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para constatar que sus servidores públicos reciben una remuneración apegada a los tabuladores aplicables.



En relación a la 13, se señala que corresponde de manera exclusiva al Órgano interno de control del Municipio de Aguascalientes, ejercer las facultades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 104 del Código Municipal, el 2 y el 3 del Reglamento Interior del dicho Órgano Interno, por lo que debería ordenarse la reforma a tales disposiciones municipales y posterior a ello, una adecuación a la normativa propia de esa Comisión, en la cual se creé y faculte a la Contraloría Interna de la misma al igual que la de todos los Entes y Organismos Públicos descentralizados, tanto en los tres poderes como en la totalidad de los Municipios, no obstante, se señala como acción, la adecuación del nombre de la Contraloría Interna en el organigrama vigente y en la Descripción General de Puesto, creando una Subdirección, Coordinación o Jefatura de Departamento, que desarrolle las funciones referidas en dicha Descripción.

En relación a la 15, se señala que el órgano interno de control del Municipio de Aguascalientes emitió el Código de Ética aplicable para ese Municipio y sus organismos desconcentrados y descentralizados, en fecha 22 de julio de 2019, con lo que estima ese Ente Público, que se da cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En relación a la 13, se insiste en la importancia de que la Contraloría Interna de esa Comisión ejerza las funciones que le encomiendan la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Local de la materia, sin que para ello sea indispensable la realización de reformas reglamentarias, aunque resultaría acertado reconocer expresamente en disposiciones reglamentarias la existencia de su Órgano interno de control.

En relación a la 15, se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de esa Comisión, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita.



<p>En relación con la 16, se señala que en el transitorio segundo del Código de Ética del Municipio de Aguascalientes, se señala que el Código de Conducta será emitido en un plazo de 180 días naturales, y que esta recomendación debe realizarse al Municipio</p>		<p>En relación con la 16, se reitera que conforme a la disposición decimoprimera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>			
<p>Respecto a la 29, se señala que resulta necesario que previamente el Congreso del Estado realice adecuaciones a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado, para crear la figura de testigo social y se establezcan sus funciones y los casos en que será necesaria, los montos de contratación tal como se establece en las leyes federales, asimismo, que aún y cuando no ha sido el caso de esa Comisión, al existir aportaciones federales a favor de la misma, al no llegar al importe previsto en la normativa federal, no ha resultado aplicable la figura de testigo social, pero de ser necesario se haría la adecuación a la convocatoria y contrato requeridos.</p>		<p>Respecto a la 29, se reitera que los Entes Municipales tienen libertad de configuración reglamentaria en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, pues conforme al artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este ordenamiento les aplica cuando no cuentan con disposiciones administrativas en esta materia, por lo que no es necesario esperar a que ésta sea ajustada para que en ese Ente Municipal se adopte la figura de testigo social.</p>			



Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, se señala que tiene un presupuesto autorizado por el Consejo Directivo donde se contempla el gasto para la Comunicación Social y Servicios que otorgan, y que las erogaciones en materia de comunicación social se regulan con la ejecución.		En relación a la 08, se solicita informe sobre las acciones a desarrollar para la emisión de la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social, además de las acciones que se implementarán para publicitar en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de esa materia, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08, se recibió el "Plan de Comunicación de CAPAPA 2020" documento que no desarrolla los elementos referidos en la Ley General de Comunicación Social, para la elaboración de las Estrategias y los Programas de la materia.	
Respecto a la 10, se señala que cuenta con el Comité de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios que se instaló el 5 de agosto de 2019.		Respecto a la 10, se reitera que en caso de contar con disposiciones administrativas propias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el sentido de dicha recomendación consiste en que se revisen exhaustivamente dichas normas con el fin de que la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones sea clara; de que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		Respecto a la 10, se recibió copia de las actas de conformación y de instalación e integración del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamiento y Servicios de la Comisión, del 2 y 5 de agosto de 2019, respectivamente; en dichas actas se refiere, que la Comisión se apega al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Pabellón de Arteaga.	
Respecto a la 11, que se giró oficio al área de compras, donde se da la indicación de la manifestación de no conflicto de interés cuando la Comisión contrate algún bien o servicio, además existe un procedimiento de buscar al menos 3 cotizaciones, y que se cuenta con un Comité de Adquisiciones.		Respecto a la 11, se solicita informe las medidas necesarias para asegurar que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos.		Respecto a la 11, se recibió oficio fechado el 7 de octubre de 2020, por el que el Director General manifiesta que no se ha pedido la declaratoria de no conflicto de intereses conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que instruyó a las áreas responsables de elaborar las bases de licitación, para que incluyan esos formatos como parte de los documentos que deben entregar los licitantes. De manera complementaria, mediante oficio N°327 fechado el día 24 de diciembre del 2020, el ente público hace llegar un ejemplo de la manifestación de no conflicto de interés.	



<p>Respecto a la 12, se manifiesta que la Comisión está en proceso de descentralización y aún depende del subsidio de nómina por parte del Municipio.</p>	<p>Respecto a la 12 se reitera que el tabulador debe construirse conforme a lo ordenado en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, e incluirse en el Presupuesto de Egresos de su Municipio.</p>	<p>Respecto a la 12, se recibió ejemplar del Periódico Oficial del Estado del 30 de diciembre de 2019, en el cual se publicó el Presupuesto de Egresos 2020 del Municipio de Pabellón de Arteaga, y contiene el Tabulador en el que se consideran las plazas de la Comisión.</p>
<p>Respecto a la 15, se informa que la Comisión se rige por el Código de Ética del Municipio y respecto al Código de Conducta, que la Comisión se basará en el aprobado por el Cabildo y que está pendiente de ser publicado</p>	<p>Respecto a la 15 y 16, se reitera que su órgano interno de control, debe emitir su Código de Ética, asimismo, que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, "para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano interno de control, emitirá un Código de Conducta", por lo que es necesario que en primer término el Órgano interno de control expida el Código de Ética y que ambos ordenamientos (Código de Ética y Código de Conducta) se ajusten a los Lineamientos en cita.</p>	
<p>Respecto a la 16, se recibió ejemplares del Periódico Oficial del 15 de julio de 2019 y 10 de febrero de 2020, en los que se publicaron el Código de Ética y el Código de Conducta del Municipio de Pabellón de Arteaga.</p>	<p>Respecto a la 15 y 16, se reitera que su órgano interno de control, debe emitir su Código de Ética, asimismo, que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, "para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano interno de control, emitirá un Código de Conducta", por lo que es necesario que en primer término el Órgano interno de control expida el Código de Ética y que ambos ordenamientos (Código de Ética y Código de Conducta) se ajusten a los Lineamientos en cita.</p>	
<p>Respecto a la 29, que la Comisión está conformada por Comités Ciudadanos en cada una de las colonias del Municipio y que está regulado por un reglamento.</p>		<p>Respecto a la 29, se recibió copia del Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités Ciudadanos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga, así como de diversas actas constitutivas de dichos Comités.</p>



Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
<p>Respecto a la 08, se señala que no cuenta con un área o personal específico en lo relacionado a Comunicación Social, y que no existe un presupuesto asignado para ello; asimismo se señala que trabajarán coordinadamente con la Dirección de Comunicación Social y Difusión de la Presidencia Municipal cuando sea necesario realizar una campaña donde la Comisión esté vinculada; en lo referente a la Secretaría Administradora, se refiere que esas funciones serán realizadas por el Director General de ese Organismo en conjunto con el titular de la Contraloría Interna.</p>		<p>Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia Anual de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, esa Comisión al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que esa Comisión publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social; finalmente se reitera que conforme al artículo 4 fracción X de la Ley General de Comunicación Social, en el ámbito municipal se prevé que exista una instancia que regule el gasto en materia de comunicación social, y en consecuencia, funja como Secretaría Administradora para la administración municipal, sea centralizada o descentralizada, por lo que esa Comisión debe ajustarse en su caso, a lo que determine el Municipio de Jesús María.</p>			
<p>Respecto a la 10, se señala que la Comisión se apega a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se trata de adquisiciones o licitaciones con recursos federales y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando se trata de recurso propio, de igual manera que el 10 de diciembre de 2019 se renovó a los integrantes de los Comités Internos de Adquisiciones y Licitaciones de la Comisión.</p>		<p>Respecto a la 10 se reitera que, en caso de contar con disposiciones administrativas propias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el sentido de dicha recomendación consiste en que se revisen exhaustivamente dichas normas con el fin de que la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones sea clara; de que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p>			
<p>Respecto a la 11, se señala que los contratos de adquisiciones y licitaciones que celebra la Comisión, en el apartado de declaraciones del proveedor se incluye la de no presentar conflicto de intereses,</p>		<p>Respecto a la 11, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben realizarse principalmente con sustento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pudiendo agregar otros fundamentos en tanto no se opongan a dicho precepto, por lo que es</p>			



<p>contratos que son revisados por la Contraloría Interna y la Dirección Jurídica de ese Organismo (se anexa copia parcial de un ejemplar, cuya declaración se funda en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado).</p>		<p>necesario que los formatos a utilizar y en su caso, las cláusulas o declaraciones que se agreguen a los contratos, incluyan la referencia al precepto en cita de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera, se reitera que las manifestaciones respectivas deben recabarse previo a la celebración de los contratos y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, en consecuencia, también se solicita informe las acciones que implemente para lograr lo descrito, así como copia de los documentos generados para ello.</p>			
<p>Respecto a la 12, se informa que, dentro de las facultades de su Contraloría Interna, está la de realizar inspecciones, visitas, revisiones y auditorías, y que dentro del plan de trabajo de esa Contraloría se contempla realizar una revisión al área de Recursos Humanos en relación a que no se les pague de más a los servidores públicos de ese Ente Público (ajustarse a su Tabulador).</p>		<p>Respecto a la 12, se solicita remita copia del plan de trabajo de su Contraloría Interna, en el que conste la proyección de realizar una revisión al área de recursos humanos en relación a que los pagos para servidores públicos se ajusten a su tabulador; asimismo, se solicita informe los resultados de dicha revisión.</p>			
<p>Respecto a la 15, se señala que el Municipio de Jesús María ya publicó sus Códigos de Ética y de Conducta, y que los mismos son aplicables a ese Ente Público</p>		<p>Respecto a la 15, se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de esa Comisión, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita;</p>			
<p>Respecto a la 16, se señala que el Municipio de Jesús María ya publicó sus Códigos de Ética y de Conducta, y que los mismos son aplicables a ese Ente Público</p>		<p>Respecto a la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>			
<p>Respecto a la 29, se señala que fue turnada a las áreas internas de la Comisión que tienen que ver con las contrataciones que se realicen mediante el procedimiento de licitación pública, de conformidad con los artículos 26 TER de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 27</p>		<p>Respecto a la 29, se solicita informe las acciones concretas que realizará para implementar la figura de testigo social, remitiendo copia de los documentos que genere para ello.</p>			



BIS de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y se refiere además, que ya se recibió oficio del Presidente Municipal, el cual es anexo, y en el que se señala que se atienda la recomendación, incluyendo la figura de testigo social en contrataciones que se realicen mediante Licitación pública.



Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepezalá

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 12.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					



Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Llano

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 12.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					



Comisión Estatal de Arbitraje Médico

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
En relación a la 08, se señala que ajustará sus estrategias y programas anuales de comunicación social, conforme a lo previsto en la Ley General de Comunicación Social, y se enviará dentro de la primera quincena de enero de cada año, a la instancia que regule el gasto en la materia, para su autorización; también se compromete a utilizar los formatos definidos por la autoridad competente para realizar la publicación en medios electrónicos conforme al artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, todo lo anterior, con autorización del Consejo y Comisionado Estatal de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que haya emitido su Estrategia y su Programa de Comunicación Social aplicables al 2020, remitiendo copia de los mismos; asimismo se le solicite informe sobre las acciones que implemente para publicitar la información correspondiente al artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia.			
Respecto a la 11, se compromete a elaborar un documento en el cual se establezcan las manifestaciones necesarias de no conflicto de interés, bajo los lineamientos previstos en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades, lo anterior, previa autorización del Consejo y Comisionado Estatal de la Comisión de Arbitraje Médico.		Respecto a la 11, se solicita copia del documento o documentos, en los que se establezcan las manifestaciones de no conflicto de interés, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades, y se reitera que las manifestaciones recabadas en todo caso, deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.			
Sobre la 15, no se realizan manifestaciones.				Bajo la aprobación de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los Principios rectores del servicio público, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico publicó en el Periódico Oficial del Estado su Código de Ética el día 2 de marzo de 2020, atendiendo a lo expuesto en la recomendación 15 emitida por el Comité Coordinador de manera que se impulsa la integridad en el servicio público y eventualmente, la imposición de sanciones por parte los órganos internos de control.	



Respecto a la 16, que se realizan trabajos para la expedición de su Código de Conducta, en coordinación con Contraloría del Estado y la Secretaría General de Gobierno, señalando que se procederá a la entrega del Código de Conducta para su publicación.

Respecto a la 16, se solicita que informe una vez que sea emitido su Código de Conducta.



Comisión Estatal de Derechos Humanos

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, informan que se dará vista al Consejo de la Comisión, para realizar los ajustes normativos relacionados con Comunicación Social, y que se instruirá a la Coordinación de Comunicación Social que elabore los proyectos de Estrategia y Programa de Comunicación Social, además de que la Comisión ha cumplido a cabalidad con la obligación de transparentar la información a que se refieren los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia.		Respecto a la 08, se solicita que informe una vez realizados los ajustes normativos y cuando se emita la Estrategia y Programa de Comunicación Social que refiere en su contestación, asimismo, de la consulta de su portal de transparencia, se advierte que los formatos respectivos señalan que no se generó información respecto a la contratación de servicios de publicidad oficial, por lo que se solicita informe si durante 2019 contó con presupuesto asignado a tal rubro y si celebró alguna contratación, además, se le reitera que en caso de que existan dichas contrataciones, éstas deben reportarse, al igual que la Estrategia y Programa Anuales de Comunicación Social una vez que se generen, en los formatos atinentes de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción XXIII del artículo 55 de la Ley local de la materia.		Respecto a la recomendación 8, la Comisión de Derechos Humanos remitió copia de la Estrategia Anual de Comunicación Social, así como el Programa de Comunicación Social.	
Respecto a la 11, que se instruirá a la Coordinación Administrativa, para que se recabe la protesta de no conflicto de intereses.		Respecto a la 11, se solicita informe las acciones implementadas para recabar las declaraciones de no conflicto de interés, y en su caso, los formatos que se utilizarán al efecto.		Respecto a la recomendación 11 se recibió copia de los formatos correspondientes a las manifestaciones referidas en el artículo 49 de Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 26, que se realizarán los ajustes a su Código de Conducta para clarificar el manejo de la información pública y las atribuciones del Órgano interno de control.		Respecto a las recomendaciones 26 y 29, se solicita que informe una vez realizados los ajustes normativos que refiere en su contestación.		Respecto a la Recomendación 26 se detectó que el día 2 de marzo de 2020 la Comisión Estatal de Derechos Humanos realizó modificaciones a su manual de organización. El manual establece a la Contraloría interna como la encargada de substanciar y resolver los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. El documento NO menciona textualmente a la autoridad investigadora encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el	



		<p>procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Admirativas del Estado.</p> <p>Queda pendiente nos informen sobre los ajustes a su Código de Conducta para clarificar el manejo de la información pública, pues el código actual no constituye un instrumento que permita advertir una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con su misión, visión, objetivo y atribuciones, pues incluso, la misión, visión y objetivos no son definidos ni se indica el documento o publicación en que son consultables; tampoco se advierte algún mecanismo o medio de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos, pudiéndose hacer, por ejemplo, mediante la delimitación de sus distintas áreas, con lo cual sería posible exponer una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones de la propia Comisión.</p>
<p>Respecto a la 29, señala que se realizarán ajustes en su reglamentación.</p>	<p>Respecto a las recomendaciones 26 y 29, se solicita que informe una vez realizados los ajustes normativos que refiere en su contestación.</p>	<p>Respecto a la recomendación 29, se recibió mediante oficio fechado el 18 de septiembre de 2020, que en sesión extraordinaria del Consejo Consultivo de la propia Comisión de fecha 16 de septiembre del 2020 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, fracciones I, II y VII, se acordó la adición del apartado correspondiente a Testigos Sociales en el Manual de normas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p>



Escuela Normal de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
La institución no se manifestó sobre la recomendación 8.					
La institución no se manifestó sobre la recomendación 11.					
La institución no se manifestó sobre la recomendación 15.				Bajo la aprobación de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los Principios rectores del servicio público y a pesar de no haberse manifestado respecto a la recomendación 15, el Órgano Interno de Control de la Escuela Normal de Aguascalientes publicó en el Periódico Oficial del Estado su Código de Ética el día 11 de mayo de 2020, atendiendo a lo expuesto en la recomendación 15 emitida por el Comité Coordinador de manera que se impulsa la integridad en el servicio público y eventualmente, la imposición de sanciones por parte los órganos internos de control.	
La institución no se manifestó sobre la recomendación 16.					



Fideicomiso Complejo Tres Centurias

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se hacen manifestaciones sobre la 08.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Fideicomiso al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
No se hacen manifestaciones sobre la 11.		Respecto a la 11 se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, asimismo que las mismas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.			
Respecto a la 15 se señala que una vez integrado su órgano interno de control, le será remitida la misma para que a la brevedad, emita el Código de Ética respectivo.		Respecto a la 15 se solicita informe una vez que se conforme su órgano interno de control, y cuando sea emitido su Código de Ética.		Respecto a la recomendación 15 se detectó que el día 21 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Ética del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.	
No se hacen manifestaciones sobre la 16.		Respecto a la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.			



Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación de la Isla San Marcos

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No aplica Se declaró la extinción del Fideicomiso					



Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No aplica Se informa que el Fideicomiso está en proceso de extinción.					



Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, se señala que ese Fideicomiso durante el 2019 realizó una contratación de "impreso" en mayo, la cual es pública en su plataforma de transparencia, asimismo que para el 2020, sí tiene presupuestado realizar gastos en publicidad con el objeto de difundir su quehacer, pero que por el momento no se cuenta con el proveedor o proveedores que se habrán de contratar.		Respecto a la 08, se reitera la importancia de que ese Fideicomiso genere su Estrategia Anual de Comunicación Social, en virtud de que informa contar con presupuesto para tal materia, también debe generar su Programa Anual de Comunicación Social, ajustando su contenido a lo previsto en la Ley General de Comunicación Social; asimismo, de la revisión de su portal de transparencia, se advierte que contrario a lo que indica en su oficio, durante el trimestre de abril a junio de 2019 en los formatos correspondientes a la fracción XXIII del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se señala como nota que "en este trimestre no se realizó ninguna contratación para difusión"; en consecuencia, se solicita informe los actos concretos que realice y remita los documentos generados para emitir los instrumentos en cita y para dar publicidad a la información concerniente a contrataciones en materia de comunicación social conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.			
Respecto a la 11, se señala que ya se recaban las manifestaciones de no conflicto, ello al momento de la elaboración y firma de los respectivos contratos, pues en el apartado de declaraciones se establece tal manifestación conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado; también se informa que se han girado instrucciones al Departamento Jurídico para que elabore un formato mediante el cual las personas físicas o morales que intervengan en la celebración de algún contrato de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios o de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, bajo protesta de decir verdad manifiesten que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 ya citado, así como en lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley local de la materia, no existe conflicto de interés.		Respecto a la 11, se solicita copia en versión pública de algún contrato en que obre la declaración que refiere en su oficio, así como copia del formato o formatos a utilizar y que sean elaborados por su Departamento Jurídico; también se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos tienen la obligación de cerciorarse, antes de la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos, o para enajenar sus bienes, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad la no existencia de conflicto de interés, asimismo que las manifestaciones respectivas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, precisándose además que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el propio artículo 49 en cita, en consecuencia, se solicita informe las acciones que implementará para atender a lo descrito, y remita copia de la documentación que genere para ello.		Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Fideicomiso de Desarrollos Industriales del Estado de Aguascalientes realiza de las manifestaciones de no conflicto de interés referidas en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, esto en la celebración de contratos de compra venta y prestación de servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	



<p>Respecto a la recomendación 16, se informa que se continúa trabajando para validar y publicar su Código de Conducta.</p>		<p>Respecto a la 16 se solicita informe una vez que se realicen los ajustes normativos a su Código de Ética y se emita su Código de Conducta.</p>			<p>Respecto a la recomendación 16 se detectó que el día 19 de octubre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta del Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes.</p>
<p>Respecto a la 23, se informa que su órgano interno de control ya elaboró una propuesta de modificación a los artículos 22 y 23 de su Código de Ética, misma que ha sido enviada a la Dirección General de Coordinación Jurídica Gubernamental para su valoración y posterior publicación en el POE.</p>		<p>Respecto a la 23, se solicita informe una vez que se realicen los ajustes normativos a su Código de Ética y se emita su Código de Conducta.</p>			<p>Los Lineamientos para la emisión del Código de Ética formulados por el Comité Coordinador mencionan que los Órganos Internos de Control deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta, de manera que atendiendo a este precedente y respecto a la Recomendación 23, se detectó que el 16 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado el Fideicomiso Desarrollos Industriales realizó un ajuste a su Código de Ética en sus artículos 22 y 23.</p> <p>La reforma al artículo 22 establece los mecanismos de capacitación de los servidores públicos con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las reglas de integridad del Código, mismos que consistirán en: cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otro que estime pertinente el ente público.</p> <p>En el artículo 23 se especifican los medios en los que se difundirá el Código de Ética respectivo en las siguientes fuentes: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la página de internet del Fideicomiso, haciendo especial hincapié en que se debe hacer entrega del documento impreso o electrónico a los Servidores Públicos del FDIA.</p> <p>Con esta modificación de ambos artículos el FDIA se encamina a garantizar una actuación ética y responsable de los servidores públicos de manera que se estimula el adecuado funcionamiento de la entidad.</p>



Fideicomisos de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 se manifiesta que el FIADE nunca ha efectuado contratación de servicios de difusión y/o promoción pues ello no está en el objeto y fines pactados con la Institución Fiduciaria, sin embargo también se refiere que el Presupuesto Objeto del Gasto número 36102 denominado publicaciones oficiales y de información en general para Difusión previsto en el Presupuesto del FIADE para el 2020, está asignada la cantidad de 7 mil pesos, recurso que año con año se limita para cubrir los gastos de publicidad, de presentarse el caso, la venta de patrimonio inmobiliario, o para actos administrativos que consisten en gastos de publicaciones de edictos de asuntos judiciales de recuperación de cartera, señalando expresamente que el FIADE no realiza "actos de publicación relativas a comunicación social, sino sólo para los casos de enajenación de bienes inmuebles por venta, sea subasta o promoción para venta directa".		En relación a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos (en este caso se informa que están presupuestados 7 mil pesos) entonces es necesaria la emisión del Programa y más aún, cuando el Ente acepta que realiza "actos de publicación relativos a comunicación social" para casos de enajenación de bienes inmuebles por venta, sea subasta o promoción para venta directa.			
Respecto a la 11, se remite copia de la declaración de no conflicto de interés del particular que brinda "el único servicio contratado por el fideicomiso que está vigente y además efectuado en la presente administración 2016-2022".		En relación a la 11, se le reitera que la obligación de contar con la declaratoria de no conflicto de interés debe realizarse al celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes contratación de obra pública o servicios relacionados, y no sólo en la contratación de prestación de servicios, por lo que se le solicita evidencia sobre la obtención de esas declaraciones tratándose de cualquiera de los actos de referencia, especialmente, sobre las enajenaciones gratuitas u onerosas sobre su patrimonio inmobiliario y que son referidas en el párrafo segundo de su respuesta a la recomendación 08, y de no existir, indicar las acciones que se implementarán al respecto.			
Respecto a la 16, se informa que el Código de Conducta del FIADE fue emitido y dado a conocer al personal del organismo el 6 de julio de 2018.		finalmente, en relación a la recomendación 16, se reitera que el Código de Conducta derivará de su Código de Ética, ordenamientos que deben ajustarse a los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción ya referidos, los cuales se publicaron en el POE el 12 de octubre de 2018, por tanto, será necesario que se emita uno nuevo, que sustituya el expedido con anterioridad a los Lineamientos y que según se informa, fue dado a conocer el 6 de julio de 2018.			
Respecto a la 18, una servidora pública comisionada por el Administrador del FIADE, como Autoridad		En relación a las recomendaciones 16 y 18, se reitera que el Código de Ética y de Conducta del FIADE, deben sujetarse a los			



Investigadora del Órgano interno de control, comunica que el FIADE "persiste en preservar la fracción XII del artículo 8o del Código de Ética como está" por considerarse que la conducta descrita vulnera la transparencia, honestidad y lealtad en contra del interés público, refiriendo preceptos que a su parecer demuestran la existencia de un conflicto de interés por parte de un funcionario del Fideicomiso que actúe como abogado o procurador en contra de la Administración Pública del Estado.

Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que implica que el Código de Ética debe ser emitido por su órgano interno de control y el Código de Conducta, por el propio FIADE previa aprobación de su órgano interno de control, sin que sea adecuado que un servidor público "comisionado" o habilitado por el Administrador del FIADE, intervenga en la emisión de esos ordenamientos, pues al ser así, se genera un riesgo de impunidad en caso de que se pretendiera configurar alguna falta no grave conforme al artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues resulta cuestionable la legitimación de dicho servidor público comisionado. En ese orden, se sugiere al FIADE que una vez que cuente con titular de alguna de las Autoridades que conforman su órgano interno de control, éste titular emita el Código de Ética, el cual podría tomar como parámetro el emitido recientemente por ese Fideicomiso, aunque subsanando la previsión contenida en su artículo 8° fracción XII, para evitar disposiciones que puedan generar actuaciones arbitrarias en perjuicio de la libertad de profesión y del trabajo reconocida en el artículo 5° de la Constitución Federal.



Fiscalía General del Estado

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, se informa que se instruirá a la Vice Fiscalía Jurídica que en coordinación con Oficialía Mayor y la Dirección de Comunicación Social, determinen la viabilidad de incluir en el Reglamento de su Ley Orgánica, las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley General de Comunicación Social para establecer los mecanismos de elaboración, aprobación y registro de Estrategias y Programas de Comunicación Social; se instruirá a la dirección de Comunicación Social para que genere la Estrategia y en su caso, el Programa Anual de la materia; asimismo, que se instruirá a su Unidad de Transparencia para que continúe supervisando la puntual publicación de la información exigida en los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 fracción XXIII de la Ley local de esa materia.		Respecto a la 08, se solicita que informe una vez realizados los ajustes normativos y cuando se emita su Estrategia y Programa de Comunicación Social que refiere en su contestación, asimismo, de la consulta de su portal de transparencia, se advierte que los formatos respectivos señalan que no se generó información respecto a la contratación de servicios de publicidad oficial, por lo que se solicita informe si durante 2019 contó con presupuesto asignado a tal rubro y si celebró alguna contratación, además, se le reitera que en caso de que existan dichas contrataciones, éstas deben reportarse, al igual que la Estrategia y Programa Anuales de Comunicación Social una vez que se generen, en los formatos atinentes de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción XXIII del artículo 55 de la Ley local de la materia.		Respecto a la 08, mediante oficio fechado el día 25 de noviembre del 2020, la Fiscalía General del Estado informó que el 05 de octubre del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, mismo que define la instancia que desahogará las funciones que la Ley General de Comunicación Social otorga a la Secretaría Administradora; asimismo, el Reglamento establece los mecanismos de elaboración, aprobación y registro de Estrategias y Programas de Comunicación Social. Además de lo anterior, envían su Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social 2020.	
Respecto a la 11, se señala que se instruirá a la Vice Fiscalía Jurídica para que en coordinación con la Oficialía Mayor se incluya en el marco jurídico de la Fiscalía la obligación de consignar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés.		Respecto a la 11, se aclara que para atender a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no es necesario realizar ajustes normativos internos, salvo que en su reglamentación existieran disposiciones que se opusieran al precepto en cita, en consecuencia, se solicita informe las acciones que se implementarán, a fin de recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren no sólo contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, sino también para la enajenación de todo tipo de bienes de ese Ente Público, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos y se comuniquen a su Órgano interno de control.		Respecto a la 11 se informó que ese Ente recaba la consignación por escrito de las manifestaciones de no conflicto de interés y que ello se informa a su órgano interno de control, documentos que son agregados en original a los expedientes de contratación, remitiendo los formatos que, para el efecto, utilizan. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	



Respecto a la 29, se informa que se instruirá a la Vice Fiscalía Jurídica en coordinación con la Oficialía Mayor, a efecto de evitar disposiciones contrapuestas, de ser creada la figura de testigo social por el Poder Legislativo local, en la normatividad inherente a la contratación de obra pública, adquisiciones y servicios, realice la proyección y armonización normativa correspondientes para la eventual inclusión de esa figura en el marco normativo de ese Ente Público.

Respecto a 29, se aclara que conforme al artículo 1° párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Fiscalía debe aplicar los criterios y procedimientos previstos en esa Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que la rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos (aplicación supletoria), por lo que se advierte que tiene libertad de configuración reglamentaria sin que exista impedimento para que su normativa interna regule conforme a lo que ese Ente Público estime prudente, la figura de testigo social, en consecuencia, al existir aceptación sobre esta recomendación, se solicita informe las acciones que implemente para su cumplimiento, así como copia de los documentos que para ello genere.



Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se acepta la recomendación 08, respecto a la cual señalan que no aplica a ese Instituto en virtud de que el mismo no tiene campañas de Comunicación Social o comisión de campañas en términos de lo previsto por las fracciones I y II (sic) de la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia Anual de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquellos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Instituto al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente.			
Respecto a la 11, se informa que se instruyó al Departamento Administrativo para que adopte las medidas necesarias para asegurar que en los contratos que celebre el Instituto con particulares se recabe la manifestación de no conflicto de interés en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que además sea parte de las actuaciones de los expedientes respectivos del departamento a su cargo.		Respecto a la 11, se solicita informe las medidas adoptadas para asegurar que su Ente Público, recabará las manifestaciones de no conflicto de interés, y se reitera que esas manifestaciones deben recabarse previo a la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos y servicios sea por licitación o por cualquier otro procedimiento de contratación, y también cuando ese Instituto enajene bienes, además de que deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y en caso de que el contratista sea persona moral, las manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad los cuales son definidos en el artículo 49 en cita, en consecuencia, también se le solicita informe las acciones que implementará para asegurar lo anterior, remitiendo los documentos que se generen para ello.		Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes implementó el formato de manifestación de no conflicto de interés referido en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 15, se señala que para la inclusión del órgano interno de control, fue necesario retomar diversos trabajos de modificaciones a su Reglamento Interior de Trabajo, adecuaciones en		Respecto a la 15 y 16, se solicita informe una vez que esté integrado su órgano interno de control, y también cuando sean emitidos sus Códigos de Ética y de Conducta, reiterando que el primero debe ser emitido por el órgano interno de control y			



<p>el organigrama del Instituto para armonizarlo con la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado y la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado, y que hecho lo anterior, su órgano de gobierno admitirá el nuevo Reglamento Interior en su primera sesión ordinaria del ejercicio 2020.</p>		<p>el segundo por ese Instituto, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>			
<p>Respecto a la 16, se señala que para la inclusión del órgano interno de control, fue necesario retomar diversos trabajos de modificaciones a su Reglamento Interior de Trabajo, adecuaciones en el organigrama del Instituto para armonizarlo con la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado y la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado, y que hecho lo anterior, su órgano de gobierno admitirá el nuevo Reglamento Interior en su primera sesión ordinaria del ejercicio 2020.</p>		<p>Respecto a la 15 y 16, se solicita informe una vez que esté integrado su órgano interno de control, y también cuando sean emitidos sus Códigos de Ética y de Conducta, reiterando que el primero debe ser emitido por el órgano interno de control y el segundo por ese Instituto, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>			



Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de El Llano

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					



Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.				Respecto a la Instancia Municipal de las Mujeres, la Contraloría Municipal informa que no cuenta con estructura orgánica material, por lo que ha girado oficio a la Secretaría del Ayuntamiento para que se tomen las medidas conducentes para solucionar esa irregularidad.	
No se manifestó respecto a la recomendación 10.				Respecto a la Instancia Municipal de las Mujeres, la Contraloría Municipal informa que no cuenta con estructura orgánica material, por lo que ha girado oficio a la Secretaría del Ayuntamiento para que se tomen las medidas conducentes para solucionar esa irregularidad.	
No se manifestó respecto a la recomendación 11.				Respecto a la Instancia Municipal de las Mujeres, la Contraloría Municipal informa que no cuenta con estructura orgánica material, por lo que ha girado oficio a la Secretaría del Ayuntamiento para que se tomen las medidas conducentes para solucionar esa irregularidad.	
No se manifestó respecto a la recomendación 15.				Respecto a la Instancia Municipal de las Mujeres, la Contraloría Municipal informa que no cuenta con estructura orgánica material, por lo que ha girado oficio a la Secretaría del Ayuntamiento para que se tomen las medidas conducentes para solucionar esa irregularidad.	
No se manifestó respecto a la recomendación 16.				Respecto a la Instancia Municipal de las Mujeres, la Contraloría Municipal informa que no cuenta con estructura orgánica material, por lo que ha girado oficio a la Secretaría del Ayuntamiento para que se tomen las medidas conducentes para solucionar esa irregularidad.	
No se manifestó respecto a la recomendación 29.				Respecto a la Instancia Municipal de las Mujeres, la Contraloría Municipal informa que no cuenta con estructura orgánica material, por lo que ha girado oficio a la Secretaría del Ayuntamiento para que se tomen las medidas conducentes para solucionar esa irregularidad.	



Instituto Aguascalentense de la Juventud					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
La institución no se manifestó sobre la recomendación 8.					
La institución no se manifestó sobre la recomendación 11.					
La institución no se manifestó sobre la recomendación 15.				Bajo la aprobación de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los Principios rectores del servicio público, el Órgano Interno de Control del Instituto Aguascalentense de la Juventud publicó en el Periódico Oficial del Estado el 09 de marzo de 2020 su Código de Ética, cumpliendo con lo establecido en la REC-CC-SESEA-2019.15 no vinculante emitida por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.	
La institución no se manifestó sobre la recomendación 16.					



Instituto Aguascalentense de las Mujeres					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, se señala que la Dirección General de ese Instituto, promoverá la observancia de la Ley aplicable para que se generen estrategias anuales y en su caso los programas respectivos.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que haya emitido su Estrategia y su Programa Anuales de Comunicación Social 2020, y que remita copia de los mismos; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Respecto a la 11, se informa que se remitió comunicado interno para informar a distintas áreas, que previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, el área requirente debe cerciorarse de que el particular manifieste su no conflicto de interés, y que esas manifestaciones consten por escrito y hacerse del conocimiento de su órgano interno de control, además de que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.		Respecto a la 11, se solicita informe las acciones concretas que sus distintas áreas han implementado para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, remitiendo en su caso, copia de los formatos que para el efecto se utilicen.		Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Instituto Aguascalentense de las Mujeres implementó el formato de manifestación de no conflicto de interés referido en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 16, se señala que se cuenta con un proyecto de Código de Conducta, en proceso de revisión para ser sometido y aprobado en Junta de Gobierno, y una vez aprobado se publicará en el POE y en su Página de Internet.		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que emita su Código de Conducta.			



Instituto Cultural de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, se informa que cuentan con un plan anual de comunicación social 2020 que contiene los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley General de Comunicación Social (documento que posteriormente se cita como Estrategia), además se anexa un plan de campañas, calendarios y medios.		Respecto a la 08, se solicita copia de su Plan Anual de Comunicación Social 2020 (o Estrategia), documento que según se informa en su oficio, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley General de Comunicación Social, sin embargo, al consultar la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Internet del propio Instituto, en el formato correspondiente a "Programa Anual de Comunicación Social o equivalente" referente a 2019, es consultable un "Plan Anual de Comunicación Social" que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 23 en cita; en tal contexto, se reitera que los instrumentos que se generen, atiendan a la denominación y contenido definidos en la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08 de la Estrategia de Comunicación Social 2020, así como su anexo 1; siendo que la estrategia se ajusta a la estructura que para el efecto define el artículo 23 de la Ley General de Comunicación Social, mientras que el anexo 1 comprende el conjunto de campañas conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley General en cita, precepto que se refiere a la emisión de los programas de la materia.	
Respecto a la 11, se informa que a partir de enero de 2019, ese Instituto adoptó las medidas necesarias para darle cumplimiento, agregando en cada uno de los contratos celebrados la siguiente cláusula: "11.6: Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni "EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS", ni sus poderdantes en los casos aplicables desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés".		Respecto a la 11, se solicita una copia en versión pública, de algún contrato en que obre la cláusula 11.6 referida en su oficio, asimismo, se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, no sólo cuando se contrata un servicio, sino también cuando se adquieren bienes o se enajenan (esto pues la leyenda contenida en su oficio, solo refiere a prestadores de servicios) asimismo, que las manifestaciones recabadas en todo caso, deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.		Respecto a la 11, se recibió un ejemplar en versión pública que en su apartado de declaraciones obra la manifestación de no conflicto de interés; asimismo, copia del oficio remitido por el Director Administrativo a todas las áreas del Ente, para que recaben la manifestación, previo a la celebración de cualquier acto jurídico. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 16, se informa que se trabaja en un proyecto de Código de Conducta de conformidad con las políticas emitidas por la Contraloría del Estado.		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que emita su Código de Conducta.		Respecto a la 16, se informó que el 3 de agosto de 2020, el proyecto de Código de Conducta fue aprobado por su órgano interno de control, el cual fue presentado ante el prosecretario de la Junta Directiva para su emisión.	



Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la recomendación 8, no se realizan manifestaciones.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Instituto al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Respecto a la recomendación 11, no se realizan manifestaciones.		Respecto a la 11 se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, asimismo que las mismas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.			
En relación a la recomendación 15, se acepta y se informa que el mismo está en proceso de expedición (se publica el 10 de febrero de 2020).					
Respecto a las recomendación 16, no se realizan manifestaciones.		Respecto a la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.		Respecto a la 16, se detectó que el día 07 de diciembre del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes	



Instituto de Educación de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se realizan manifestaciones sobre la 08.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Instituto al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
En relación a la 11, se informa que remitieron oficios para que dentro de los procedimientos de contratación de cualquier naturaleza se incorporen los medios necesarios para cerciorarse que los particulares y/o entidades beneficiadas con las adjudicaciones realizadas en los procedimientos, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, que a pesar de desempeñarlo no se actualicen conflictos de interés, y que la dirección jurídica se asegure que en todos los contratos y convenios celebrados por ese Instituto, se emitan las manifestaciones respectivas.		En relación a la 11, se solicita copia de los oficios remitidos por ese Instituto y que refiere en su respuesta y se reitera que las manifestaciones recabadas previo a la celebración de los contratos, deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita, de igual manera, se solicita copia del formato o formatos que se utilizarán para recabar las manifestaciones.		Respecto a la recomendación 11 se detectó que el Instituto implementa las medidas necesarias para asegurar que se consignen por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebran contratos. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Se aceptan la recomendación 16, se señala que se está elaborando un proyecto respecto al Código de Conducta de la Administración Pública Centralizada, mismo que deberá enviarse a más tardar el 28 de febrero a la Contraloría del Estado para sus observaciones.		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que sea emitido su Código de Conducta.			



Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, se señala que derivado del programa anual de verificación de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados en el ámbito estatal, correspondiente al 2019, ese Instituto fue dictaminado con un 100%, por lo que se advierte que ese Ente da cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social; de igual manera, se instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas para dar cumplimiento al artículo 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08, se solicita que informe una vez que emita su Estrategia y su Programa Anuales de Comunicación Social 2020, remitiendo copia de dichos instrumentos; asimismo, se solicita informe si durante 2019 ejerció recursos en materia de comunicación social, pues en el formato atinente a "Contratación de Servicios de Publicidad", correspondiente al artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública consultables en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los trimestres reportados en ese año se indica que "no se presentaron supuestos" lo cual es relevante, pues en su oficio indica que cumple con la publicitación de la información prevista en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social, que es la misma que se debe reportar en el formato en comentario y que considera montos destinados a gastos de Campañas de Comunicación Social desglosados por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, reiterando además que conforme a la Ley General de Comunicación Social, todos los entes deben contar con su Estrategia, y sólo quienes tienen presupuesto para comunicación social deben emitir sus Programas, en cuyo caso, el manejo de esos recursos se debe reportar en citados formatos de transparencia.		Respecto a la 08, se informó que los recursos destinados a comunicación social fueron reasignados, por lo que no es posible remitir copia de la estrategia y del programa de comunicación social, ya que no son elaborados por tal institución, debido a que no se utiliza tal partida, para efectuar pago de publicidad del Instituto en medios de comunicación.	
No se acepta la recomendación 11, se señala que derivado de los procedimientos de licitación, en las bases de la convocatoria se solicita a todo participante en proceso de adjudicación de recursos, manifieste no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 51 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 56 fracción II de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios; también se señala que para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se dio a la terea de generar un formato para los		Respecto a la 11, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben realizarse principalmente con sustento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pudiendo agregar otros fundamentos en tanto no se opongan a dicho precepto, por lo que es necesario que los formatos a utilizar y en su caso, las convocatorias respectivas, incluyan la referencia al precepto en cita de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera se reitera que esas manifestaciones deben recabarse previo a la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos y servicios sea por licitación o por cualquier otro tipo de procedimiento de contratación, y también cuando ese Instituto enajene bienes, además de que deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y en caso de que el contratista sea persona moral, las manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que		Respecto a la 11 se señala que a partir de las próximas convocatorias a publicar en el mes de octubre (en materia de obra pública), será incluido en el texto de las mismas, así como de toda aquella documentación relacionada con la manifestación de no conflicto de interés por parte del contratista participante, así como de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno con aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o sociedades a las que pudieran formar parte. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones,	



<p>participantes en procedimiento de adjudicación, de manifiesto de no conflicto de interés, en consecuencia ese Instituto estima que con lo anterior ya se da cumplimiento al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>		<p>ejerzan control sobre la sociedad los cuales son definidos en el artículo 49 en cita.</p>		<p>arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)</p>	
<p>Respecto a la 16, se señala que se instruyó a la Dirección General de ese Instituto, para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de que gire instrucciones a la Dirección Jurídica para darle cumplimiento.</p>		<p>Respecto a la 16, se solicita informe una vez que se emita su Código de Conducta, el cual, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>		<p>En concordancia con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición, contenido y forma de los Códigos, de detectó que el día 7 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes por lo que se cumple con la REC-CC-SESEA-2019.16, emitida por el CC, lo que contribuye en mejorar la conducta de los servidores públicos y por ende los resultados del Estado.</p>	



Instituto de la Familia de Calvillo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					



Instituto de la Mujer de Calvillo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					



Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 se señala que es menester de ese instituto, hacer extensiva la comunicación a los derechohabientes, sobre créditos hipotecarios, derechos de pensionados, préstamos a corto, mediano plazo, entre otros, todo ello bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad presupuestaria, transparencia y máxima publicidad, honradez, objetividad, institucionalidad, necesidad de comunicar, congruencia, veracidad, respeto y fomento a la igualdad.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Instituto al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; asimismo, se reitera la importancia de que publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social; de esta manera, se le solicita que informe las acciones concretas que implementará para realizar lo anterior, remitiendo la documentación que genere para tal efecto.			
Respecto a la 11, se adjunta los formatos para persona física o moral de manifestación de no conflicto de intereses de particulares, señalando que ese Instituto continuará con las medidas necesarias, asegurando que se consignen las manifestaciones de no conflicto de interés, de particulares con los que se celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la de todo tipo de bienes (sic), prestación de servicios de cualquier naturaleza o contratación de obra pública o servicios relacionados con la contratación. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)					



Respecto a la 15, se señala que el 27 de enero fue publicado en el POE su Código de Ética.				
Sobre la 16, se adjunta su proyecto de Código de Conducta, que se encuentra en revisión para su posterior publicación.	Respecto a la 16, se solicita informe una vez que emita su Código de Conducta, el cual conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.			



Instituto de Servicios de Salud del Estado

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Sobre la 8 se manifiesta que se giró oficio al Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para que realicen las acciones para su cumplimiento.		En relación a la recomendación 08, se solicita se informe sobre las acciones desarrolladas para emitir la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social 2020; asimismo, sobre las medidas tomadas para la publicitación de la información a que se refieren los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.			
Sobre la 11, se giró oficio a la Dirección de Administración y Finanzas para que se requiera a los particulares con quienes se celebren contratos, la protesta de no existencia de conflicto de interés.		Sobre la recomendación 11, se solicita se remitan los formatos que se utilizarán para el efecto, así como alguno de ellos requerido en versión pública.			
En relación con la recomendación 16, no se hacen referencias de la recomendación.					



Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 se señala que se giraron instrucciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que, en coordinación con la Dirección de Difusión, armonicen su normatividad interna y puedan cumplir con dicha recomendación.		Respecto a la 08, se solicita que informe una vez realizados los ajustes normativos y cuando se emita su Estrategia y Programa de Comunicación Social, remitiendo copia de la documentación que se genere para ejecutar lo descrito.		Respecto a la 08, por correo electrónico, se remite el Plan de Trabajo de su Dirección de Difusión, documento que contiene los elementos que corresponden a la estrategia y programa de comunicación social referidos en la Ley General de Comunicación Social. Se solicita que informe una vez realizados los ajustes normativos que determinen a la Secretaría Administradora.	
Respecto a la 11, se indica que los contratos, que la Dirección General de Administración y Finanzas -sean de adquisiciones, arrendamientos o enajenaciones- cuentan con una cláusula en la cual se expresa lo siguiente "bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se cuenta con alguno de los supuestos contenidos en los artículos 71 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios", asimismo se informa que a partir del 10 de febrero de 2020, se agregará a cada uno de los contratos celebrados, formato elaborado por la propia Dirección General de Administración y Finanzas, para cumplir con lo señalado.		Respecto a la 11 se solicita se remita copia en versión pública, de alguno de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, o bien de enajenación de bienes, en el que se incluya la cláusula que refiere su oficio, asimismo, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben realizarse principalmente con sustento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pudiendo agregar otros fundamentos en tanto no se opongan a dicho precepto, por lo que es necesario que los formatos a utilizar y en su caso, las cláusulas o declaraciones que se agreguen a los contratos, incluyan la referencia al precepto en cita de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera, se reitera que las manifestaciones respectivas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, en consecuencia, también se solicita informe las acciones que implemente para lograr lo descrito, así como copia de los documentos generados para ello.		Respecto a la 11, por correo electrónico, remite un escrito de declaración de no conflicto de interés, emitido conforme al artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual, además obra sello de acuse de recibo de su Contraloría Interna. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 14 se informa que se implementarán dos acciones: La primera, que el Ente Público se fija proactivamente, consistirá en tener como directriz para llevar a cabo desde la primera verificación diagnóstica 2020, al momento de llevar a cabo la revisión del formato del artículo 55 fracción XII, se tendrá como no cumplimiento si no se cuenta con el hipervínculo de la declaración de situación patrimonial, y como segunda acción, se analiza por parte de la Dirección de Asuntos		Respecto a la 14, se solicita informe sobre los resultados de la primera verificación diagnóstica 2020, en cuanto al llenado de los formatos correspondientes al artículo 55 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como de la determinación que emita el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, respecto a la propuesta remitida entre el 12 y el 18 de marzo de 2020, remisión con la que se tiene por atendida cabalmente la acción que conforme a la recomendación 14, corresponde a ese Ente Público, lo cual será indicado con verde en el seguimiento respectivo.		Se hace constar que con la remisión del informe de resultados se tiene por atendida cabalmente la acción que conforme a la recomendación 14, corresponde a ese Ente Público.	



Jurídicos, el remitir al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por medio del Comisionado Presidente, los ajustes necesarios para la armonización del de la fracción del artículo 55 en cita, con el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, propuesta que se ha remitido a la Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, entre el 12 y 18 de marzo de 2020, según constancias hechas llegar en alcance al oficio de respuesta a las recomendaciones.

Respecto a la 29, se informa que la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el apoyo de la Dirección General de Administración y Finanzas, está proyectando la inclusión de la figura de Testigo Social mediante una reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Bienes y Servicios de ese Ente Público, con fecha tentativa al mes de abril.

Respecto a la 29, se solicita informe, una vez que se incorpore la figura de testigo social a su normativa interna.

Respecto a la 29, se remite copia del Acuerdo 003/2020 del Pleno de ese Instituto aprobado el 24 de junio de 2020, por el que se establece la figura de testigo social, esto mediante la adición de una fracción al artículo 17 de su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para facultar a su Comité de la materia, a promover la participación de los testigos sociales, conforme a los lineamientos que el propio Comité emita.



Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	S3
Respecto a la 08, se señala que se están tomando medidas para alinear los programas anuales de comunicación a lo previsto en la Ley General de Comunicación Social, asimismo, que han cumplido en tiempo y forma con publicar en medios electrónicos las obligaciones de transparencia.		Respecto a la 08, se solicita que una vez que emitan su Estrategia y su Programa Anuales de Comunicación Social 2020, informen y remitan una copia de los mismos; de igual manera, de la revisión que se realizó de su portal de internet, se advierte que en los formatos correspondientes al artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, reporta que "en el ejercicio de sus facultades no ha emitido Erogación de recursos por contratación de servicio durante el período que se informa"; en consecuencia, se solicita informe si durante 2019 realizó contrataciones en materia de Comunicación Social, y si en 2020 cuenta con presupuesto para ello; también se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal, también se reitera la importancia de que ese Ente publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Respecto a la 11 se señala que se tiene el compromiso de contar por escrito con la declaración bajo protesta de decir verdad de la manifestación de no conflicto de interés con quienes se celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.		Respecto a la 11, se solicita el formato o formatos de los escritos que se generen para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, asimismo se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o		Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad establece como requisito la manifestación no conflicto de interés en los procesos de contratación de obra pública o servicios relacionados y presento evidencia de la realización de las manifestaciones referidas en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del	



		accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.		contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, esto previo a la celebración de contratos de adquisición, arrendamientos o enajenación de bienes o prestación de servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 15 se informa que el 13 de enero de 2020, se publicó su Código de Ética en el POE.					
Respecto a la 16 se informa que se están desarrollando los trabajos, en coordinación con la Contraloría del Estado y la Secretaría General de Gobierno, a fin de emitir su Código de Conducta.		Respecto a la 16, se solicita que informe una vez que emita su Código de Conducta.		Respecto a la 16, se detectó que el día 14 de diciembre del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Código de Conducta del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad	



Instituto del Agua

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, el Instituto se compromete a emitir las Estrategias y Programas Anuales de Comunicación Social y a publicar en términos de las normas de transparencia, los gastos de comunicación social e incorporar un informe semestral de gastos de publicidad oficial.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que haya emitido su Estrategia y su Programa Anuales de Comunicación Social para el 2020 remitiendo copia de tales instrumentos; también se le solicita informe sobre las acciones que implemente para cumplir con la publicitación de la información que corresponde a los formatos del artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley Local de la materia.			
Respecto a la 11, se señala que adoptará las medidas necesarias para asegurar que se consignen por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de bienes, prestación de servicios, obra pública o servicios relacionados, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos.		Respecto a la 11, se solicita informe cuáles son las medidas que implementó para recabar las manifestaciones, y en su caso, copia de los formatos o demás documentos que haya generado para ello.			
Respecto a la 15 se señala que ese Instituto estuvo en proceso de extinción durante los ejercicios 2018 y 2019, por lo que en esos ejercicios no se emitieron los Códigos de Ética y Conducta; sin embargo, que el 11 de noviembre de 2019, mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y a la Ley de Agua para el Estado, se reinstuyó ese Ente Público, comenzando a realizar sus operaciones regulares a partir del 1° de enero de 2020, y que el 17 de febrero de 2020 entrará en funciones su órgano interno de control, instancia que realizará el trámite conducente en la primera sesión de su Consejo Directivo para quedar publicado dentro del segundo trimestre de 2020.		Respecto a la 15 y 16 se solicita informe una vez que hayan sido publicados sus Códigos de Ética y de Conducta, aclarando que el primero conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe ser emitido por su órgano interno de control, y el segundo por ese Instituto, previa aprobación de su órgano interno de control.		Bajo la aprobación de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los Principios rectores del servicio público, se identificó que el Instituto del Agua publicó en el Periódico Oficial del Estado su Código de Ética el día 17 de agosto de 2020 atendiendo a lo expuesto en la REC-CC-SESEA-2019.15 emitida por el Comité Coordinador de manera que se impulsa la integridad en el servicio público y eventualmente, la imposición de sanciones por parte los órganos internos de control.	
Respecto a la 16 se señala que ese Instituto estuvo en proceso de extinción durante los ejercicios 2018 y 2019, por lo que en esos ejercicios no se emitieron los Códigos de Ética y Conducta; sin embargo, que el 11 de noviembre		Respecto a la 15 y 16 se solicita informe una vez que hayan sido publicados sus Códigos de Ética y de Conducta, aclarando que el primero conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe		Respecto a la recomendación 16 se detectó que el día 12 de octubre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta del Instituto del Agua.	



de 2019, mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y a la Ley de Agua para el Estado, se reinstuyó ese Ente Público, comenzando a realizar sus operaciones regulares a partir del 1° de enero de 2020, y que el 17 de febrero de 2020 entrará en funciones su órgano interno de control, instancia que realizará el trámite conducente en la primera sesión de su Consejo Directivo para quedar publicado dentro del segundo trimestre de 2020.

ser emitido por su órgano interno de control, y el segundo por ese Instituto, previa aprobación de su órgano interno de control.



Instituto del Deporte de Calvillo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					



Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 se señala que se elaboró el Programa Anual de Comunicación Social, ajustado a lo previsto por la Ley General de Comunicación Social, mismo que puede ser consultado en el portal de ese Instituto, en donde además se informa sobre las erogaciones realizadas en ese rubro, tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que haya emitido su Estrategia de Comunicación Social (la cual deben emitir todos los Entes Públicos) y su Programa Anual de Comunicación Social (la cual sólo deben emitir los entes que cuenten con presupuesto para esa materia), ambos instrumentos aplicables para el 2020, remitiendo una copia de los mismos; se reitera que el contenido de la Estrategia debe ajustarse al artículo 23 de la Ley General de Comunicación Social, y el contenido del Programa, al artículo 24 de ese mismo ordenamiento, lo anterior es relevante pues su Programa de Comunicación 2019 disponible en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, no contiene la información que mandata el artículo 24, según el cual ese instrumento debe comprender el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, y puede incluir mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, acciones o logros del Gobierno, y mensajes tendientes a estimular acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.			
Respecto a la 11, se informa que, en adelante, ese Instituto se cerciorará que en los contratos que celebre no exista conflicto de interés, por lo que desde la convocatoria y en su caso, en el contrato mismo, se establecerá que el particular deberá manifestar el no conflicto de interés, y que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.		Respecto a la 11, se solicita informe los actos concretos que implementará para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, remitiendo copia de los formatos o documentación que para el efecto genere, asimismo se le reitera que las mismas deben recabarse previo a la celebración de los contratos y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además de que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.		Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes realizó las manifestaciones referidas en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, esto previo a la celebración de contratos de adquisición, arrendamientos o enajenación de bienes o prestación de servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 16, el Instituto se compromete a emitir en un término perentorio, a través de su		Respecto a la 16, se solicita informe una vez emitido su Código de Conducta.		Bajo la aprobación de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley	



órgano interno de control, un Código de Conducta del Instituto, atendiendo a los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción. Respecto a la 19, se señala que ese Instituto sí encuentra un conflicto de interés dentro de la situación mencionada en el artículo 9º fracción XII de su Código de Ética, dado que cualquier servidor público de ese Ente, así como de cualquier otro perteneciente al Poder Ejecutivo Estatal, que lleve a cabo la actuación como abogado o procurador en un asunto judicial, o arbitral en contra de la administración pública estatal, estará incurriendo en un conflicto de interés; se agrega que lo anterior, partiendo de que un abogado es un Licenciado en Derecho que ofrece profesionalmente servicios en asesoría jurídica y de igual manera ejerce la defensa de las partes en los procesos; además se precisa que en acatamiento al artículo 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que al pie de la letra dispone que "Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: XXI. Abstenerse de tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante, en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como servidor público. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión", asimismo, de manera homóloga, en el artículo 36 fracción XXI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, indica lo siguiente: "Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: XXI. Abstenerse de tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante,

General de Responsabilidades Administrativas, así como los Principios rectores del servicio público, de detectó que el día 7 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes por lo que se cumple con la REC-CC-SESEA-2019.16, emitida por el CC, lo que contribuye en mejorar la conducta de los servidores públicos y por ende los resultados del Estado.



en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como servidor público. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión"; de esta manera, ese Instituto determina improcedente la recomendación por dos razones: Que tomando como antecedente lo dispuesto por la SESEA referente al apego que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo debían tener a lo establecido en su Código de Ética Tipo, ese Instituto tomó parte al apegarse al mismo, analizando punto por punto la viabilidad de lo dispuesto en el instrumento normativo, siendo así, se vio pertinente dejar como lo establecía la hoy observada fracción XII, del artículo 9º que mostraba el Código de Ética Publicado por la SESEA, publicado el 13 de mayo de 2019, el cual a la letra indica lo siguiente: "Artículo 9º.- Regla de integridad de actuación pública. Esta regla consiste en que los servidores públicos se conduzcan con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes: XII.- Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, fiscal, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier índole que se promueva en contra del Ente Público" por lo cual, debido a que estuvimos de acuerdo con lo dispuesto en dicha fracción, y además de que está fundado en la ley de la materia, tuvimos a bien apegarnos y posteriormente emitir nuestro Código de Ética, y en segundo lugar, el Instituto estima que se hizo una mala interpretación del artículo 5º de la Constitución Federal, ya que en ningún momento se atenta contra el libre desempeño de la profesión de abogado de los servidores públicos de la administración, y en su caso, de ese Ente, sino que al contrario, en apego a la



<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la local de la materia, no sólo se da cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos a los que se refiere el artículo 16 de la Ley General en cita, emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, sino que de igual manera el Código de Ética de la SESEA, por lo que ese Ente determinó que en todo momento actuó en pro del buen desempeño de los cargos de las y los servidores públicos de la administración, evitando conflictos de interés que puedan llegar a ocasionar daños a terceros.</p>					
<p>No se acepta la recomendación 19.</p>		<p>Respecto a la 19, se reitera que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conflicto de interés es “la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”, en consecuencia tiene relación directa con las funciones desempeñadas, y por tanto tratándose de litigios en los cuales un servidor público intervenga como abogado o apoderado, se podría generar sólo cuando se involucre al Ente Público en el que labora, y no a cualquier Ente de la Administración Pública Estatal, pues se insiste, lo que el conflicto de interés puede trastocar, es el desempeño imparcial y objetivo del servidor público involucrado; asimismo, contrario a lo señalado por ese Instituto, el artículo 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas no prevé faltas administrativas no graves, incluso no cuenta con fracciones, es el artículo 49 de esa Ley el precepto que contiene el catálogo de faltas administrativas no graves, sin embargo, no considera la hipótesis señalada en su oficio, aunado a ello, el artículo 36, en su fracción XXI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, fue declarado inválido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el 21 de enero de 2020, al resolver la acción de inconstitucionalidad 115/2017, por establecer una hipótesis de falta no grave, no prevista en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de igual manera, se aclara que el artículo 9° fracción XII del Código de Ética de la SESEA, no contiene una hipótesis idéntica a la prevista en el Código de Ética de ese Instituto, pues tal como se advierte de las transcripciones incluidas en su oficio, el primero hace referencia a litigios promovidos en contra del propio “Ente Público”, es decir la SESEA, y el segundo a litigios promovidos contra la “Administración Pública del Estado de Aguascalientes” que conforme al artículo 3° de la Ley Orgánica de</p>			



la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, es toda la estructura que auxilia al Gobernador del Estado para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de orden administrativo, estructura que se divide en administración pública centralizada y administración pública descentralizada, es decir, la hipótesis contenida en el Código de Ética de ese Instituto se refiere a litigios promovidos no sólo en su contra, sino de cualquier otra dependencia o entidad paraestatal del Estado, lo cual, como se expone en la recomendación, puede generar actuaciones arbitrarias que afecten injustificadamente el derecho al libre ejercicio de la profesión, reconocido expresamente en el artículo 5º de la Constitución Federal; asimismo, se reitera que los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, ordenan que los Códigos de Ética establecerán los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada, además, que los órganos internos de control deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta, lo cual debe ser reflejado en los Códigos de Ética emitidos por los distintos Entes Públicos, como lo es ese Instituto.



Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, se señala que ese Instituto no genera gastos a cargo del erario en materia de Comunicación Social, puesto que no devenga presupuesto alguno, y todas las difusiones las realiza mediante servicios gratuitos de Radio y Televisión de Aguascalientes, redes sociales, correo electrónico masivo para servidores públicos, boletines de prensa e impresiones realizadas en talleres gráficos de Gobierno del Estado y que cuando se satura dicho taller, se autoriza por su parte la producción en alguna imprenta; asimismo que ese Instituto cuenta con programación de actividades desde inicio de año, y que en caso de que existan situaciones emergentes que comunicar, se hace con el apoyo y soporte de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado; también se señala que la forma de reportar la actividad, es utilizando los formatos que se derivan del portal de transparencia de forma trimestral y anual; se puntualiza que para dar cumplimiento a la Ley General de Comunicación Social, realiza las siguientes acciones: Generación de un esquema de un Programa Anual de Comunicación Social, con el número de actividades programadas por las áreas de la Institución, además de describir algunas porciones del contenido de una Estrategia.		Respecto a la 08, se solicita que informe una vez que emita su Estrategia de Comunicación Social 2020 y en su caso, su Programa de Comunicación Social 2020, remitiendo copia de dichos instrumentos, asimismo, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia.			
Respecto a la 11, se señala que ese instituto implementará de manera general un sistema que permita a sus distinta áreas, asegurarse que los sujetos a contratar no se encuentran en alguno de los supuestos de conflicto de interés; asimismo que se realizarán capacitaciones por parte del órgano interno de control para dar a conocer al personal los puntos relevantes de la Guía para Prevenir la Actuación Bajo Conflicto de Interés, asimismo las direcciones académica y administrativa, antes de solicitar una contratación deberán solicitar al proveedor, persona física o moral, con independencia del régimen con el que se pretenda contratar, la manifestación de no conflicto de interés, mediante el formato que la Coordinación Jurídica proporcione a las áreas y que en caso de contratar a un Servidor Público, éste deberá manifestar que la impartición de clases, la realizará fuera de su horario de labores; también se señala que se verificarán las actas constitutivas de las personas morales, antes de proceder a generar invitación a convocatoria a cuando menos tres proveedores, a fin de tener		Respecto a la 11, se solicita remita copia de la Guía para Prevenir la Actuación Bajo Conflicto de Interés, así como de los formatos para recabar las manifestaciones, documentos que refiere en su oficio; asimismo se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben recabarse no sólo cuando se contrate bienes, servicios o arrendamientos, sino también cuando ese Ente Público enajene bienes, además de que deben hacerse del conocimiento de su órgano interno de control.		Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes realizó las manifestaciones referidas en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, esto previo a la celebración de contratos de adquisición, arrendamientos o enajenación de bienes o prestación de servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones,	



<p>certeza de que la declaración de no conflicto de interés es válida no solo para su apoderado, sino para los socios y accionistas que ejerzan control para la sociedad, y se agrega que el órgano interno de control realizará acompañamiento de las declaraciones de no conflicto de interés de los Servidores Públicos.</p>		<p>arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)</p>
<p>Respecto a la 16, el órgano interno de control elaboró y sometió a revisión del área jurídica el proyecto de Código de Conducta, mismo que previo análisis se remitió a la Contraloría del Estado, y posteriormente se someterá a consideración de su Junta de Gobierno, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a fin de que surta efecto frente a terceros.</p>	<p>Respecto a la 16, se solicita informe una vez que se emita su Código de Conducta, el cual, conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>	<p>Respecto a la Recomendación 16, de detectó que el día 14 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta del Instituto Estatal de Seguridad Pública por lo que se cumple con la REC-CC-SESEA-2019.16, emitida por el CC, lo que contribuye en mejorar la conducta de los servidores públicos y por ende los resultados del Estado.</p>



Instituto Estatal Electoral

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
<p>Respecto a la 08, manifiestan que lo idóneo es considerar a su Dirección Administrativa, que es la encargada de regular cualquier gasto, incluso el de comunicación social, esto de conformidad con el artículo 81 fracción III de su Reglamento Interior; que la Estrategia Anual de Comunicación Social, deberá someterse a la Junta Estatal Ejecutiva, para lo cual se deberá ajustar la normativa interna para el procedimiento de elaboración, aprobación y registro de dicha Estrategia, así como del Programa de Comunicación Social, comprometiéndose a generar su Estrategia y de manera proactiva publicar los recursos presupuestarios para campañas de comunicación social y en su caso, proveedores, contratación concertada y pago realizado a medios de comunicación.</p>		<p>Respecto a la 08, se solicita informe una vez que haya sido ajustada su normativa interna para establecer el procedimiento de elaboración, aprobación y registro de su Estrategia y su Programa de Comunicación Social, asimismo una vez que haya emitido su Estrategia 2020 y en su caso, su Programa de Comunicación Social, remitiendo copia de los documentos que genere para ello; también, se reitera que en caso de que ese Ente Público cuente con recursos propios presupuestados para Comunicación Social (recursos para contratar tiempos comerciales), conforme a la Ley General de Comunicación Social es obligatorio contar con un Programa de Comunicación Social, aclarando que conforme a lo previsto en el artículo 4 fracciones XIII a XVI de la Ley General de Comunicación Social, los tiempos oficiales constituyen transmisiones gratuitas para el Estado, por lo que para ello no se requiere presupuestar recursos, y en caso de que éstos existan y se ejerzan mediante la contratación que el Instituto Estatal Electoral realice, dicha información debe ser publicitada de manera obligatoria en los formatos correspondientes al artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 fracción XIII de la Ley local de la materia, y con ello también atender a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social, pudiendo en su caso, de manera proactiva, complementar su información con datos sobre el acceso que corresponda a ese Instituto, a tiempos oficiales.</p>		<p>La entrada en vigor del Ley General de Comunicación Social retoma los principios rectores de los entes públicos, así como la reglamentación de unidad administrativa encargada de regular el gasto en materia de comunicación social, el contenido de campañas de comunicación social, los Tiempos oficiales y Gastos en comunicación social.</p> <p>El IEE cuenta con un documento denominado "Programa operativo anual 2020" disponible en su portal de obligaciones de transparencia, dicho documento contempla, los temas específicos de las campañas, conjuntamente con las Campañas de Comunicación Social a Difundirse en el Ejercicio Fiscal, así como los subtemas y actividades específicas a realizar.</p> <p>Si bien el documento no cumple con todas las características establecidas por la LGCS, la publicación de este es un avance de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 23 y 24 de la LGCS por los que todos los entes públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; y aquellos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en ejercicio fiscal.</p> <p>También queda pendiente informen sobre la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, como se establece en el artículo 3 fracción X de la Ley General de Comunicación Social.</p>	
<p>Respecto a la 11, se informa que se girarán oficios a las Direcciones Administrativa y Jurídica, así como a la Contraloría Interna, con el texto íntegro de la recomendación, así como las disposiciones administrativas de que en las convocatorias que se generen para las adquisiciones cuyo procedimiento legal de</p>		<p>Respecto a la 11, se solicita alguna copia de convocatoria de licitación o de invitación a cuando menos tres proveedores, en la que se señale el requisito de manifestación de no conflicto de interés, así como de un contrato, en versión pública, que se celebre por algún procedimiento distinto a los mencionados, en el que conste dicha manifestación; también se aclara que las manifestaciones de no conflicto de interés se</p>			



<p>adjudicación, sea a través de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores, se señale como requisito la manifestación de no conflicto de interés, y que dicho documento sea preferente para integrar el expediente administrativo de la adjudicación; también se puntualiza que en los oficios que se girarán a las Direcciones Administrativa y Jurídica, cuando se trate de contrataciones no sujetas a convocatorias, la manifestación conste en el contrato respectivo.</p>		<p>deben recabar, no sólo respecto a contratos de adquisiciones de bienes o servicios, sino también respecto a enajenaciones de bienes de ese Ente Público, y que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituye falta administrativa no grave, no cerciorarse antes de la celebración de contratos, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad el no conflicto de interés, que esas manifestaciones deben hacerse del conocimiento de su órgano interno de control y que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad los cuales son definidos en el propio artículo 49 en comento, por lo que al haber sido aceptada la recomendación, se solicita informe las acciones que se implementarán para garantizar lo descrito.</p>			
<p>Respecto a la 29, informa que se girará oficio al Presidente de la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos para que en coordinación con la Dirección General Jurídica, se ajuste la normativa interna relacionada con contrataciones públicas para reglamentar la figura de testigo social.</p>		<p>Respecto a la 29, se solicita informe una vez que se realice el ajuste normativo que señala en su oficio, para reglamentar la figura de testigo social.</p>			



Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 informa que generará en coordinación con la Secretaría de Comunicación Social del Municipio de Aguascalientes, su Estrategia Anual de Comunicación Social, y que se cumple a cabalidad con publicitar en medios electrónicos la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia.		En relación a la 08, se solicita informe las acciones que se emprenderán en su caso, para la emisión de su Programa Anual de Comunicación Social y se le solicita que el trámite que se lleve para la expedición de su Estrategia de Comunicación Social, sea comunicado a este Comité, remitiendo la documentación que sobre el particular se genere, asimismo, de la consulta de su portal de transparencia, se advierte que los formatos respectivos señalan que no se presentaron supuestos de gastos en publicidad oficial, por lo que se solicita informe si durante 2019 contó con presupuesto asignado a tal rubro y si celebró alguna contratación, además, se le reitera que en caso de que existan dichas contrataciones, éstas deben reportarse, al igual que la Estrategia y Programa Anuales de Comunicación Social una vez que se generen, en los formatos atinentes de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción XXIII del artículo 55 de la Ley local de la materia.			
Respecto a la 10 se señala que actualmente se trabajan propuestas de reformas normativas y estructurales para los Reglamentos del Instituto, por tanto están en el momento adecuado para atender a cabalidad las recomendaciones precisando que se plantea que la aprobación de esas reformas ocurra en el primer trimestre del 2020, aunque sobre la 10 se apunta que actualmente está limitada la toma discrecional de decisiones pues el Instituto "se contrae a las normas de adquisiciones que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y esta norma continuará activa y atendida".		Respecto a la 10 y 29, se solicita se informe una vez que se hayan realizado las reformas respectivas.			
Respecto a la 11 se informa que al momento de realizar contratos con proveedores se establece en el documento como parte de las cláusulas integrales del mismo que se manifiesta el no conflicto de interés y además, que se realizará como acción complementaria solicitar a los proveedores que realicen nuevo registro en el Padrón de Proveedores del Instituto, así como para refrendarlo, presenten su declaración de no		En relación a la 11, se solicita un ejemplar en versión pública, de los contratos en que consta la declaración de no conflicto de interés, así como los formatos que, en su caso, se vayan a utilizar para recabar esas declaraciones al realizarse registros en su padrón de proveedores, asimismo, se reitera que la declaratoria también se requiere al enajenar bienes, por lo que se solicita informe las acciones que en esos casos se implementarán para recabar la multicitada declaratoria.			



conflicto de interés, el cual deberá integrarse al expediente de cada proveedor.				
Respecto a la 12, se informa que durante el primer trimestre del 2020 se trabajará para emitir su tabulador y publicarlo en el POE y que mostrarán especial atención a que no existan discrepancias en los mismos y que se atiendan los montos respectivos.		En relación a la 12, se solicita informe una vez que se haya publicado su tabulador en el POE, recordando que, conforme a la Ley, los tabuladores debieran publicarse como parte de su Presupuesto de Egresos municipal.		
Respecto a la 15, se informa que se encuentra en proceso de instalación su Comité de Ética, mediante el cual se dará funcionamiento al Código de Ética y de Conducta, propios del Instituto, lo cual se encuentra planeado para que no exceda del primer semestre de 2020.		Respecto a la 15 y 16, se solicita informe una vez que hayan sido emitidos sus Códigos de Ética y de Conducta, recordando que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Lineamientos que para la expedición de los Códigos de Ética emitió el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los Códigos de Ética deben ser emitidos por su órgano interno de control y los Códigos de Conducta deben emitirse por los Entes Públicos previa aprobación de sus órganos internos de control.		
Respecto a la 16, se informa que se encuentra en proceso de instalación su Comité de Ética, mediante el cual se dará funcionamiento al Código de Ética y de Conducta, propios del Instituto, lo cual se encuentra planeado para que no exceda del primer semestre de 2020.		Respecto a la 15 y 16, se solicita informe una vez que hayan sido emitidos sus Códigos de Ética y de Conducta, recordando que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Lineamientos que para la expedición de los Códigos de Ética emitió el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los Códigos de Ética deben ser emitidos por su órgano interno de control y los Códigos de Conducta deben emitirse por los Entes Públicos previa aprobación de sus órganos internos de control.		
Respecto a la 29 se señala que actualmente se trabajan propuestas de reformas normativas y estructurales para los Reglamentos del Instituto, por tanto están en el momento adecuado para atender a cabalidad las recomendaciones precisando que se plantea que la aprobación de esas reformas ocurra en el primer trimestre del 2020, aunque sobre la 10 se apunta que actualmente está limitada la toma discrecional de decisiones pues el Instituto "se contrae a las normas de adquisiciones que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y esta norma continuará activa y atendida".		Respecto a la 10 y 29, se solicita se informe una vez que se hayan realizado las reformas respectivas.		



Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	S3
Respecto a la 08, que los resultandos de la recomendación se encuentran establecidos en los artículos 5 fracción X, 26 y 27 del Reglamento de ese Instituto, sin menoscabo del interés que tiene esa autoridad de mantener una coordinación para el combate a la corrupción, agregando que la Ley General de Comunicación Social no queda vulnerable de su cumplimiento, sin hacer mención que dentro del plan de trabajo de ese Instituto no están contemplados erogaciones que excedan los parámetros establecidos en la normatividad aplicable para las adquisiciones. Respecto a la 10, se señala que los resultandos de la recomendación se encuentran establecidos en los artículos 24 a 27 del Reglamento de ese Instituto.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Organismo al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que esa Comisión publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Respecto a la 10, se señala que los resultandos de la recomendación se encuentran establecidos en los artículos 24 a 27 del Reglamento de ese Instituto.		Respecto a la 10, se reitera a este organismo descentralizado que, en caso de contar con disposiciones administrativas propias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el sentido de dicha recomendación consiste en que se revise exhaustivamente dichas normas con el fin de que la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones sea clara; de que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Se solicita que en caso de haber celebrado el convenio a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes, se haga llegar una copia del mismo.			
Respecto a la 11, se señala que se giraron oficios a los Departamentos Jurídico y Administrativo, para que en lo sucesivo se realicen las manifestaciones de no conflicto de interés en las adquisiciones, arrendamientos o enajenaciones de todo tipo de bienes.		Respecto a la 11, se solicita copia de los oficios remitidos a los Departamentos Jurídico y Administrativo, para que en lo sucesivo se realicen las manifestaciones de no conflicto de interés en las adquisiciones, arrendamientos o enajenaciones de todo tipo de bienes; asimismo, se reitera que las manifestaciones de no conflicto			



		de interés deben recabarse previo a la celebración de los contratos y hacerse del conocimiento del órgano interno de control; además, que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, en consecuencia, también se solicita informe las acciones concretas que se implementaran para lograr lo descrito, remitiendo copia de los formatos y demás documentación que se genere para ello.		
No se hacen manifestaciones sobre la 12.				
Respecto a la 15, se señala que el 19 de noviembre de 2018 fue publicado en el POE el Código de Ética del Municipio de Aguascalientes, así como el Protocolo en Atención a los Casos de Discriminación, Violencia Laboral, Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual para el Municipio de Aguascalientes.		Respecto a la 15, se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de ese Instituto, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita.		
Respecto a la 16 se señala que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no establece la obligatoriedad de contar con un Código de Conducta.		Respecto a la 16, se reitera que la obligatoriedad de contar con un Código de Conducta, deriva de la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.		
No se hacen manifestaciones sobre la 29.		Respecto a la 29 se aclara que se recibió un documento sin contar con firma autógrafa de algún funcionario de ese Instituto.		



Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
<p>Respecto a la 08, señala que para dar cumplimiento se deberán aterrizar los conceptos establecidos en la Ley General de Comunicación Social, a la estructura del Municipio, entendiendo como unidad administrativa ejecutora de actividades de Comunicación Social, a la Coordinación de Difusión y Vinculación Interinstitucional, y por otro lado como Secretaría Administradora, a la Dirección General en conjunto con el Departamento Administrativo, lo anterior ya que dicha Coordinación es la encargada de llevar a cabo las labores de difusión, campañas o eventos alusivos a las mujeres, y el Departamento Administrativo, se encarga de elaborar el proyecto de egresos de la Entidad; asimismo, que ese Instituto informa que la Coordinación en comento elaboró y propuso la Estrategia y Programa Anuales de Comunicación Social 2020, y que los mismos posteriormente fueron avalados por el Departamento Administrativo y la Dirección General, instrumentos que son agregados en copia; también se señala, que en relación a las obligaciones de transparencia derivadas del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, su cumplimiento puede ser consultado en el micrositio de transparencia de esa Entidad.</p>		<p>Respecto a la 08, se reitera que conforme al artículo 4 fracción X de la Ley General de Comunicación Social, en el ámbito municipal se prevé que exista una instancia que regule el gasto en materia de comunicación social, y en consecuencia, funja como Secretaría Administradora para la administración municipal, sea centralizada o descentralizada, por lo que ese Instituto debe ajustarse en su caso, a lo que determine el Municipio de Aguascalientes.</p>			
<p>Respecto a la 10 que las adquisiciones de bienes y servicios se realizarán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, para el caso de gasto con recurso municipal, y para gasto federalizado, será de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo, que la Directora General de ese Instituto, está facultada para realizar adquisiciones de bienes y servicios por compra</p>		<p>Respecto a la 10 y 29, se solicita copia del convenio celebrado por ese Instituto con el Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes.</p>			



directa y que la Entidad no cuenta con un Comité de Adquisiciones, y en virtud de que la compra de bienes y servicios por modalidad de concurso o licitación pública, se llevarán a cabo por medio de convenio con el Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, por lo que toda acción o reforma, o modificación a la reglamentación municipal, corresponde al titular de la Presidencia Municipal, Regidores, Síndicos y comisiones de Cabildo, y en ese orden de ideas, se expone que una vez que sea atendida la recomendación de reforma por el Cabildo, ese Instituto se ceñirá al cumplimiento cabal de sus disposiciones.

Respecto a la 11, se reitera que no se cuenta con Comité de Adquisiciones, y que sus funciones las desahoga el Comité del Municipio de Aguascalientes mediante convenio, y que ese Instituto está sólo autorizado para llevar a cabo adquisiciones por medio de compra directa y que derivado de ello, cuenta con un padrón de proveedores y proveedoras y que por regla general deben estar inscritos previo a cualquier adquisición o prestación de servicios, en tal contexto, que el Departamento Jurídico elaboró un formato de solicitud de inscripción en el Padrón, en el que se encuentra integrado el requisito de manifestación formal para personas físicas y para socios de personas morales, y otro formato de manifestación de no conflicto de interés.

Respecto a la 12, se señala que el proyecto de presupuesto de egresos de cada año, incluye el "tabulador de remuneración mensual propuesto", proyecto que es verificado, autorizado y remitido a la Secretaría de Finanzas Municipales, quien recaba la información de todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para su autorización y publicación en el POE, y una vez publicado la Directora General, procede a realizar la autorización por escrito del referido tabulador, a efecto de que las remuneraciones del personal que labora en esa Entidad, se

Respecto a la 11, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés también deben recabarse previo a la enajenación de bienes de ese Instituto; también que las manifestaciones deben hacerse del conocimiento de su órgano interno de control, además de que las mismas deben realizarse con sustento en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (no en su fracción IV como se asienta en los formatos anexados); en consecuencia, se solicita informe las acciones que implemente para lograr lo descrito, así como copia de los documentos generados para ello.

Respecto a la 12, se reitera la importancia de que su Órgano interno de control, realice la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de que constate, que ese Ente Público determina y paga las remuneraciones de sus servidores públicos en estricto apego a los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos aplicable.



realicen de conformidad a éste, con fundamento en la fracción X del artículo 23 del Reglamento de ese Instituto; asimismo, anexan copia del oficio por el que se autoriza el tabulador, dos recibos de nómina correspondientes a Dirección General y refieren que éstos pueden ser cotejados con la información reportada sobre remuneraciones en su portal de transparencia.

Respecto a la 15, se señala que el 22 de julio de 2019, el órgano interno de control del Municipio de Aguascalientes emitió su Código de Ética, y que de acuerdo a su artículo 2º, señala que ese ordenamiento es de aplicación para los organismos descentralizados que no cuenten con órgano interno de control, y que ese Instituto no cuenta con órgano interno de control por lo que ese Código les es aplicable.

Respecto a la 16, se señala que se instruyó al Departamento Jurídico para que realice la propuesta de Código de Conducta de ese Instituto, para que sea valorado por su órgano de gobierno, de conformidad con los artículos 7º y 8º fracción I del Reglamento de ese Instituto.

Sobre la 15 y 16, se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Instituto, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal en relación con el artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; sobre la 15, se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de ese Instituto, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita.

Sobre la 15 y 16, se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Instituto, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal en relación con el artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u



	<p>omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; en específico sobre la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>		
<p>Respecto a la 29 que las adquisiciones de bienes y servicios se realizarán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, para el caso de gasto con recurso municipal, y para gasto federalizado, será de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo, que la Directora General de ese Instituto, está facultada para realizar adquisiciones de bienes y servicios por compra directa y que la Entidad no cuenta con un Comité de Adquisiciones, y en virtud de que la compra de bienes y servicios por modalidad de concurso o licitación pública, se llevarán a cabo por medio de convenio con el Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, por lo que toda acción o reforma, o modificación a la reglamentación municipal, corresponde al titular de la Presidencia Municipal, Regidores, Síndicos y comisiones de Cabildo, y en ese orden de ideas, se expone que una vez que sea atendida la recomendación de reforma por el Cabildo, ese Instituto se ceñirá al cumplimiento cabal de sus disposiciones.</p>	<p>Respecto a la 10 y 29, se solicita copia del convenio celebrado por ese Instituto con el Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes.</p>		



Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					



Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, se señala que el Instituto no realiza contrataciones con medios de comunicación por lo que no eroga cantidad alguna por concepto de pago de tiempos comerciales, estimando que, en consecuencia, no le es aplicable la obligación de contar con una instancia que regule el gasto público, así como tampoco lo relativo a la programación anual del gasto para comunicación social.		Respecto a la 08: se reitera que conforme a la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con Estrategia de Comunicación Social, y que la falta de presupuesto sólo dispensa la emisión de un Programa en la materia, por lo que se le solicita informe las acciones que implementará para emitir dicha Estrategia; asimismo, en virtud de que manifiesta aceptación, se le solicita informe las acciones que, en su caso implementará para publicar en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de esa materia, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social; asimismo, se le aclara que en efecto, no corresponde al Instituto definir la instancia que regulará el gasto de comunicación social, sino al Municipio al que pertenece.			
Respecto a la 10 se señala que su Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, no contempla hipótesis de excepción, por circunstancias extraordinarias, para licitar o adquirir a través de invitación, así como tampoco otorga facultad discrecional al Comité o a alguno de sus integrantes, estimando que dicho Manual garantiza los principios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez.					
Se aceptan la recomendación 11. Respecto a la 11 se informa que se instruyó a la Coordinación Administrativa, que adopte las medidas necesarias para asegurar que, en lo subsecuente, se recaben las manifestaciones de no conflicto de interés con los que se celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, o prestación de servicios de cualquier naturaleza.		Respecto a la 11, se le solicita informe sobre las medidas que adopte la Coordinación Administrativa para que se realicen las manifestaciones de no conflicto de intereses, y en su caso, los formatos que para el efecto serán utilizados.			
Respecto a la 12 se señala que la recomendación se dirige exclusivamente a los órganos internos de control de los municipios y a los Ayuntamientos, por lo que al no referirse a ese Instituto no les es aplicable, además de		Respecto a la 12, se aclara que conforme a los artículos 109 fracción III párrafo sexto de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3o fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ese Instituto es un Ente Público, por lo que debe			



<p>que en su estructura orgánica no cuenta con un órgano interno de control propio, y que para fines de fiscalización y control se encuentra subordinado al Órgano interno de control del Municipio de Aguascalientes.</p>		<p>contar con órgano interno de control, por lo que esas recomendaciones debieran ser atendidas por su conducto.</p>			
<p>Respecto a la 15, se señala que la recomendación se dirige exclusivamente a los órganos internos de control de los municipios y a los Ayuntamientos, por lo que al no referirse a ese Instituto no les es aplicable, además de que en su estructura orgánica no cuenta con un órgano interno de control propio, y que para fines de fiscalización y control se encuentra subordinado al Órgano interno de control del Municipio de Aguascalientes.</p>		<p>Respecto a la 15, se aclara que conforme a los artículos 109 fracción III párrafo sexto de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3o fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ese Instituto es un Ente Público, por lo que debe contar con órgano interno de control, por lo que esas recomendaciones debieran ser atendidas por su conducto.</p>			
<p>Se acepta la recomendación 16.</p>		<p>Respecto a la 16 se solicita que una vez que se expida su Código de Conducta, informe a este Comité Coordinador, sin embargo, se le reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, "para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano interno de control, emitirá un Código de Conducta", por lo que es necesario que en primer término sea expedido el Código de Ética y que éste se ajuste a los Lineamientos en cita.</p>			
<p>Respecto a la 29, que realizará las modificaciones normativas tendientes a incorporar la figura de testigo social, una vez que las normas estatales establezcan los parámetros y criterios para la intervención de dicha figura, ya que, de lo contrario, se corre el riesgo de que al modificar la reglamentación particular del Instituto sin un referente de jerarquía superior, se contravenga con lo que posteriormente establezcan las leyes estatales.</p>		<p>Respecto a la 29, se le reitera que los Municipios tienen libertad de configuración reglamentaria en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, pues conforme al artículo 1° fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este ordenamiento les aplica cuando no cuentan con disposiciones administrativas en esta materia, por lo que no es necesario esperar a que ésta sea ajustada para que en el ámbito municipal se adopte la figura de testigo social.</p>			



Instituto Pabellonense de las Mujeres

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se acepta la 08. Respecto a la 08 que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Federal, en el Municipio se añade en sus publicaciones el Escudo Institucional Municipal y en el Instituto se añade un logotipo formado la cara de una mujer identificando la Institución con diferentes colores para así interpretar la paridad de género en el Municipio.		Respecto a la 08 se reitera, que conforme a la Ley General de Comunicación Social, es necesario que su Entidad Paramunicipal emita sus Estrategias Anuales de Comunicación Social, y en su caso, sus Programas Anuales de Comunicación Social y publicitar en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.			
No se acepta la 10. Respecto a la 10, 11, 12 y 29 que no cuenta con recursos propios para adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones ni para pagos de nómina, y que por ese motivo la Presidencia Municipal lo apoya con lo necesario para atender a las mujeres más vulnerables del Municipio y con los salarios de sus trabajadores y trabajadoras.		Respecto a la 10, se reitera a este organismo descentralizado que, en caso de contar con disposiciones administrativas propias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el sentido de dicha recomendación consiste en que se revisen exhaustivamente dichas normas con el fin de que la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones sea clara; de que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.			
No se acepta la 11. Respecto a la 10, 11, 12 y 29 que no cuenta con recursos propios para adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones ni para pagos de nómina, y que por ese motivo la Presidencia Municipal lo apoya con lo necesario para atender a las mujeres más vulnerables del Municipio y con los salarios de sus trabajadores y trabajadoras.		Respecto a la 11, es importante que se implementen acciones, para que en caso de requerirse, su Instituto pueda recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos y se comuniquen a su Órgano interno de control.			
No se acepta la 12. Respecto a la 10, 11, 12 y 29 que no cuenta con recursos propios para adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones ni para pagos de nómina, y que por ese motivo la Presidencia Municipal lo apoya con lo necesario		Respecto a la 12, se reitera que conforme a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el pago que reciban sus servidores públicos deben ajustarse al tabulador que para el efecto se integre al Presupuesto de Egresos municipal.			



para atender a las mujeres más vulnerables del Municipio y con los salarios de sus trabajadores y trabajadoras.				
Se acepta la 15. Respecto a la 15 se informa que esa institución modificará el Código Municipal para así agregar un departamento encargado del control interno.		Respecto a la 15 y 16, se solicita que informe sobre las acciones que, en el ámbito de su competencia, realice los ajustes normativos para crear su órgano interno de control, así como para la expedición de su Código de Ética y de Conducta.		
Se acepta la 16. Respecto 16 se informa que esa institución modificará el Código Municipal para así agregar un departamento encargado del control interno.		Respecto a la 15 y 16, se solicita que informe sobre las acciones que, en el ámbito de su competencia, realice los ajustes normativos para crear su órgano interno de control, así como para la expedición de su Código de Ética y de Conducta.		
No se acepta la 29. Respecto a la 10, 11, 12 y 29 que no cuenta con recursos propios para adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones ni para pagos de nómina, y que por ese motivo la Presidencia Municipal lo apoya con lo necesario para atender a las mujeres más vulnerables del Municipio y con los salarios de sus trabajadores y trabajadoras.				



Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se hacen manifestaciones sobre la 08.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Instituto al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.		Respecto a la recomendación 8, se detectó que el Instituto para el desarrollo de la sociedad del conocimiento del estado de Aguascalientes cuenta con un Programa Anual de Comunicación en el que se incluyen los nombres de las campañas a realizarse. Aún queda pendiente nos informen sobre su Estrategia Anual de Comunicación.	
No se hacen manifestaciones sobre la 11.		Respecto a la 11 se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, asimismo que las mismas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.			
Acepta la recomendación 15. Respecto a la 15 se informa que ya elaboraron su Código de Ética, el cual fue publicado el 17 de febrero de 2020.					
No se hacen manifestaciones sobre la 16.		Respecto a la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.			



Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la 08. Respecto a la 08 se señala que no genera Estrategias Anuales de Comunicación Social ni Programa Anual de esa materia, debido a no contar con presupuesto en la partida 3600 "Servicios de Comunicación Social y Publicidad"; también que se giró oficio donde se instruye para que las áreas correspondientes realicen las acciones oportunas a la recomendación.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Instituto al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Se acepta la 11. Respecto a la 11, se informa que se instruyó a la Unidad de Asuntos Jurídicos y al Departamento de Recursos Materiales, para adoptar las medidas necesarias para asegurar que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, la contratación de obra pública o servicios relacionados, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos.		Respecto a la 11, se solicita informe sobre las medidas adoptadas y remita los documentos o formatos que se generen para asegurar que se recaben las manifestaciones de no conflicto de interés previo a la celebración de contratos para la adquisición de bienes, servicios, obra pública o para la enajenación de sus bienes, y se reitera que las manifestaciones recabadas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas realizó las manifestaciones referidas en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, esto previo a la realización de procedimientos de adquisición, arrendamientos o enajenación de bienes o prestación de servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Se acepta la 16. Respecto a la 16, se informa que su órgano interno de control y la Unidad de Asuntos Jurídicos trabajan el proyecto de Código		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que se emita su Código de Conducta.			



de Conducta, en coordinación con la Contraloría del Estado y la Secretaría General de Gobierno, el cual deberá ser entregado a más tardar el 28 de febrero de 2020.





Municipio de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
En relación a la 07, no obstante que se informa que se turnaron oficios a las unidades administrativas competentes de la administración pública municipal actual, donde se les solicita dar atención a las mismas, no se informan las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento		Respecto a la 07 se reitera la importancia de que ajuste su normativa interna a fin de eliminar cualquier referencia a la celebración de sesiones secretas de Cabildo, a fin de ajustar el funcionamiento de ese órgano a los principios de transparencia y máxima publicidad; asimismo, se reitera la importancia de que el propio Cabildo celebre sesiones de Cabildo Abierto, conforme a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana.			
Se acepta la recomendación 08. Respecto a la 08, la Secretaría de Comunicación Social, señala que con fundamento en el artículo 98 fracción VII y 101 fracción V de su Código Municipal, y en relación con el artículo 20 de la Ley General de Comunicación Social, se hizo la entrega a la Secretaría Administradora (Secretaría del H. Ayuntamiento), para la revisión y aprobación de los Lineamientos Generales para la Orientación, Planeación, Autorización, Coordinación, Supervisión y Evaluación de las Estrategias, Programas y Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de ese Municipio, lineamientos que se publicaron el 1° de abril de 2019 en el POE; se agrega que el 14 de enero de 2020, se realizó la entrega de los Lineamientos, así como el Plan Estratégico de Medios, para su revisión y aprobación.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que emita su Estrategia y Programa Anuales de Comunicación Social 2020, remitiendo copia de dichos instrumentos; se reitera la importancia de que ese Municipio, con intervención de su órgano interno de control, tome las medidas necesarias para que opere su Sistema Público, referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social, en el cual debe registrar y dar seguimiento a las erogaciones en materia de comunicación social.		La entrada en vigor del Ley General de Comunicación Social retoma los principios rectores de los entes públicos, así como la reglamentación de unidad administrativa encargada de regular el gasto en materia de comunicación social, el contenido de campañas de comunicación social, los Tiempos oficiales y Gastos en comunicación social, entre otros. El Municipio de Aguascalientes cuenta con un documento denominado "PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", por lo que se da como cumplida la creación y publicación del Programa Anual de Comunicación., sin embargo, queda pendiente la emisión de la estrategia Anual de Comunicación, así como el registro de la operación del Sistema Público referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social, en el que se debiera informar sobre las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social. Acciones que una vez realizadas pueden contribuir a dar por cumplida la REC-CC-SESEA-2019.08.	
En relación a la 10 no obstante que se informa que se turnaron oficios a las unidades administrativas competentes de la administración pública municipal actual, donde se les solicita dar atención a las mismas, no se informan las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.		Respecto a la 10, se reitera la importancia de que ese Municipio realice una revisión exhaustiva sobre su normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el fin de dar claridad a la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones, evitando ambigüedades sobre quienes cuentan con derecho a voto, el servidor público que funge como Secretario Ejecutivo de ese órgano o su equivalente, y sobre el integrante que funge como Presidente, asimismo, se reitera la importancia de reformar su marco jurídico para limitar la toma discrecional de decisiones; para privilegiar la toma de decisiones a través de			



		su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		
En relación a la 11 no obstante que se informa que se turnaron oficios a las unidades administrativas competentes de la administración pública municipal actual, donde se les solicita dar atención a las mismas, no se informan las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.		Respecto a la 11, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben ajustarse a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera, se reitera que las manifestaciones respectivas deben recabarse previo a la celebración de los contratos y hacerse del conocimiento del órgano interno de control y que de no recabarse, se configuraría una falta administrativa no grave; además, que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.		
En relación a la 12 no obstante que se informa que se turnaron oficios a las unidades administrativas competentes de la administración pública municipal actual, donde se les solicita dar atención a las mismas, no se informan las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento		Respecto a la 12, se reitera que conforme al artículo 127 de la Constitución Federal y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos vigente en el Estado, los tabuladores de salarios de su administración centralizada y descentralizada, deben integrarse anualmente a su Presupuesto de Egresos, por lo que deben obrar en éstos al publicarse en el POE; asimismo, se reitera la importancia de que su Órgano interno de control, realice la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de que constate, que ese Ente Público determina y paga las remuneraciones de sus servidores públicos en estricto apego a los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos aplicable.	En función del artículo 115, base IV, párrafo cuarto de la Constitución Federal, en el que se establece que los presupuestos de egresos aprobados por los ayuntamientos incluirán los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales se detectó que el día 16 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Tabulador de sueldos correspondiente al municipio para el Ejercicio Fiscal 2020, por lo que se garantiza una percepción de remuneraciones adecuada y escalas de sueldo equitativas. Respecto a la recomendación 12 se detectó que el OIC está realizando una auditoría con el objetivo de verificar la aplicación y destino de los recursos en el pago de remuneraciones al personal misma que se encuentra en proceso.	
Se acepta la recomendación 16. Respecto a la 16, se anexa copia de oficio mediante el cual, el Órgano interno de control remite a la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, el Código de Conducta de ese Municipio, a efecto de que sea sometido a consideración del Cabildo.		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que se emita su Código de Conducta, y si el mismo fue aprobado previamente por su órgano interno de control.	En concordancia con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición, contenido y forma de los Códigos, se detectó que el día 16 de marzo de 2020 se publicó en el POE el Código de Conducta del Municipio de Aguascalientes por lo que se cumple con la REC-CC-SESEA-2019.16, emitida por el CC, lo que contribuye en mejorar la conducta de los servidores públicos y por ende los resultados del Estado.	
En relación a la 29, no obstante que se informa que se turnaron oficios a las unidades		Respecto a la 29, se reitera que la figura de testigo social constituye un mecanismo de participación ciudadana en la		



administrativas competentes de la administración pública municipal actual, donde se les solicita dar atención a las mismas, no se informan las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

gestión de las contrataciones, con un diseño que propicia la participación activa y permanente de la sociedad civil a efecto de que ésta pudiera atestiguar los procedimientos de la contratación gubernamental, y su reglamentación debe permitir la salvaguarda de los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal.



Municipio de Asientos

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 07, se informa que el Municipio está realizando los trabajos correspondientes para ajustar el Código Municipal de Asientos, tomando en cuenta la recomendación para expulsar cualquier provisión que ponga en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad, en la celebración de sesiones abiertas de cabildo y para armonizar con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, señalando que una vez hechos los ajustes a su Código Municipal, el Ayuntamiento programará las sesiones de Cabildo Abiertas necesarias para dar cumplimiento a los ordenamientos legales.		Respecto a la 07, se solicita informe una vez que se realicen las reformas a su Código Municipal, y se reitera que ese Municipio ya puede convocar a sesiones de Cabildo Abierto aplicando directamente la Ley de Participación Ciudadana del Estado, independientemente de que su normativa interna posteriormente se armonice con dicho ordenamiento.		Respeto a la 07, se informa que el 6 de abril de 2020 se publicó en el POE la reforma al Código Municipal para armonizarlo con la Ley de Participación Ciudadana del Estado, sin embargo, de dicha reforma no se advierte ajuste alguno para expulsar previsiones que ponen en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad, como son las sesiones cerradas previstas en los artículos 95 fracciones I inciso b) y II, así como 111 y 112 del dicho Código.	
No se acepta la 08, se señala que no hay algún programa de comunicación que detallar, ya que no fue un tema considerado en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de egresos 2020 de ese Municipio.		Respecto a la 08, se reitera la importancia de que ese Municipio ajuste su normativa interna a fin de señalar claramente la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, instancia que será la que desahogue las funciones que la Ley General de Comunicación Social otorga a la Secretaría Administradora; que con intervención de su órgano interno de control, tome las medidas necesarias para que opere su Sistema Público, referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social, en los cuales se debe registrar y dar seguimiento a las erogaciones en materia de comunicación social; que generen sus Estrategias Anuales de Comunicación Social, y en su caso, sus Programas Anuales de Comunicación Social conforme a lo previsto en la Ley General de la materia; y que publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exige el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08, se informa que la Tesorería Municipal es la instancia que asigna el presupuesto anual a cada área, por lo que es quien regula el gasto del área de Comunicación Social y Relaciones Públicas.	
Se acepta la recomendación 10, se informa que se turnará a la instancia correspondiente del Ayuntamiento, para llevar a cabo una revisión exhaustiva de la normatividad que rige la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, así como su toma de decisiones.		Respecto a la 10, se solicita se informe sobre el trámite que, en su caso, se desahogue en el Ayuntamiento para ajustar la regulación sobre el funcionamiento de su Comité de Adquisiciones, remitiendo las constancias que sobre el mismo se generen.		Respecto a la 10, se informó que el 29 de junio de 2020 se publicó en el POE el Manual de Funcionamiento del Comité de Adquisiciones.	



<p>Se acepta la recomendación 11, se informa que se tomarán las medidas necesarias a fin de asegurar la presentación de las declaratorias de no conflicto de interés de particulares "con los proveedores que se celebren los contratos de adquisiciones arrendamientos o de enajenación de bienes" y además, que la Dirección de Planeación y Obras Públicas ha cumplido lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados.</p>	<p>Respecto a la 11 se reitera que la declaratoria de no conflicto de interés debe recabarse no sólo cuando se adquiere un bien o servicio, sino también cuando se enajenan bienes del Municipio, y la misma debe ajustarse a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y no sólo en otras leyes que prevean la figura, como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados.</p>	<p>Respecto a la 11, se informó que antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, se toma en cuenta el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>(Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)</p>	
<p>Se acepta la recomendación 12. Respecto a la 12, se informa que el tabulador del 2020 está incluido en el Presupuesto de Egresos del Municipio, el cual será publicado en los siguientes días, también el Órgano interno de control se compromete a realizar auditorías internas o visitas al área encargada de la gestión de los recursos humanos para constatar que el pago de remuneraciones se realiza de conformidad al tabulador.</p>	<p>Respecto a la 12, se solicita que una vez que se publique el Presupuesto de Egresos 2020 de su municipio que contenga los tabuladores que le son aplicables, se le informe a este Comité Coordinador, y a su Órgano interno de control, que una vez que realice las auditorías o visitas que refiere sobre el pago de remuneraciones, también lo informe.</p>	<p>Respecto a la 12, se proporcionó la liga electrónica del POE donde es consultable el Presupuesto de Egresos que contiene su tabulador de sueldos. Dicha publicación corresponde al 17 de febrero de 2020.</p>	
<p>Se acepta la recomendación 16, se informa que el Código de Conducta ya se elaboró y que está en proceso de aprobación, publicación y difusión.</p>	<p>Respecto a la 16 se solicita se informe una vez que sea aprobado, publicado y difundido su Código de Conducta.</p>	<p>Respecto a la 16, se informó que el Código de Conducta fue publicado el 11 de mayo de 2020.</p>	
<p>Se acepta la recomendación 29, se informa que luego de que el Congreso del Estado ajuste la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como a la Ley de Obra Pública, el Municipio proseguirá a realizar la modificación normativa respectiva.</p>	<p>Respecto a la 29, se le reitera que los Municipios tienen libertad de configuración reglamentaria en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, pues conforme al artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este ordenamiento les aplica cuando no cuentan con disposiciones administrativas en esta materia, por lo que no es necesario esperar a que ésta sea ajustada para que en el ámbito municipal se adopte la figura de testigo social.</p>		



Municipio de Calvillo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 07, se informa que se realizarán las reformas pertinentes a su Código Municipal respecto a las sesiones secretas y para adecuarlo con la Ley de Participación Ciudadana del Estado.		Respecto a la 07, se solicita informe una vez que se emitan las reformas a su Código Municipal, en relación con sesiones secretas de Cabildo y armonización con la Ley de Participación Ciudadana de Estado.		<p>En función de los principios de transparencia y máxima publicidad por los que se garantiza el derecho de acceso a la información en México y que se encuentran establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se detectó que el día 29 de junio de 2020 se publicaron en el Periódico Oficial diversas reformas al Código Municipal entre las cuales destaca la derogación del artículo 148 en el que se establecían las sesiones secretas, , como una forma de democracia participativa que permite a la ciudadanía exponer problemáticas de temas específicos frente al Ayuntamiento, tal como lo establece la Ley de Participación Ciudadana del Estado.</p> <p>Queda pendiente nos informen sobre la realización de las sesiones abiertas en 2020.</p>	
No se hacen manifestaciones sobre la recomendación 08.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Municipio al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
No se hacen manifestaciones sobre la recomendación 10.					



<p>No se hacen manifestaciones sobre la recomendación 11.</p>		<p>Respecto a la 11 se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, asimismo que las mismas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.</p>	<p>Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Municipio de Calvillo implementó el formato de manifestación de no conflicto de interés referido en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.</p> <p>(Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)</p>	
<p>Respecto a la 12, se informa que el Órgano interno de control realizará las verificaciones correspondientes a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, a fin de constatar que el Municipio determina y paga a sus servidores públicos en estricto apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente.</p>		<p>Respecto a la 12, se solicita informe los resultados derivados de las verificaciones que realice en 2020.</p>	<p>En función del artículo 115, base IV, párrafo cuarto de la Constitución Federal, en el que se establece que los presupuestos de egresos aprobados por los ayuntamientos incluirán los tabuladores desglosados de las remuneraciones que el día 30 de diciembre de 2019 se publicó la modificación al Tabulador de sueldos, salarios y plazas del municipio de Clavillo, para el ejercicio fiscal 2020, cumpliendo con lo expuesto en el considerando dos de la REC-CC-SESEA-2019.12 y brindando certeza sobre las percepciones de los servidores públicos.</p> <p>Respecto a la recomendación 12 se detectó que el OIC del municipio programo una verificación para constatar que se realiza el pago de remuneraciones con estricto a apego al tabulador salarial vigente en el ejercicio fiscal 2020.</p>	
<p>Respecto a la 16, se informa que ya fue autorizado su Código de Conducta, mismo que fue publicado en el POE el 30 de diciembre de 2019.</p>				
<p>No se hacen manifestaciones sobre la recomendación 29.</p>		<p>Respecto a la 29, se reitera que la figura de testigo social constituye un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones, con un diseño que propicia la participación y permanente de la sociedad civil a efecto de que ésta pudiera atestiguar los procedimientos de la contratación gubernamental, y su reglamentación debe permitir la salvaguarda de los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal.</p>		



Municipio de Cosío

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Acepta la recomendación 07, se manifiesta que la reglamentación municipal establece que las sesiones de Cabildo serán públicas y abiertas, sin estipular la existencia de sesiones secretas; asimismo, que se girarán instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice convocatorias públicas en las que brinde más publicidad a las sesiones y se hará hincapié en la generación de estrategias para que la ciudadanía se involucre más en conocer los temas a discutir; también se informa que se dará vista de la recomendación a la Contraloría Municipal para que esta realice una revisión sobre si las sesiones cumplen con la Ley de Participación Ciudadana en relación a sesiones de cabildo abierto y que de no ser así, se estará a lo establecido en la Ley de Responsabilidades del Estado.		Respecto a la 07, se solicita informe las acciones que se ejecuten a fin de convocar a sesiones de cabildo abierto en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, así como copia de la documentación que derive de ello y de las revisiones que realizará su Contraloría Municipal, conforme a lo expuesto en su oficio.		Respecto a la 07, se informa que la Contraloría Municipal realizó requerimientos a la Secretaría del Ayuntamiento para que informara el seguimiento de actividades, pero que no se ha recibido respuesta.	
Acepta la recomendación 08, se informa que, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, a la cual competen las labores de Comunicación Social, se realizará una propuesta legislativa para que exista de manera expresa y clara, la instancia que en el municipio tendrá a su cargo la regulación del gasto en materia de comunicación social.		Respecto a la 08, se solicita informe sobre la propuesta legislativa que elabore su Secretaría del Ayuntamiento y su eventual aprobación en Cabildo, para determinar de manera expresa y clara la instancia que en el municipio tendrá a su cargo la regulación del gasto en materia de comunicación social; de igual manera, se reitera la importancia de tomar las medidas necesarias para que opere el Sistema Público referido en los artículos 4º fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social; de generar su Estrategia Anual de Comunicación Social, y en su caso, su Programa Anual de Comunicación Social, ajustando su contenido a lo previsto en dicha Ley General; que publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos		Respecto a la 08, se informa que la Contraloría Municipal realizó requerimientos a la Secretaría del Ayuntamiento para que informara el seguimiento de actividades, pero que no se ha recibido respuesta.	



		que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social; en consecuencia, se solicita informe los actos concretos que realice y remita los documentos generados para ello, a fin de ejecutar las acciones descritas.		
No acepta la recomendación 10, respecto a la cual se manifiesta que luego de una revisión exhaustiva a su marco normativo, su Municipio sólo cuenta con disposiciones de adquisiciones en su Código Municipal, que el mismo señala de manera precisa que se aplica por regla general la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y que las imprecisiones que existen en dicho Código no tienen relación con el objeto de la Recomendación y las mismas no derivan en acciones que puedan considerarse contrarias a la Ley, ni como acciones u omisiones que puedan entenderse como corrupción, sino por lo contrario, las normas contenidas en el Código se encuentran en armonía con la Ley de Adquisiciones en cita.				
Acepta la recomendación 11, se informa que se girarán instrucciones a la Oficialía Mayor Administrativa y a la Tesorería Municipal, para que se comprometan a elaborar un documento escrito, en el cual se realice la manifestación expresa de no conflicto de interés de particulares con los que se celebren contratos y que se incluya en los expedientes de los proveedores, además de que como sistema de control este escrito sea requisito para estar inscrito en la lista de proveedores; de igual manera se informa, que la Contraloría Municipal, en uso de sus atribuciones, revisará de manera periódica y aleatoria, que dichas acciones sean implementadas.	Respecto a la 11, se solicita copia de los documentos escritos o formatos que se elaboren para la realización de las manifestaciones expresas de no conflicto de interés de particulares con los que se celebren contratos, así mismo, se solicita se informe sobre las acciones que implementen las áreas competentes para la inclusión de esas manifestaciones en los expedientes de los proveedores y como requisito para inscribirse en su lista de proveedores, además de los resultados que su Contraloría Municipal obtenga de las revisiones periódicas y aleatorias que realice, conforme a lo que se señala en su oficio.		Respecto a la 11, se informa que la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor Administrativa, ya implementaron el formato de manifestación expresa de no conflicto de interés de particulares con los que se celebran contratos, por lo que se remiten, entre otras cosas, ejemplares en versión pública, de dichas manifestaciones, además de requerimientos realizados por la Contraloría Interna como medida de control y verificación, así como sus respectivas respuestas. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Acepta la recomendación 12, se informa que el tabulador se ha publicado y consignado en el Presupuesto de Egresos; asimismo, que se girarán instrucciones a la Oficialía Mayor	Respecto a la 12, se solicita informe sobre los resultados de las revisiones que implemente la Oficialía Mayor y la Tesorería para constatar que el tabulador de salarios publicado se apegue tanto al presupuesto de Egresos como a la Ley de Remuneraciones, y que		Respecto a la 12, se informó que el Tabulador de Salarios del municipio se publicó el 30 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado. De igual manera, se informa	



<p>Administrativa y a la Tesorería, para que constaten y revisen que el tabulador de salarios publicado se apege tanto al Presupuesto de Egresos como a la Ley de Remuneraciones, y que efectivamente los montos conciliados sean iguales a las retribuciones que se están entregando a las y los servidores públicos; también que la Contraloría municipal realizará auditorías poniendo énfasis en la revisión del apego a la norma tanto de tabuladores de salarios como las retribuciones entregadas a los Servidores Públicos, y que en caso contrario, se dará vista a la Autoridad Investigadora.</p>	<p>efectivamente los montos conciliados sean iguales a las retribuciones que se están entregando a las y los servidores públicos; asimismo, se solicita informe los resultados de las auditorías que implemente la Contraloría Municipal poniendo énfasis en la revisión del apego a la norma tanto de tabuladores de salarios como de las retribuciones entregadas a los Servidores Públicos.</p>	<p>que la Contraloría Municipal está realizando Auditoría de Control número AUD-001-OMA2020 que contempla la revisión del Departamento de Recursos Humanos, en el cual se podrá verificar la correcta aplicación del Tabulador de Salario.</p>
<p>Respecto a la 15, no se acepta dicha recomendación.</p>	<p>Respecto a la no aceptación de la recomendación 15, se aclara que ésta no fue dirigida al Municipio, sino al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cosío y a la Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío, organismos descentralizados de su Municipio, y por tanto con personalidad jurídica propia.</p>	
<p>Acepta la recomendación 16, se informa que se girarán instrucciones a la Oficialía Mayor Administrativa y a la Contraloría Municipal, para que previa publicación del Código de Ética (el cual se ajustará conforme a la recomendación 20), elaboren el Código de Conducta y en su momento, sea sometido a consideración del Cabildo.</p>	<p>Respecto a la 16 y a la 20, se solicita informe una vez que sea publicado en el POE su Código de Conducta y los ajustes que deriven a su Código de Ética, aclarando que conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Códigos de Ética deben ser emitidos, y por tanto, en su caso ajustados, por los órganos internos de control, por lo que en la especie no deben ser emitidos por su Cabildo, sino por la Contraloría Municipal, mientras que los Códigos de Conducta, conforme a los Lineamientos en cita, deben ser emitidos por los Entes Públicos, previa aprobación de sus respectivos órganos internos de control, por lo que ese ordenamiento una vez aprobado por su Contraloría Municipal sí debe ser avalado por su Cabildo.</p>	<p>En concordancia con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición, contenido y forma de los Códigos se detectó que ya fue autorizado su Código de Conducta, mismo que fue publicado en el POE el 20 de Julio de 2020.</p>
<p>Acepta la recomendación 20, se informa que se girarán instrucciones al órgano de control interno para que realice los ajustes necesarios al Código de Ética ya existente, con apego a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que ese ordenamiento sea sometido a consideración de su Cabildo para su aprobación y publicación.</p>	<p>Respecto a la 16 y a la 20, se solicita informe una vez que sea publicado en el POE su Código de Conducta y los ajustes que deriven a su Código de Ética, aclarando que conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Códigos de Ética deben ser emitidos, y por tanto, en su caso ajustados, por los órganos internos de control, por lo que en la especie no deben ser emitidos por su Cabildo, sino por la Contraloría Municipal, mientras que los Códigos de Conducta, conforme a los Lineamientos en cita, deben ser emitidos por los Entes Públicos, previa aprobación de sus respectivos órganos internos de control, por lo que ese ordenamiento una vez</p>	<p>Respecto a la 20, se informa que su Código de Ética fue ajustado y publicado el 27 de abril de 2020.</p>



	aprobado por su Contraloría Municipal sí debe ser avalado por su Cabildo.		
<p>Acepta la recomendación 29, se informa que se girarán instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento para que en consenso con la Oficialía Mayor y la Tesorería, realicen una propuesta legislativa adecuada en la cual se pudiese agregar la figura de testigo social, así como aquellas directrices y normas que la regulen, tanto en funciones como en remuneración y demás que fueran necesarias, en caso de que el Poder Legislativo realice un ajuste normativo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, y que con este se vuelva innecesario un ajuste por parte del Municipio, la recomendación se atendería con la observancia y aplicación de la emanada del Congreso.</p>	<p>Respecto a la 29, se solicita informe la propuesta legislativa que se genere para agregar la figura de testigo social, así como su eventual aprobación, remitiendo la documentación que derivado de ello se genere.</p>	<p>Respecto a la 29 se informa que la Contraloría Municipal realizó requerimientos a la Secretaría del Ayuntamiento para que informara el seguimiento de actividades, pero que no se ha recibido respuesta.</p>	



Municipio de El Llano

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la recomendación 7, el Municipio de el Llano respondió de manera extemporánea.	Yellow	No aplica debido a que la respuesta a la recomendación realizada por el Municipio de el Llano fue extemporánea		Respecto a la recomendación 7, el día 17 de diciembre del 2020 se recibió por la SESEA el oficio con número 038-OCI-ELL/2020 no obstante, la información contenida en el oficio no implica cambio en el semáforo para dicha recomendación.	Orange
No se manifestó respecto a la recomendación 8.	Red	No se manifestó respecto a la recomendación 8.	Red		Red
Respecto a la recomendación 10, el Municipio de el Llano respondió de manera extemporánea.	Yellow	No aplica debido a que la respuesta a la recomendación realizada por el Municipio de el Llano fue extemporánea		Respecto a la recomendación 10, el día 17 de diciembre del 2020 se recibió por la SESEA el oficio con número 038-OCI-ELL/2020 no obstante, la información contenida en el oficio no implica cambio en el semáforo para dicha recomendación.	Orange
Recomendación 11, el Municipio de el Llano respondió de manera extemporánea.	Yellow	No aplica debido a que la respuesta a la recomendación realizada por el Municipio de el Llano fue extemporánea		Respecto a la recomendación 11, el día 17 de diciembre del 2020 se recibió por la SESEA el oficio con número 038-OCI-ELL/2020, mismo que incluye evidencia documental de que el ente público consigna por escrito y bajo protesta de decir verdad, la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebran contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Green
Respecto a la recomendación 12., el Municipio de el Llano respondió de manera extemporánea.	Yellow	No aplica debido a que la respuesta a la recomendación realizada por el Municipio de el Llano fue extemporánea		Respecto a Recomendación 12, se detectó que el Ayuntamiento de El Llano publicó el 24 de febrero de 2020 el Tabulador Mensual de Sueldos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020 cumpliendo con lo expuesto en el considerando dos de la REC-CC-SESEA-2019.12. Asimismo, el día 17 de diciembre del 2020 se recibió por la SESEA el oficio con número 038-OCI-ELL/2020 mismo que incluye evidencia documental de que el ente público realizó la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	Green
Respecto a la recomendación 16, el Municipio de el Llano respondió de manera extemporánea.	Yellow	No aplica debido a que la respuesta a la recomendación realizada por el Municipio de el Llano fue extemporánea		Respecto a la recomendación 16, el día 17 de diciembre del 2020 se recibió por la SESEA el oficio con número 038-OCI-ELL/2020 no obstante, la información contenida en el oficio no implica cambio en el semáforo para dicha recomendación	Orange
Respecto a la recomendación 29, el Municipio de el Llano respondió de manera extemporánea.	Yellow	No aplica debido a que la respuesta a la recomendación realizada por el Municipio de el Llano fue extemporánea		Respecto a la recomendación 29, el día 17 de diciembre del 2020 se recibió por la SESEA el oficio con número 039-OCI-ELL/2020, mismo que señala que la recomendación no le es aplicable dado que el municipio de el Llano no rebasa los montos que se estipulan en la propia recomendación.	Green



Municipio de Jesús María

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 07, se remite a la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno para que se analice la realización de ajustes normativos a los artículos 23 fracción V, 31, 32, 35 y 95 del Reglamento Interior del H. Cabildo, para expulsar cualquier previsión que ponga en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad en la celebración de sesiones de Cabildo; se puntualiza que el artículo 11 de la Ley Municipal del Estado prevé sesiones secretas, por lo que "el H. Congreso del Estado deberá modificar primero la Ley Municipal"; también que "en las sesiones del Cabildo, en ocasiones, se pueden tratar temas que pudieran vulnerar datos personales y/o poner en riesgo la seguridad municipal, por lo que en los ajustes normativos a realizarse se debe prever y considerar tal situación". También se informa que se instruyó al titular de la Secretaría en cita, para que programe sesiones ordinarias de cabildo abierto; Respecto a la 08: Se instruyó a la Dirección de Comunicación Social y Difusión, para que atendiera los resolutivos, e informan que con relación a las atribuciones conferidas a la "Secretaría Administradora" éstas serán llevadas a cabo por el Presidente Municipal en conjunto con la Contraloría Municipal "hasta en tanto no se realicen los ajustes normativos en la legislación estatal aplicable para estar en concordancia.		Respecto a la 07, se requiere para que se informe y remita constancias documentales sobre las reformas que en su caso, se lleven a cabo precisándose que conforme al artículo 104 de la Ley Municipal, lo dispuesto en el artículo 111 de la misma Ley sólo es aplicable cuando la normativa del municipio no cuente con regulación, por lo que no se justifica no realizar las reformas hasta en tanto la Ley en cita sea ajustada, asimismo se hace un atento recordatorio, en el sentido de que conforme al artículo 6° de la Constitución Federal, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sólo es posible reservar información para proteger datos personales y la seguridad nacional (sin que se prevea el concepto de seguridad municipal), y que de ser necesario, la reserva debe realizarse caso por caso, aplicando la "prueba de daño", sin que sea posible clasificar información con reservada o confidencial, antes de que sea generada.		En función de los principios de transparencia y máxima publicidad por los que se garantiza el derecho de acceso a la información en México y que se encuentran establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se detectó que el 24 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado una reforma al Reglamento Interior Del H. Cabildo del Municipio de Jesús María en el que se eliminan las sesiones secretas, tras la eliminación del a fracción V del artículo 23 y los artículos 31, 32, 35 y 95 del Reglamento, eliminando una previsión que ponía en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad en la celebración de sesiones de cabildo tal como se menciona en la REC-CC-SESEA-2019.07. A partir de lo anterior y haciendo referencia al acuerdo emitido por el Comité Coordinador el día 25 de septiembre de 2019 en el que aclara que el municipio referido ya atendía a la Ley de Participación Ciudadana del Estado sobre la celebración de sesiones de Cabildo Abierto, la recomendación se da por cumplida.	
Se acepta la recomendación 08.		Respecto a la 08: Para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Comunicación Social, no se requiere reforma a las leyes locales, asimismo, es pertinente que quien vaya a desempeñar las funciones de "Secretaría Administradora" cuente con facultades expresas en la normativa municipal, para regular el gasto en la materia, esto conforme al principio de legalidad (las autoridades sólo pueden hacer lo que expresamente señala la norma).		Conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, en el que todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal, se detectó que el municipio de Jesús María cuenta con una Estrategia Anual en la que se desarrolla la misión y visión del ente, el objetivo de la estrategia, las metas	



			<p>nacionales y estrategias transversales relacionados con los objetivos institucionales del municipio; y los temas específicos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 fracc. I-VI de la Ley General de Comunicación Social.</p> <p>Por su parte, la normativa interna del ente no señala la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, como se establece en el artículo 3 fracción X de la Ley General de Comunicación Social.</p> <p>De igual manera, no se tiene registro de la operación del Sistema Público referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social, en el que se debiera informar sobre las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social.</p>
Respecto a la 10, se instruyó a la Secretaría de Finanzas, que la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sea basada en el Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios publicado en el POE el 31 de mayo de 2019, y para que elabore una propuesta de adición al artículo 16 de dicho reglamento, a fin de que las adquisiciones urgentes de más de 15 mil veces el valor diario de la UMA, sean autorizadas por el Comité de Adquisiciones, justificando la excepción a la licitación "en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, según corresponda". Respecto a la 11: Se instruyó a las Secretarías de Finanzas, Administración y Obras Públicas, así como a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, que tomen las medidas necesarias para que se consignen las protestas de no conflicto de interés y que se depositen en los expedientes respectivos.		Respecto a la 10, se solicita al Municipio se informe en relación a las adecuaciones normativas al Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios que en su caso apruebe el H. Ayuntamiento, así como las reformas que sufra el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobado por el propio Comité, encaminadas a que la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones sea clara; a que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como a restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	
Se acepta la recomendación 11.		Respecto a la 11, Se le requiere para que hagan llegar los formatos que se utilicen para recabar las protestas, y en su caso, ejemplares en versión pública de protestas que ya se hayan presentado.	Respecto a la recomendación 11 se detectó que, si adoptan las medidas necesarias para asegurar que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que se celebran contratos.



			(Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 12, se instruyó a la Secretaría de Administración, para que realice una revisión de manera previa al pago quincenal, para que ningún trabajador rebase los montos del Tabulador.		Respecto a la 12, Se requiere al Órgano interno de control para que informe si ha realizado las verificaciones que autoriza realizar el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones del Estado, y en su caso, los resultados de las mismas.	<p>En función del artículo 115, base IV, párrafo cuarto de la Constitución Federal, en el que se establece que los presupuestos de egresos aprobados por los ayuntamientos incluirán los tabuladores desglosados de las remuneraciones con el fin de que se garantice una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativa se detectó que la recomendación 12, se detectó que el día 30 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Tabulador de sueldos correspondiente al municipio para el Ejercicio Fiscal 2020.</p> <p>Respecto a la recomendación 12 se informó mediante oficio con fecha del 16 de enero del 2020 que el Contralor municipal instruyo a la Titular de la Secretaría del Gobierno Municipal de Jesús María para que realizaran una revisión previa al pago de sueldos quincenales de los servidores públicos del municipio.</p> <p>Se detectó que con fecha del 2 de septiembre el Contralor del municipio solicitó al Secretario del Ayuntamiento de Jesús María la modificación de los tabuladores salariales de acuerdo con los resultados de la inspección realizada en los meses previos.</p>	
Se acepta parcialmente la 17, se acepta parcialmente, en lo referente a eliminar conceptos ambiguos o indeterminados, pero se sostiene que el Comité de Control Interno y Administración de Riesgos, representa la figura análoga al Comité de Ética.		Respecto a la 17, Conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética o análogo que en su caso sea creado, debe ser regulado por el Órgano interno de control y no por el Cabildo, por lo que el Comité de Control Interno y Administración de Riesgos, no puede constituir su análogo.	<p>Respecto a la Recomendación 17, se detectó que el día 10 de febrero de 2020 Ayuntamiento de Jesús María realizó el ajuste a su Código de Ética, específicamente a su artículo 21 en el que se establece la Regla de integridad de comportamiento digno. El ajuste se realiza conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción atendiendo a lo expuesto en la REC-CC-SESEA-2019.17 emitida por el Comité Coordinador, lo que incentivará una actuación ética y responsable de los servidores públicos, así como el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto.</p> <p>Queda pendiente informen sobre que en caso de estimar conveniente contar con un Comité de Ética o figura análoga, tal como lo prevén los Lineamientos, sea uno distinto al Comité de</p>	



			Control Interno y Administración de Riesgos, pues éste, es regulado por el Cabildo, siendo que la instancia que en su caso se encargue de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y su Código de Conducta, debe ser regulada por el propio órgano interno de control.	
Se acepta la recomendación 29, se instruyó a las Secretarías de Finanzas y de Obras Públicas, así como a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que incluyan la figura de testigo social en contrataciones que se realicen mediante el procedimiento de licitación, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.		Respecto a la 29, se reitera, que para la aplicación de la figura de testigo social, es indispensable regularla en la normatividad municipal, para lo cual, es posible considerar como orientadora, la reglamentación contenida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pero dichos ordenamientos federales no resultan de aplicación obligatoria en el ámbito municipal, en cuanto a la figura de testigo social. Se aclara que en el oficio de respuesta también se hace referencia a las recomendaciones 15 y 16, sin embargo, esas no fueron dirigidas a ese Ente Público.	Respecto a la recomendación 29, se detectó que en el municipio de Jesús María para realizar procedimientos de contratación se reglamenta por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ambas del ámbito federal, por lo que se entiende que su norma local no reglamenta esta figura, por lo que aún queda pendiente realicen los ajustes correspondientes a su normativa interna regular la figura de testigo social, la cual constituye un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones, con un diseño institucional que favorece la incidencia de la sociedad civil.	



Municipio de Pabellón de Arteaga

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 07, se informa que se realizarán los ajustes normativos a fin de cumplir los principios de transparencia y máxima publicidad en las sesiones de Cabildo.		Respecto a la 07, se solicita informe una vez realizados los ajustes normativos para atenderla.		Respecto a la 07, se recibió un ejemplar de la cuarta sección del periódico oficial del estado, publicado el 2 de marzo de 2020, en el cual se publicó el acuerdo por el que se reformó el código municipal para, entre otras cosas, ajustar los artículos 70, 72 y 72 para eliminar las referencias a sesiones secretas, además de prever la celebración de sesiones de cabildo abierto.	
Se acepta la recomendación 08, se señala que el presupuesto de egresos se apega a lo establecido en la normatividad y que se respetarán los principios de la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a la Ley General de Comunicación Social, es necesario que su Municipio ajuste su normativa interna a fin de señalar claramente la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, instancia que será la que desahogue las funciones que dicha Ley otorga a la Secretaría Administradora; tomar medidas con intervención de su órgano interno de control, para que opere el Sistema Público referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General en cita; además de emitir sus Estrategias Anuales de Comunicación Social, y en su caso, sus Programas Anuales de Comunicación Social; y publicitar en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08, se remitió la Estrategia y Programa anuales de comunicación social, emitidas por el Departamento de Comunicación de ese Municipio, cuya estructura se ajusta a lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social. Queda pendiente informen sobre el ente encargados de regular los gastos en materia de comunicación social, así como el establecimiento del Sistema Público referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la LGCS, en el que se debiera informar sobre las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social. Acciones que una vez realizadas pueden contribuir a dar por cumplida la REC-CC-SESEA-2019.08.	
Se acepta la recomendación 10, se informa que se revisará en conjunto con la Dirección Jurídica para corregir y homologar lo establecido en el Código Municipal y en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, lo cual será presentado para su aprobación en la próxima sesión de Cabildo.		Respecto a la 10, se solicita al Municipio se informe en relación a las adecuaciones normativas al Código Municipal así como al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que en su caso apruebe el H. Ayuntamiento, encaminadas a que la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones sea clara; a que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como a restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61		Respecto a la 10, se recibió un ejemplar de la cuarta sección del Periódico Oficial del Estado del 2 de marzo de 2020, en el cual se publicó el acuerdo por el que se reformó el Código Municipal para, entre otras cosas, ajustar el artículo 341; asimismo, en ese Periódico se contiene un acuerdo para reformar el artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ese Municipio, clarificando la integración del comité de la materia (no se encontró ajuste sobre excepciones a licitación o invitación).	



		y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		
Se acepta la recomendación 11, se informa que se revisará en conjunto con la Dirección Jurídica a fin de corregir y homologar lo establecido en el Código Municipal y en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los cuales se consignarán las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que se celebren contratos, lo cual será presentado para aprobación en la próxima sesión de Cabildo.		Respecto a la 11, se aclara que para atender a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no es necesario realizar ajustes normativos en su ámbito municipal, salvo que en su reglamentación existieran disposiciones que se opusieran al precepto en cita, en consecuencia, se solicita informe las acciones que se implementarán, a fin de recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos y se comuniquen a su Órgano interno de control.		Respecto a la 11, se recibió diversas copias de declaraciones por escrito y bajo protesta de decir verdad, de no conflicto de interés, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)
Se acepta la recomendación 12, se informa que el Tabulador se contempla en su Presupuesto de Egresos, asimismo, que su Órgano interno de control realizará una revisión para verificar que se cumpla lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, anexando el programa de trabajo a desarrollar, en el cual se indica que la revisión iniciará el 1º de marzo de 2020.		Respecto a la 12, se solicita que, una vez concluida la revisión de pago de remuneraciones, se informen los resultados.		Respecto a la 12, se recibió copia del oficio 84/2020, mediante el cual se ordena el inicio de la auditoría CMP-AFA/01/2020, emitido por la titular de la contraloría municipal, y dirigido al encargado de la dirección de finanzas y administración, auditoría que conforme a su anexo 1, considera el área de recursos humanos, instancia a la que se requiere información relacionada con el cumplimiento del tabulador de sueldos 2020; asimismo, se anexa el acta de inicio de dicha auditoría.
Se acepta la recomendación 16, se informa que el Código de Conducta ya fue aprobado por el Cabildo, y que está próximo a publicarse.		Respecto a la 16, se solicita que una vez que sea publicado en el POE su Código de Conducta, se informe a este Comité Coordinador.		Respecto a la 16, se recibió copia de la publicación del Código de Conducta, en el Periódico Oficial del Estado del 10 de febrero de 2020. Cabe aclarar que por mandato del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, previo a la expedición de dicho documento este debe ser aprobado por el OIC del ente, en tal sentido el 29 de diciembre del 2020, la SESEA recibió por parte del ente público evidencia documental que valida que el Código de Conducta publicado, contó con la aprobación de la Contraloría Municipal de Pabellón de Arteaga.
Se acepta la recomendación 29, se señala que se revisará en conjunto con la Dirección Jurídica, a fin de reglamentar la figura de Testigo Social, y que se presentará para su aprobación en la próxima sesión de Cabildo.		Respecto a la 29, se solicita que informe una vez que se realicen los ajustes normativos para reglamentar la figura de testigo social.		Respecto a la 29, se recibió un ejemplar de la cuarta sección del Periódico Oficial del Estado del 2 de marzo de 2020, en el cual se publicó el acuerdo por el que se reformó el Código Municipal para, entre otras cosas, ajustar el artículo 341; asimismo, en ese Periódico se contiene un acuerdo para



reformar el artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ese Municipio, reglamentando la figura de testigo social.



Municipio de Rincón de Romos

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 07, se informa que se realizarán los ajustes normativos a que haya lugar.		Respecto a la 07, se solicita informe una vez hechos los ajustes normativos para atenderla.		Respecto a la 07, se señala que la Comisión edilicia de Gobernación, tiene calendario para llevar a cabo talleres de análisis con el objeto reformar el Código Municipal y con eso dar cumplimiento, sin embargo, no se informa la realización de los ajustes normativos para atenderla.	
Se acepta la recomendación 08, se cuenta con un Manual de Imagen Institucional del Municipio el cual está ajustado a la normatividad y se realizarán los ajustes necesarios y que una vez autorizado el Manual se informará a la SESEA.		Respecto a la 08 se le reitera, que conforme a la Ley General de Comunicación Social, es necesario que su Municipio ajuste su normativa interna a fin de señalar claramente la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social en sus respectivos ámbitos, instancia que será la que desahogue las funciones que dicha Ley otorga a la Secretaría Administradora; tomar medidas con intervención de su órgano interno de control, para que opere el Sistema Público referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General en cita; además de emitir sus Estrategias Anuales de Comunicación Social, y en su caso, sus Programas Anuales de Comunicación Social; y publicitar en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08, se señala que, en cumplimiento a la Ley General de Comunicación Social, el Ayuntamiento aprobó la imagen institucional de ese Municipio, la cual se publicó en el POE el 1 de junio de 2020, sin embargo, el Manual de Identidad de ese Municipio publicado en el POE en dicha fecha, no refiere la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social en sus respectivos ámbitos, instancia que será la que desahogue las funciones que dicha Ley otorga a la Secretaría Administradora, no refiere las medidas a implementar para que opere el Sistema Público referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social en cita, no se informa sobre la emisión de sus Estrategias Anuales de Comunicación Social, y en su caso, sus Programas Anuales de Comunicación Social.	
Se acepta la recomendación 10, se informa que se procederá a elaborar el Manual de Operación del Comité de Adquisiciones, y que una vez que esté vigente, se informará a la SESEA.		Respecto a la 10, se reitera al Municipio, que conforme a dicha recomendación, son pertinentes adecuaciones normativas a su Código Municipal así como al Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, a fin de establecer claramente la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones y para que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como a restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y		Respecto a la 10, se señala que se hicieron las adecuaciones pertinentes a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, sin embargo no se remite la publicación o instrumento jurídico donde conste esas adecuaciones, asimismo, se refiere que el numeral séptimo del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ese Municipio, en su fracción II lo faculta para resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente las contrataciones en los casos previstos en los artículos 61 y 63 de la Ley en cita, refiriendo que esos preceptos delimitan y dejan claros	



		sus Municipios; en consecuencia, en atención a que fue aceptada esta recomendación, se solicita informe una vez que se realicen los ajustes normativos descritos.		los supuestos en los que se puede exceptuar la licitación, de esta manera, se manifiesta que la implementación de la recomendación se realizó "a través del acta de instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Rincón de Romos, así como a través del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité".	
Se acepta la recomendación 11, se señala que se procedió a elaborar la solicitud de inscripción al Padrón Único de Proveedores 2020, en el cual se incluyeron las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares.		Respecto a la 11, se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la manifestación de no conflicto de interés no sólo se requiere al adquirir bienes o servicios, sino también al arrendar y enajenar cualquier bien, por lo que se solicita informe las acciones que se implementan, o en su caso, que se implementarán para atender también esos casos.			
Se acepta la recomendación 12, se informa que está en proceso de publicar en el POE el tabulador 2020, aplicable a partir del primero de enero de 2020 y que una vez publicado se informará a la SESEA, aclarando que dichos tabuladores serán publicados en la siguiente modificación de su Presupuesto de Egresos.		Respecto a la 12, se menciona que su órgano interno de control está facultado para realizar las verificaciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		Respecto a la 12, se señala que el Órgano Interno de Control de ese Municipio, valorará la adecuación e implementación en su Plan de Auditoría Vigente, la verificación de las remuneraciones que perciben los servidores públicos en atención al artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º párrafo segundo, 4 párrafo segundo, 8º y 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en el que se establece que los entes del Estado deben consignar en sus respectivos presupuestos el tabulador correspondiente, se informa que el día 2 de marzo de 2020 se publicó en el POE el Tabulador Mensual 2020 Para Puestos Operativos Personal Base y Confianza 2020 del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos.	
Se acepta la recomendación 16, se informa que se cuenta con un proyecto de Código de Conducta, y que una vez que sea autorizado por el Cabildo, se procederá a su publicación, de lo cual se informará a la SESEA				En concordancia con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición los Códigos de ética y Conducta se identificó que el Código de Conducta del Municipio de Rincón de Romos fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2020, conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.	



Se acepta la recomendación 29, se informa que se propondrá ante el Comité de Licitaciones de Obra Pública y ante el Comité de Adquisiciones, la inclusión de la figura de testigo social, realizando ajustes normativos, y que una vez hechos, se informará a la SESEA.

Respecto a la 29, se estará en espera de que informe la realización de los ajustes normativos que refiere en su oficio y se le solicita, tenga a bien remitir la documentación que se genere con motivo de ello.

Respecto a la 29, se reitera la postura del municipio de implementar la creación y regular la figura de Testigo Social, sin embargo, también se informa que al día de hoy no se han realizado adecuaciones pertinentes a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para crearla y regularla, y si bien es cierto ese municipio cuenta con autonomía para expedir su normatividad interna en cuanto a las contrataciones públicas, también lo es que, los criterios que se implementen a dicha figura deben de ser congruentes y no contraponerse a las disposiciones vigentes en el Estado, por lo que estarán atentos a las adecuaciones que realice el Congreso del Estado a fin de realizar las acciones pertinentes por parte del Municipio tanto por la parte administrativa, normativa y presupuestal que implique la implementación de testigo social; se agrega que en relación a obras públicas, que se solicitaría a la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, la inclusión de la figura en cuestión en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado, y que el 30 de enero de 2020, en reunión del Comité Interinstitucional de Obras Públicas del Estado, se hizo esa petición, y se les mencionó que la figura de testigo social sólo aplica para dependencias federales y para los municipios que rige la Ley Estatal, considerando que el valor de las UMAS establecidas estén fuera de los recursos que recibe el municipio.



Municipio de San Francisco de los Romo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 07, se señala que el Municipio ha cumplido con lo establecido en el artículo 21 fracción IV de su Código Municipal, publicando las actas de Cabildo y dando cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, anexando impresión del estatus terminado que emite la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación a los formatos respectivos, y que esa información también se encuentra publicada en la Página de Internet de ese Municipio; también refiere que si bien su Código Municipal establece la posibilidad de celebrar sesiones secretas, no se han realizado sesiones de esta índole, y que por el contrario, están en disposición de ajustar dicho Código.		Respecto a la 07, se solicita que informe una vez que reforme su Código Municipal, a fin de eliminar referencias secretas.			
Se acepta la recomendación 08, se señala que la Coordinación de Comunicación Social del Municipio, en su Programa Operativo Anual, contempla el Programa de Difusión de Actividades Institucionales, y que para la ejecución de esas actividades, no se recurre a contratos de medios masivos de comunicación, ya que implicaría la distribución equitativa de un recurso no presupuestado, y fuera del alcance de las arcas municipales, con excepción del contrato de prestación de servicios profesionales de producción, celebrado con Radio y Televisión de Aguascalientes por la cantidad de 20 mil ochocientos pesos más IVA, por la transmisión en vivo del Festival de las Calaveras 2019.		Respecto a la 08, se reitera la importancia de que ese Municipio ajuste su normativa interna a fin de señalar claramente la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, instancia que será la que desahogue las funciones que la Ley General de Comunicación Social otorga a la Secretaría Administradora; que con intervención de su órgano interno de control, tome las medidas necesarias para que opere su Sistema Público, referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social, en los cuales se debe registrar y dar seguimiento a las erogaciones en materia de comunicación social; que generen sus Estrategias Anuales de Comunicación Social, y en su caso, sus Programas Anuales de Comunicación Social conforme a lo previsto en la Ley General de la materia; y que publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exige el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.			
Se acepta la recomendación 10, se señala que existen contradicciones entre su Código Municipal y su Manual		Respecto a la 10 se solicita informe una vez que realice las reformas conducentes a fin de subsanar las contradicciones			



<p>de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones.</p>		<p>entre su Código Municipal y su Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones.</p>			
<p>No se acepta la 11, se señala que para que un proveedor figure en el padrón de proveedores de ese Municipio, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, e informa que para personas físicas o morales, se requiere contar con original del documento debidamente firmado donde se manifieste no estar en los supuestos del artículo 71 de la Ley en cita, requisito que cubre esta recomendación, por lo que anexa una impresión.</p>		<p>Respecto a la 11, se reitera que la declaratoria de no conflicto de interés debe recabarse no sólo cuando se adquiere un bien o servicio, sino también cuando se enajenan bienes del Municipio, también que dichas manifestaciones deben realizarse principalmente con sustento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pudiendo agregar otros fundamentos en tanto no se opongan a dicho precepto, por lo que es necesario que los formatos a utilizar incluyan la referencia al precepto en cita de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera, se reitera que las manifestaciones respectivas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además que en caso de que el contratista sea persona moral, deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad los cuales son definidos en el artículo 49 en cita.</p>			
<p>Se acepta la recomendación 12, se informa que se ordenó a la Subdirección de Finanzas, Recursos Humanos y Control Presupuestal, que realice las acciones pertinentes que conduzcan al apego a dicha recomendación en materia de tabulador de salarios.</p>		<p>Respecto a la 12, se solicita informe una vez que su Tabulador de Salarios sea integrado al Presupuesto de Egresos de ese Municipio aplicable a 2020; además se reitera la importancia de que su Órgano interno de control, realice la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de que constate, que ese Ente Público determina y paga las remuneraciones de sus servidores públicos en estricto apego a los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos, por lo que se solicita informe las acciones concretas a fin de lograr lo descrito, remitiendo copia de la documentación que se genere para ello.</p>		<p>En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º párrafo segundo, 4 párrafo segundo, 8º y 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en el que se establece que los entes del Estado deben consignar en sus respectivos presupuestos el tabulador correspondiente, se detectó que el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo publicó el 3 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado el Tabulador de Sueldos Quincenales del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020, cumpliendo con lo expuesto en el considerando dos de la REC-CC-SESEA-2019.12. Queda pendiente la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y brindando certeza sobre las percepciones de los servidores públicos.</p>	
<p>No se hacen manifestaciones sobre la 16.</p>		<p>Respecto a la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>		<p>En concordancia con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición los Códigos de ética y Conducta se informa que el Código de Conducta del Municipio de San Francisco de los Romo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de marzo de 2020. Sin embargo, sólo es avalado por la Directora de Contraloría, sin que se advierta aprobación por el Cabildo, por lo que no fue</p>	



			emitido conforme a los Lineamientos del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.	
Respecto a la 22, se informa que se trabajó en la elaboración de un nuevo Código, que se ajuste a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue publicado el 2 de marzo de 2020.				
No se hacen manifestaciones sobre la 29.		Respecto a la 29, se reitera que la figura de testigo social constituye un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones, con un diseño que propicia la participación activa y permanente de la sociedad civil a efecto de que ésta pudiera atestiguar los procedimientos de la contratación gubernamental, y su reglamentación debe permitir la salvaguarda de los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal.	Respecto a la 29, se detectó que el Municipio de San Francisco de los Romo reglamenta sus procedimientos conforme a lo establecido en el Código Municipal donde no se incluye la figura de testigo social y en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas que si incluye la figura de testigo social, por lo que aún queda pendiente realicen los ajustes correspondientes a su normativa interna regular la figura de testigo social, la cual constituye un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones, con un diseño institucional que favorece la incidencia de la sociedad civil.	



Municipio de San José de Gracia

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
<p>Respecto a la 07, se señala que todas las sesiones de cabildo son públicas en términos del artículo 51 del Código Municipal, que el artículo 53 del mismo Código establece la participación activa del público, asimismo, que el 4 de febrero de 2020, el Cabildo aprobó reformas y adiciones al Código Municipal, para garantizar máxima publicidad y transparencia en las sesiones de Cabildo, previendo la videograbación de sesiones y su publicación en los portales en línea de dicho municipio, reformas que se encuentran pendientes de publicación en el POE, señalándose que una vez hecha tal publicación, quedará solventada la recomendación; asimismo, se anexó la propuesta de reforma presentada por la Presidencia Municipal, conforme a la cual se plantea que el artículo 49 del Código Municipal señale que para efecto de levantar el acta, el Secretario deberá mandar videograbar el desarrollo de la sesión y que esa videograbación tendrá carácter de pública "a través del portal oficial del Municipio y de Transparencia", sin embargo el artículo 51 de la propuesta en cita, señala que "las sesiones de Cabildo serán: Ordinarias, Ordinarias Abiertas, Extraordinarias, Solemnes y Secretas; todas tendrán el carácter de públicas excepto las que señale el Cabildo determine (SIC) como Secretas" mientras que su artículo 55 BIS precisa que "Serán sesiones secretas aquellas a las que el Cabildo les otorgue ese carácter. En las sesiones secretas no se permitirá la asistencia de público, y solamente se permitirá la asistencia del personal necesario para su desahogo. La sesión deberá videograbarse para los efectos del artículo 49 del presente Código" también su artículo 61 BIS precisa que se permitirá el acceso al público a las sesiones, con excepción de las secretas, y "siempre que mantengan un adecuado comportamiento y se abstengan de realizar lo siguiente: II. Realizar gesticulaciones o cualquier señal</p>		<p>Respecto a la 07 se solicita informe una vez que sea publicada en el POE la reforma que refiere en su respuesta; de igual manera, se reitera que en términos de los artículos 104 y 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos deben aplicar de manera limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y deben acreditar su procedencia, teniendo la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información derivada de la actualización de cualquiera de los supuestos de reserva y previa aplicación, caso por caso, de la prueba de daño mediante la cual debe acreditarse: a) Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; b) Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, y c) Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; asimismo, se reitera que el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia, establece que es posible clasificarse como información reservada, "la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", lo cual implica la posibilidad de los Ayuntamientos, de clasificar como información reservada la correspondiente a procesos deliberativos, pero sólo hasta que sea adoptada la decisión definitiva y sujetándose a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, Lineamientos que en su disposición vigésimo séptima, sobre este particular, señala que es necesario acreditar: a) La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; b) Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos</p>			



a manera de desaprobación o insulto; III. Grabar o videograbar por cualquier medio el desarrollo de la sesión; IV. Realizar cualquier acto que provoque molestia o incomodidad a los miembros del Cabildo”.

que participan en el proceso deliberativo; c) Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y d) Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, lo cual supondría un perjuicio al interés público, aclarándose además, que conforme al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia en cita, su Comité de Transparencia está facultado para en su caso, confirmar, modificar o revocar la clasificación de información; de esta manera, es posible reservar información correspondiente a procesos deliberativos ajustándose a lo descrito, no obstante, la normativa de transparencia no prevé la posibilidad de que un Sujeto Obligado califique como secreta algún tipo de información que genere o posea, por lo que se reitera la importancia de que ese Municipio elimine el concepto de sesión secreta de Cabildo, ya que puede propiciar actuaciones arbitrarias en perjuicio de los principios de transparencia y máxima publicidad; asimismo, se reitera la importancia de que ajuste su normativa municipal (especialmente los artículos 51, 53 y 58 a 61 de su Código Municipal) a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, en materia de sesiones de Cabildo Abierto, para así asegurar que éstas se sujetarán a la Ley en mención, en el entendido de que en tanto no se realice dicho ajuste normativo, ese Municipio habrá de aplicar directamente la Ley de Participación Ciudadana del Estado en lo que potencie en mayor medida el ejercicio del Cabildo Abierto como mecanismo de participación ciudadana; así, al advertirse la aceptación de esta recomendación en virtud de pretender solventarla mediante la reforma descrita en su respuesta, se solicita informe las acciones que realice para atender a lo descrito en este documento, remitiendo copia de los documentos que genere para ello.

Respecto a la 08, se señala que se procederá a revisar la normatividad municipal para ajustarla a la Ley General de Comunicación Social e incluir las figuras necesarias, además, que se dará vista a la Contraloría Municipal para dar cumplimiento a los artículos artículo 4 fracción XI y 33 de la Ley General en cita.

Respecto a la 08, se solicita informe una vez que realice los ajustes normativos que refiere en su respuesta, así como las acciones que ese Municipio y su Contraloría Municipal realicen para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social, remitiendo copia de los documentos que en relación a ello genere; asimismo, en cuanto a los ajustes normativos que en su caso realice, se reitera la importancia de que la reglamentación municipal señale claramente la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación

En función de contribuir con lo establecido por la Ley General de Comunicación Social, se detectó el municipio cuenta con un documento denominado “PLAN OPERATIVO ANUAL 2020” disponible en su portal de obligaciones de transparencia, si bien representa un avance en la materia, dicho documento no cuenta con las características de una Estrategia Anual de comunicación o Programa Anual de



	<p>social, instancia que será la que desahogue las funciones que la Ley General de Comunicación Social otorga a la Secretaría Administradora; también se reitera que ese Ente Público debe generar sus Estrategias Anuales de Comunicación Social, y en su caso, sus Programas Anuales de Comunicación Social conforme a lo previsto en la Ley General de la materia, además de que debe publicitar en los respectivos medios electrónicos, la información que exige el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social; en tal sentido, se solicita informe las acciones que ejecute a fin de atender a lo anterior, remitiendo copia de los documentos que para el efecto genere.</p>	<p>comunicación, por lo que no se cumple con las características establecidas en la Ley General de Comunicación Social.</p> <p>En este mismo sentido, el Código Municipal no señala la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, como se establece en el artículo 3 fracción X de la Ley General de Comunicación Social. De igual manera, no se tiene registro de la operación del Sistema Público referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social, en el que se debiera informar sobre las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social.</p>
<p>Respecto a la 10, en los artículos 328 al 346 de su Código Municipal se establece la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Municipio, sin embargo, no se desarrolla a detalle su funcionamiento; que con la finalidad de atender la recomendación, está en proceso de aprobación el Manual de Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Municipio, a fin de establecer de manera precisa y clara las facultades legales de dicho Comité.</p>	<p>Respecto a la 10, se solicita informe una vez que se emita su Manual de Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Municipio; asimismo, se reitera la importancia de reformar su marco jurídico para limitar la toma discrecional de decisiones; para privilegiar la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en consecuencia, también se le solicita informe las acciones que realice para atender a lo descrito, remitiendo copia de los documentos que genere para ello.</p>	<p>Apegándose a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, se detectó que el día 25 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial el Manual de Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, y Enajenaciones del Municipio de San José De Gracia, Ags. en el que se establece la integración, funcionamiento y competencia del Comité tal como fue recomendado por el Comité Coordinador. Dicho Manual concuerda con el Código Municipal respecto a integración, sin embargo, existen diferencias en las facultades del Comité respecto a las establecidas en el Manual y el Código.</p> <p>También se detectó, que el día 10 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial una reforma al Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de San José de Gracia en el que se establece que las adquisiciones por compra directa deben no deben rebasar las tres mil unidades de medida de actualización, en concordancia con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. La reforma no plantea cuestiones relacionadas con los supuestos extraordinarios en los que se debe dar la adjudicación directa como lo establecen los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Estado.</p>



<p>Respecto a la 11, se señala que en lo subsecuente se solicitará como requisito en los procesos de adjudicación el formato de inexistencia de conflicto de interés, a personas físicas o morales aspirantes a proveer bienes y servicios al Municipio, anexándose el formato a utilizar en los procedimientos de contratación.</p>		<p>Respecto a la 11, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de intereses deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además de que tales manifestaciones deben recabarse no sólo tratándose de la contratación de bienes y servicios, sino también al celebrarse arrendamientos, contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y para la enajenación de todo tipo de bienes, por lo que se solicita informe las acciones que implementará para atender a lo descrito, remitiendo copia de la documentación que genere para ello.</p>		
<p>Respecto a la 12, se señala que para dar cumplimiento a la recomendación se instruyó mediante oficio al Contralor Municipal para que realice las auditorías correspondientes respecto de las remuneraciones del personal y poder cumplir con el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones del Estado, asimismo se informa que está en proceso de estudio el proyecto de Manual de Remuneraciones del Municipio, documento que regula las modalidades de las remuneraciones del personal que labora para este Municipio; y además, que conforme al artículo 22 fracción IV de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes, el tabulador de sueldos y salarios del municipio, forma parte del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, publicado en fecha 30 de diciembre de 2019.</p>		<p>Respecto a la 12, se solicita copia del oficio por el que se instruyó a la Contraloría Municipal, la realización de las auditorías que refiere en su respuesta, también se solicita informe los resultados derivados de dichas auditorías, las cuales habrán de realizarse conforme al artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p>	<p>En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° párrafo segundo, 4 párrafo segundo, 8° y 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en el que se establece que los entes del Estado deben consignar en sus respectivos presupuestos el tabulador correspondiente se detectó que el día 30 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Tabulador de sueldos correspondiente al municipio para el Ejercicio Fiscal 2020. Queda pendiente nos informen sobre la realización de la verificación para constatar que las remuneraciones se realizan con estricto apego a la norma.</p>	
<p>Respecto a la 15, se informa que su Código de Ética fue publicado en el POE el 27 de enero de 2020.</p>				
<p>Respecto a la 16, se informe que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 4 de febrero de 2020 se aprobó el Código de Conducta del Municipio, mismo que no ha sido publicado en el POE pues el acta de Cabildo se encuentra en proceso de redacción y firmas, por lo que se adjunta certificación del Secretario del H. Ayuntamiento donde da fe de la aprobación del Código de Conducta, así como su texto pendiente de publicar.</p>		<p>Respecto a la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control, y el contenido de ese instrumento normativo debe ajustarse a los extremos señalados en la propia disposición décimo primera en cita; asimismo, se le solicita informe una vez que su Código de Conducta sea publicado en el POE.</p>	<p>En concordancia con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición los Códigos de ética y Conducta se informó que el proyecto de Código de Conducta presentado en la sesión de Cabildo el día 4 de febrero de 2020, NO fue aprobado por el Órgano Interno de Control del Municipio de San José de Gracia, por lo que no representa un avance en el cumplimiento de la recomendación, ya que, por mandato del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, previo a la expedición de dicho documento este debe ser aprobado por el OIC del ente.</p>	



Respecto a la 29, se informa que se procederá a revisar la normativa municipal para incentivar la participación de la sociedad en el gobierno abierto y crear la figura de testigo social, regulando sus funciones, facultades y atribuciones en el consejo y comités necesarios.

Respecto a la 29, se solicita informe una vez que se regulen las funciones, facultades y atribuciones del testigo social, y sobre su correspondiente publicación en el POE.



Municipio de Tepezalá

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 12.				En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º párrafo segundo, 4 párrafo segundo, 8º y 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en el que se establece que los entes del Estado deben consignar en sus respectivos presupuestos el tabulador correspondiente se detectó que el día 30 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Tabulador de sueldos correspondiente al municipio para el Ejercicio Fiscal 2020. Queda pendiente nos informen sobre la realización de la verificación para constatar que las remuneraciones se realizan con estricto apego a la norma.	
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					



Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes S.A. de C.V.					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se acepta la 08, respecto a la cual se señala que, si bien ese Ente cuenta con página oficial, el encargado de la difusión y comunicación de la información de la entidad depende directamente del área de Comunicación Social de Gobierno del Estado.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, esa Operadora al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, y de destinar recursos a la contratación de servicios de Comunicación Social, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Ente publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Se acepta la recomendación 11, se señala que se establecerá como requisito previo a celebrar una contratación de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública, anexar documento que contendrá la manifestación de no conflicto de interés, mismo que deberá ser firmado por la parte contratada.		Respecto a la 11 se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, asimismo que las mismas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.		Respecto a la recomendación 11, se detectó que la Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V desde octubre de 2019 la manifestación referida en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, es un requisito indispensable para la celebración de cualquier contrato de obra pública o servicios relacionados en la institución. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	



Se acepta la recomendación 16, se señala que el Código de Conducta se encuentra en revisión en la Contraloría del Estado		Respecto a la 16 y 25, se solicita informe una vez que se realice la reforma respectiva a su Código de Ética, y cuando se emita su Código de Conducta.		
Se acepta la recomendación 25, se informa que se realizará la modificación recomendada a su Código de Ética, y que se informará al Sistema Estatal Anticorrupción.		Respecto a la 16 y 25, se solicita informe una vez que se realice la reforma respectiva a su Código de Ética, y cuando se emita su Código de Conducta.		



Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	El Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
De sus manifestaciones se advierte que no es aceptada la recomendación 08, señala que la Comunicación Social de ese organismo se promueve bajo la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tanto para su elaboración como para su publicación, en términos del artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Federal.		Respecto a la 08, se aclara que el cumplimiento de la Ley General de Comunicación Social, no se logra mediante la aplicación de la Ley de Imagen Institucional del Estado, ya se trata de materias distintas; asimismo, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General en cita, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Organismo al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que esa Comisión publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
De sus manifestaciones se advierte que no es aceptada la recomendación 10, se señala que se ajustan a lo establecido en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ese Organismo.					
De sus manifestaciones se advierte que no es aceptada la recomendación 11, se manifiesta que para que un proveedor figure en su padrón de proveedores, debe cumplir con los requisitos asignados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.		Respecto a la 11, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben ajustarse a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera, se reitera que las manifestaciones respectivas deben recabarse previo a la celebración de los contratos y hacerse del conocimiento del órgano interno de control y que de no recabarse, se configuraría una falta administrativa no grave; además, que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.			



<p>De sus manifestaciones se advierte que no es aceptada la recomendación 12, se señala que la presentación y aprobación se llevó a cabo el 26 de mayo de 2017, y publicado el 15 de enero de 2018, lo anterior con apego a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes.</p>	<p>Respecto a la 12, se reitera que conforme al artículo 127 de la Constitución Federal y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos vigente en el Estado, los tabuladores de salarios deben integrarse anualmente a los Presupuestos de Egresos por lo que deben obrar en éstos al publicarse en el POE; asimismo, se reitera la importancia de que su Órgano interno de control, realice la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de que constate, que ese Ente Público determina y paga las remuneraciones de sus servidores públicos en estricto apego a los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos aplicable.</p>	
<p>De sus manifestaciones se advierte que no es aceptada la recomendación 15, se señala que el Código de Ética y el Código de Conducta, corren a cargo de la Presidencia Municipal, a través de la Contraloría Municipal. Respecto a la 29, se señala que ese Organismo se apega a la aprobación en las reuniones del Consejo Directivo, en donde dos de sus integrantes fungen como testigo social.</p>	<p>Respecto a la 15 y 16, se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Organismo, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal en relación con el artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; en específico, sobre la 15, se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de ese Instituto, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita;</p>	
<p>De sus manifestaciones se advierte que no es aceptada la recomendación 16, se señala que el Código de Ética y el Código de Conducta, corren</p>	<p>Respecto a la 15 y 16, se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Organismo, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III</p>	



<p>a cargo de la Presidencia Municipal, a través de la Contraloría Municipal. Respecto a la 29, se señala que ese Organismo se apega a la aprobación en las reuniones del Consejo Directivo, en donde dos de sus integrantes fungen como testigo social.</p>		<p>párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal en relación con el artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; y en específico sobre la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>			
<p>De sus manifestaciones se advierte que no es aceptada la recomendación 29.</p>		<p>Respecto a la 29, se reitera que la figura de testigo social constituye un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones, con un diseño que propicia la participación activa y permanente de la sociedad civil a efecto de que ésta pudiera atestiguar los procedimientos de la contratación gubernamental, y su reglamentación debe permitir la salvaguarda de los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal.</p>			



Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cosío

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se reporta que este ente público no existe.					



Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Por conducto del Presidente Municipal de Rincón de Romos, se acepta la recomendación 08, señala que se compromete a acatar la Ley General de Comunicación Social, por lo que todo gasto en esa materia se apegará a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, respetando los topes presupuestales, así como los límites y condiciones que fijarán los presupuestos de egresos aplicables.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General en cita, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Organismo al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que esa Comisión publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.		En función de contribuir con lo establecido por la Ley General de Comunicación Social, se señala que están realizando las adecuaciones pertinentes para establecer el Programa Anual de Comunicación Social, refiriendo que el 27 de enero de 2020 se emitió su Reglamento Interior, por lo que, en realidad, a partir de ese momento se le ha dado trato de Organismo Público Descentralizado, comenzando a adecuar su normatividad interna para ajustarse a la realidad jurídica, incluyendo el Programa Anual de Comunicación Social que en breve será publicado.	
Por conducto del Presidente Municipal de Rincón de Romos, se acepta la recomendación 10, se manifiesta que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que se realice, se adjudique o lleve a cabo a través de licitación pública mediante convocatoria pública, serán atendiendo la recomendación "no vinculada" a partir de la fecha del oficio por el que se da respuesta, que es el 5 de febrero de 2020, y en cuanto al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se informa que se está integrando por lo que el 15 de marzo de 2020 estará integrado formalmente.		Respecto a la 10 se reitera la importancia de que en caso de que cuente con disposiciones administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, realice una revisión exhaustiva de las mismas con el fin de dar claridad a la integración, funcionamiento y competencia de sus respectivos Comités de Adquisiciones, evitando ambigüedades sobre quienes cuentan con derecho a voto, el servidor público que funge como Secretario Ejecutivo de ese órgano o su equivalente, y sobre el integrante que funge como Presidente; asimismo, para limitar la toma discrecional de decisiones; para privilegiar la toma de decisiones a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios respectivo; así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		Apegándose a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, se detectó que el día 07 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes, de manera que al no existir norma con la que se contraponga la integración del Comité de Adquisiciones y al encontrarse sujeto a las excepciones establecidas en la Ley de adquisiciones del Estado, se da por cumplida la recomendación emitida por Comité Coordinador en su Segundo Informe Anual.	



Por conducto del Presidente Municipal de Rincón de Romos, se acepta la recomendación 11, se señala que se implementó en la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, la leyenda "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeño, empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés".

Respecto a la 12 (que por su contenido se advierte que se refiere a la 11) se solicita copia simple en versión pública, de algún contrato de adquisición o prestación de servicios, y otro de mediante el cual se formalice la enajenación de algún bien propiedad de ese Ente Público, en el que obre la leyenda que se refiere en su respuesta; asimismo, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben ajustarse a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dichas manifestaciones deben recabarse previo a la celebración de los contratos y hacerse del conocimiento del órgano interno de control y que de no recabarse, se configuraría una falta administrativa no grave; además, que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, los cuales son definidos en el artículo 49 en cita, en consecuencia también se solicita informe sobre las acciones concretas que implemente para lograr lo descrito, remitiendo copia de los documentos o formatos que genere para ello.

Atendiendo a lo expuesto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señalan que los servidores públicos deben cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad y por escrito que se haga del conocimiento del órgano interno de control respectivo, y previo a la celebración del acto, se exhibe copia simple de un contrato de adquisición en el que obra la leyenda referida en su primera respuesta; respecto a la enajenación de algún bien, manifiestan imposibilidad material para exhibirlo pues no han celebrado alguno de esa naturaleza, sin embargo, se informa que se generará un formato a la brevedad.

También se solicita informe sobre las acciones concretas que implemente para lograr lo descrito, remitiendo copia de los documentos o formatos que genere para ello.

Por conducto del Presidente Municipal de Rincón de Romos, se acepta la recomendación 12., se informa que se ha reestructurado el tabulador aplicable a los servidores públicos del Organismo y se adjunta el mismo precisando que fue aprobado conforme al presupuesto de egresos aplicado.

Respecto a la 11 (que por su contenido se advierte que se refiere a la 12), se reitera que conforme al artículo 127 de la Constitución Federal y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos vigente en el Estado, los tabuladores de salarios deben integrarse anualmente a los Presupuestos de Egresos por lo que deben obrar en éstos al publicarse en el POE; asimismo, se reitera la importancia de que su Órgano interno de control, realice la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de que constate, que ese Ente Público determina y paga las remuneraciones de sus servidores públicos en estricto apego a los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos aplicable, en consecuencia, se solicita informe las acciones que implementará para lograr lo descrito, remitiendo copia de los documentos que genere para ello.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º párrafo segundo, 4 párrafo segundo, 8º y 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en el que se establece que los entes del Estado deben consignar en sus respectivos presupuestos el tabulador correspondiente se señala que derivado de las adecuaciones que vive el Organismo, no ha sido sino hasta el 1 de junio de 2020, que cuenta con titular de órgano interno de control, por lo que trabajan arduamente en la creación de la documentación que para efectos de control interno se tenga que utilizar, la cual se comprometen hacer llegar de manera inmediata; también se señala que su tabulador de salarios fue publicado en el POE el 10 de febrero de 2020.

Queda pendiente realice la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de que constate, que ese Ente Público determina y paga las remuneraciones de sus servidores públicos en estricto apego a los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos aplicable.



Por conducto del Presidente Municipal de Rincón de Romos, se acepta la recomendación 15, se informa que el Organismo no cuenta con un órgano interno de control, por lo que en el momento en que se integre, se aplicarán las recomendaciones, comprometiéndose que el 15 de marzo de 2020 quedará tal integración.		Respecto a la 15 y 16, se solicita informe una vez que quede integrado su órgano interno de control, asimismo una vez que emita sus Códigos de Ética y de Conducta.		En concordancia con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición los Códigos de ética y Conducta se detectó la publicación en el POE del Código de Ética correspondiente el día 27 de julio de 2020.	
Por conducto del Presidente Municipal de Rincón de Romos, se acepta la recomendación 16, se informa que el Organismo no cuenta con un órgano interno de control, por lo que en el momento en que se integre, se aplicarán las recomendaciones, comprometiéndose que el 15 de marzo de 2020 quedará tal integración.		Respecto a la 15 y 16, se solicita informe una vez que quede integrado su órgano interno de control, asimismo una vez que emita sus Códigos de Ética y de Conducta.		De acuerdo con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición los Códigos de ética y Conducta, el organismo se comprometió a entregar la documentación en cuanto se tenga disponible la publicación de sus Códigos, refiriendo que ya cuentan con proyectos.	
Por conducto del Presidente Municipal de Rincón de Romos, se acepta la recomendación 29, se informa que se adopta la figura de testigo social, a partir de la recomendación.		Respecto a la 29, se solicita informe una vez que realice las modificaciones conducentes a su normativa interna, para implementar la figura de testigos social.		El ente se compromete a remitir la documentación en que conste la normativa para implementar la figura de testigo social.	



Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 12.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					



Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se acepta la recomendación 08, ya que no se informan acciones concretas para darle cumplimiento. Respecto a la 08: que las fiestas sólo tienen una duración de 15 días y en cuanto a la comunicación la propaganda se realiza por medio de la radio, carteles, programas de mano y redes sociales y los momentos para la organización son: 1) Presupuesto 2) Distribución de puestos para venta, barras, artesanías, juegos mecánicos, exposición agrícola y ganadera; y que por los demás aspectos el Patronato no cuenta con los elementos legales para su ejecución.		En relación a la 08, se solicita informe sobre las acciones a desarrollar para la emisión de la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social, además de las acciones que se implementarán para publicitar en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de esa materia, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.			
No se acepta la recomendación 10, ya que no se informan acciones concretas para darle cumplimiento. Respecto a la 10, que el Patronato no realiza actividad de arrendamiento, servicios y adquisiciones, más se pudiera proponer la adquisición de los materiales propios para la feria, tales como templete, sillas, mesas, equipo de sonido, video, vestuarios, computadoras, multifuncionales, impresoras, para lo cual sólo hay que ir adquiriendo feria con feria algunos de los equipos propios para las festividades.		Respecto a la 10, se reitera a este organismo descentralizado que, en caso de contar con disposiciones administrativas propias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el sentido de dicha recomendación consiste en que se revisen exhaustivamente dichas normas con el fin de que la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones sea clara; de que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.			
No se acepta la recomendación 11, ya que no se informan acciones concretas para darle cumplimiento. Respecto a la 11, que el personal del Patronato debe tener conocimiento de las formas propias de negociación de ambas partes en la consecución del contrato, acuerdos, actividades artísticas, expositivas a fin de arrojar armonía social, asimismo, que puede integrarse un Comité de Honor y Justicia en caso de algún conflicto suscitado por la incomunicación en tema de los acuerdos.		Respecto a la 11, se solicita informe las medidas necesarias para asegurar que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos.			
No se acepta la recomendación 12, ya que no se informan acciones concretas para darle cumplimiento. Respecto a la 12, se manifiesta que los tabuladores están inscritos en el Código		Respecto a la 12 se reitera que su el tabulador debe construirse conforme a lo ordenado en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, e incluirse en el Presupuesto de Egresos de su Municipio.			



<p>Municipal y se distribuyen según el puesto en el organigrama municipal y serán acordes al nivel de responsabilidad dentro de la administración, señalando que deben revisarse las prácticas profesionales buscando un mayor desempeño en las actividades especializadas.</p>				
<p>No se acepta la recomendación 15, ya que no se informan acciones concretas para darle cumplimiento. Respecto a la 15, se señala que la ética sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, se pueden dividir en ética y responsabilidad, la primer aguarda el precepto inscrito tanto en la norma como en la información debido a que esta última por ser apreciativa guarda ambigüedad en la interpretación, más la responsabilidad administrativa tiene tiempos, formas, estructuras y niveles de responsabilidad.</p>		<p>Respecto a la 15 y 16, se reitera que su órgano interno de control, debe emitir su Código de Ética, asimismo, que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, "para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano interno de control, emitirá un Código de Conducta", por lo que es necesario que en primer término sea expedido el Código de Ética y que ambos ordenamientos (Código de Ética y Código de Conducta) se ajusten a los Lineamientos en cita.</p>		
<p>No se acepta la recomendación 16, ya que no se informan acciones concretas para darle cumplimiento. Respecto a la 16, se señala que cuando se habla sobre un Código de Conducta o de Ética Pública se diversifican las concepciones más el actuar social y moral dentro de la dinámica comunitaria y laboral dado que el contacto que se tienen con la diversidad de personas se hace oportuno ir adecuando el trato individual ante cada problemática, asimismo, que para el Patronato se propone una socialización con el personal que forme el equipo y extraer del medio social las reglas y normas que operen la comunicación de manera más eficiente considerando el entorno ferial y los actores que nos visitan.</p>		<p>Respecto a la 15 y 16, se reitera que su órgano interno de control, debe emitir su Código de Ética, asimismo, que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, "para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano interno de control, emitirá un Código de Conducta", por lo que es necesario que en primer término sea expedido el Código de Ética y que ambos ordenamientos (Código de Ética y Código de Conducta) se ajusten a los Lineamientos en cita.</p>		
<p>No se acepta la recomendación 29, ya que no se informan acciones concretas para darle cumplimiento. Respecto a la 29, se señala que el Patronato para sus contrataciones sólo se hace de forma temporal y por un periodo de 15 días, más el patronato es designado por el Cabildo de forma honoraria, compuesto por un Presidente, Secretario y Tesorero, y éstos se encargan de todas las actividades feriales, mencionando que las contrataciones que causan captación de recursos se realizan al mejor postor, a fin de brindar al público lo mejor del arte y de forma gratuita.</p>				



Patronato de la Feria Nacional de San Marcos

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 08, se señala que ese Ente trabaja en el programa respectivo al año 2020, sin embargo solicitarán a la Secretaría Administradora los Lineamientos que deberá observar para poder cumplir con lo establecido en la Ley General de Comunicación Social; asimismo, que se encuentran en una evaluación profunda sobre cómo se erogará y realizará el gasto en materia de Comunicación Social atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, máxima publicidad, honradez, objetividad e imparcialidad, institucionalidad, necesidad, congruencia y veracidad; respecto a las obligaciones en materia de transparencia, para publicar información en materia de Comunicación Social, se informa que ya se apega a lo establecido en la Ley, en virtud de que trimestralmente se sube a la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al gasto ejercido en materia de comunicación social.		Respecto a la 08, se solicita que informe una vez que emita su Estrategia y su Programa Anuales 2020 de Comunicación Social, remitiendo copia de dichos instrumentos; asimismo se reitera la falta de los Lineamientos referidos en su oficio, no impide que el Patronato construya su estrategia y programa, pues el contenido de éstos se define en la Ley General de Comunicación Social, por lo que es recomendable que los generen; asimismo, contrario a lo manifestado por el Patronato, al consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Portal de Internet del propio Patronato, no se encontró formato de 2019 que reportara la contratación de servicios de publicidad o de comunicación social, por lo que se reitera la importancia de que ese Ente Público publique en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Se acepta la recomendación 11, se señala que se emitirá una carta bajo protesta de decir verdad, la cual deberá ser firmada por el particular, asentando sus datos generales y se señalarán los fundamentos que dan sustento a la obligación de recabar las manifestaciones de no conflicto de interés.		Respecto a la 11, se solicita remita copia de la carta que refiere en su oficio, para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, asimismo se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, asimismo que las manifestaciones recabadas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.			
Se acepta la recomendación 15, se señala que el 27 de enero de 2020, fue publicado en el POE su Código de Ética.					
No hacen manifestaciones sobre la 16.		Respecto a la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del			



	<p>Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>		
--	---	--	--



Patronato de la Feria Regional de El Llano

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 12.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					



Poder Ejecutivo (administración centralizada)

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
<p>Se acepta la recomendación 03, se señala que a pesar de que no ha sufrido reforma la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría del Estado, lo referente a la Administración Pública Centralizada, la Contraloría del Estado ha respetado el derecho del presunto responsable, de contar en su caso, con un defensor de oficio, y que ello puede demostrarse con cualquier acuerdo de admisión e inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, de igual manera, que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, al contemplar la posibilidad de que se designen defensores de oficio, no establece ni limita la institución u organismo al que deben estar adscritos tales defensores, los cuales demuestran ser peritos al acreditar la licenciatura en derecho y al no estar adscritos al área sustanciadora de los procedimientos de responsabilidad, que la Contraloría cuenta con un defensor de oficio, el cual fue designado por el Contralor del Estado mediante oficio de nombramiento número CE/1289/2019; por otro lado, también se refiere que si bien la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría no establece como tal, con esa denominación, la figura del defensor de oficio en materia administrativa, misma que se limita a la materia penal, sí contempla la asesoría o representación de particulares en la tramitación de recursos o juicios ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, y que por consiguiente, al señalar la palabra "representación" la ley no está haciendo referencia a la mera función de asesorar a los particulares, sino de comparecer en su nombre dentro de un procedimiento, lo que para efectos prácticos se traduce en la figura de un defensor, sin embargo, a fin de atender la recomendación, se informa que se tomarán las medidas que se requieran a fin de lograr los ajustes normativos idóneos siendo necesario realizar un estudio minucioso para garantizar el derecho de los gobernados y encuadrar la norma para brindar total protección y del mismo modo, acceder a</p>		<p>Respecto a la 03, en efecto la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado sí prevé la asesoría o representación de particulares en la tramitación de recursos o juicios ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, por actos administrativos o fiscales de entidades estatales o municipales, sin embargo, se reitera que ello no constituye servicio de defensoría, pues éste de requerirse por un presunto responsable, debe brindarse inmediata y gratuitamente a su favor, tal como ocurre en la materia penal, siendo que los servicios de asesoría jurídica que en materia administrativa actualmente prevé la normativa local, están condicionados por diversos factores, como la presentación de solicitudes, la calidad del solicitante (si es desempleado, jubilado o indígena) y la aplicación de estudios sociales y económicos; de igual manera, se solicita informe sobre la iniciativa o iniciativas que el Poder Ejecutivo presente ante el Congreso del Estado, a fin de lograr los ajustes normativos idóneos para acceder a una armonización con la Legislación General conforme a lo expuesto en la recomendación; asimismo, derivado de sus manifestaciones, se solicita proporcione en versión pública, copia de cualquier acuerdo de admisión e inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que se haya designado a un defensor de oficio, y en relación a que se está en posibilidad de ser defensor de oficio acreditando ser Licenciado en Derecho y no estar adscrito al área sustanciadora de los procedimientos de responsabilidad, es importante que ese Ente Público considere que para evitar cualquier afectación al criterio de quien ejerce la defensa, es indispensable que el designado en la forma y supuestos descritos en su oficio, tampoco esté adscrito al área investigadora ni al área resolutora.</p>		<p>Respecto a la recomendación 03, al tratarse de una acción que no es determinante en el cumplimiento sustancial del objetivo de la recomendación que evidentemente es consumir un ajuste normativo, lo cual constitucionalmente corresponde ser atendido por el Poder Legislativo; se determinó dar por cumplido lo recomendado al Poder Ejecutivo.</p>	



<p>una armonización con la Legislación General que sea realizable y alcanzable y siempre teniendo como base el techo presupuestal con que se cuenta para que sea un articulado de aplicación real.</p>				
<p>Se acepta la recomendación 08, se informa que se llevarán a cabo los estudios y análisis administrativos, financieros, jurídicos y técnicos con el objeto de homologar las disposiciones descritas en la Ley General de Comunicación Social, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo.</p>		<p>Respecto a la 08 se reitera la importancia de que el Poder Ejecutivo impulse una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, para brindar certeza sobre cuál instancia de la Administración Pública Estatal, tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, asumiendo con ello las funciones de Secretaría Administradora conforme a lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Social; que se tomen las medidas necesarias en sus respectivos ámbitos competenciales para que operen los Sistemas Públicos referidos en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social; que genere su Estrategia Anual de Comunicación Social, y en su caso, su Programa Anual de Comunicación Social, ajustando su contenido a lo previsto en la Ley General de Comunicación Social; y que todas sus dependencias publiciten en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social; en consecuencia, se solicita informe los actos concretos que realice y remita los documentos generados para ello, a fin de ejecutar las acciones descritas.</p>		
<p>Se acepta la recomendación 11, se señala que el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece requisitos para contrataciones, entre los que se encuentra una declaración bajo protesta de decir verdad de manifestación de no conflicto de interés, declaración que si bien no se realiza de manera directa ante ésta, la Contraloría del Estado, sí es requerida por la Secretaría de Administración al particular, y en caso de que el participante sea servidor público, además debe exhibir el Acuerdo de autorización previa y específica donde no se actualiza conflicto de interés, emitido por la Contraloría del Estado del cual se dice anexar un ejemplar, reflexionando que en ese tenor, la Administración Pública Centralizada ha establecido las</p>		<p>Respecto a la 11, se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos tienen la obligación de cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y también al realizar la enajenación de todo tipo de bienes (es decir, no sólo cuando se adquiere algún bien o servicio, sino también cuando se enajenan bienes), que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, asimismo que las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control (no necesariamente ser presentadas</p>		



<p>medidas pertinentes para asegurar la no existencia de un conflicto de interés antes de la celebración de contratos; adicionalmente, se precisa que todos los instrumentos jurídicos emanados de la Administración Pública Central, controlados por la Secretaría de Administración, en su apartado de "Declaraciones" el proveedor señala bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato no se actualiza conflicto de interés, aunado a que para formar parte del padrón de proveedores de Gobierno del Estado, es requisito presentar la declaración expresa por escrito de que no existe conflicto de interés si se llega a formalizar contrato y dicha declaración obra el expediente de cada uno de los proveedores; a pesar de lo anterior, se informa que se tomarán las medidas que se requieran a fin de lograr los ajustes normativos idóneos para que la manifestación bajo protesta de decir verdad también sea del conocimiento de la Contraloría Directamente.</p>		<p>directamente ante esa instancia), precisándose además que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el propio artículo 49 en cita, adicionalmente, en atención a sus manifestaciones, se le solicita copia en versión pública de algún acuerdo de autorización previa y específica donde no se actualiza conflicto de interés, emitido por la Contraloría del Estado, del cual, contrario a lo señalado en su escrito, no fue anexado pues únicamente se acompañó un ejemplar de una declaración de no conflicto de interés emitida por un particular, y también se solicita copia en versión pública de alguno de los "instrumentos jurídicos emanados de la Administración Pública Central, controlados por la Secretaría de Administración" a que hace referencia en su oficio, y finalmente, se aclara que para dar cumplimiento a la obligación descrita y que también está prevista en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, no se advierte la necesidad de realizar ajustes normativos.</p>			
<p>Se acepta la recomendación 16, se informa que el 13 de enero de 2020 fue publicado en el POE el Código de Conducta de la Administración Pública Centralizada.</p>					



Poder Judicial

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
<p>Se acepta parcialmente la recomendación 02, se manifiesta que para efecto de armonizar el marco normativo del Poder Judicial con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia encomendó a diversas áreas la elaboración de un proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalando que la facultad que otorga el artículo 30 fracción III de la Constitución Política local, es para presentar Iniciativa de leyes en asuntos de su ramo, siendo competencia del constituyente permanente a través del Poder Legislativo impulsar el procedimiento de reforma a la Constitución local previsto por su artículo 94; también se señala que conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción V de la Constitución Federal que a la letra dispone “para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas...” no se advierte una imposición reglamentaria para las entidades federativas para que incluyan en sus respectivas constituciones locales los procedimientos administrativos y la totalidad de las autoridades que deban intervenir para imponer sanciones administrativas a los servidores públicos de los Poderes Judiciales locales, sino por el contrario, estima que el referido artículo 116 de la Constitución Federal es acorde con el texto actual del párrafo cuarto del artículo 82 de la Constitución Política local al establecer que “para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en su ley orgánica...” en ese contexto, el Ente Público precisa que se coincide con la necesidad de reformar la parte relativa de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin que ello haga necesario incluir a nivel de la Constitución</p>		<p>Respecto a la 02, se reitera que conforme al artículo 30 fracción III de la Constitución local, el Supremo Tribunal de Justicia tiene facultades para activar el proceso legislativo, sea para reformas legales o constitucionales, pues ese precepto es el único sustento constitucional que precisa los sujetos legitimados para presentar iniciativas por lo que el artículo 94 de la Constitución local no excluye su aplicación, sino que se ve complementado pues con ello se da sustento para que – además del Supremo Tribunal de Justicia- el Gobernador del Estado, los diputados en lo particular, los ayuntamientos en asuntos de su competencia y la ciudadanía mediante el uso de la iniciativa ciudadana, presenten iniciativas sean legales o constitucionales, siendo que asumir una interpretación restrictiva como la planteada por el Ente Público, implicaría asumir que el titular del Poder Ejecutivo, los diputados y la ciudadanía mediante la iniciativa ciudadana (que se limita sólo sobre algunas materias como la tributaria y fiscal), tampoco cuentan con facultad constitucional para hacer propuestas de reforma a Carta Magna local; También se reitera que el artículo 116 fracción V de la Constitución Federal ordena que para la investigación, substanciación y sanción de responsabilidades administrativas de miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en la Constitución Política local, ordenamiento que actualmente se limita a remitir a la Ley Orgánica de dicho Poder, sin embargo, el artículo 116 en cita, al referir que para la investigación, substanciación y sanción se observará lo previsto en la Constitución local, está depositando esa facultad reglamentaria en el Poder Constituyente Permanente local, órgano compuesto por el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, sin que se advierta que pueda delegarse al Congreso del Estado, lo cual se realiza en la especie, al remitirse a la Ley Orgánica, y en ese contexto, en la recomendación se plantea establecer en el artículo 82 párrafo cuarto o en cualquier otro precepto de la Constitución local, cuáles instancias de las que ejercen el Poder Judicial en el Estado -incluyendo su Consejo de la Judicatura- ejercerán las funciones de autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, sin que en la recomendación se estime necesario incluir “procedimientos administrativos”</p>		<p>Respecto a la 02 reitera que el Supremo Tribunal de Justicia ejercerá la facultad para presentar ante el Congreso del Estado Iniciativas de Leyes en asuntos de su ramo, en cuanto se cuente con el proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que será en ese momento cuando inicien las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para activar el proceso legislativo.</p> <p>Poder Judicial insiste en que, si bien es cierto, el artículo 116 fracción V de la Constitución Federal dispone que para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros de los poderes judiciales locales deberá observarse lo previsto en las Constituciones respectivas, también lo es que de una interpretación gramatical no se advierte imposición alguna para que se instituya en la Constitución local las instancias que deberán fungir como autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, puesto que no existe necesidad de interpretarla de manera distinta por no ser ambigua, sino por le contrario implica que se interprete en sentido literal, y en consecuencia considera que el texto actual del artículo 82 de la Constitución local es acorde a lo preceptuado en el artículo 116 de la Constitución Federal refiriendo además, que de la revisión del Título Tercero, Capítulo IV denominado “Del Poder Judicial” de la Constitución Federal, ni el artículo 109 fracción III establece cuáles instancias del Consejo de la Judicatura Federal o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercerán las funciones de autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, sino que conforme al artículo 94 de la propia Constitución Federal, se limita a señalar que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con excepción de la Suprema Corte y Tribunal Electoral, en cuyo caso éstas serán las que se encarguen de ello, y que dichos procedimientos se regirán por lo que dispongan “las leyes”. (ES DISTINTO, EN EL CASO DE PODERE LOCALES,</p>	



Local a las autoridades que participan en la tramitación de las investigaciones y procedimientos derivados de las faltas administrativas cometidas por servidores públicos de ese Poder, acorde a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 9 fracción V, en la parte relativa que señala que "en el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley: V... Los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes..."; por otro lado, también se refiere que los artículos 10-A y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, recogen el mandato previsto en el artículo 56 de la Constitución local que prevé un tratamiento particular en relación a la figura de magistrado y jueces y consideran que dichos preceptos de la Ley Orgánica en cita, no se encuentran en conflicto con lo que establece la Ley General y la Ley local en materia de responsabilidades administrativas; también se refiere que es necesario delimitar las atribuciones de la Contraloría Interna del Poder Judicial contenidas en el artículo 100 de la Ley Orgánica, pero se estima que no es necesario incluir la citada Contraloría y sus atribuciones en los preceptos de la Constitución local, pues basta que la Ley Orgánica establezca que en relación a los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, su Contraloría Interna solamente contará con facultades de investigación dentro de la conformación del órgano interno de control, mas no para imponer sanciones, tampoco se estima necesario la inclusión de la Contraloría Interna en el segundo párrafo del artículo 51 de la Constitución local para que cuente con facultades de investigación en materia de responsabilidades administrativas, pues debe puntualizarse que conforme al párrafo primero de ese precepto constitucional, el Poder Judicial es el encargado de impartir justicia, aplicando las Leyes con Plena independencia en el

pues éstos ya son definidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto también conforme a lo que establece el artículo 9 fracción V de la Ley General en cita que reconoce como autoridades facultadas para aplicar ese ordenamiento, a los poderes judiciales de los estados de acuerdo, no solo a sus reglamentaciones orgánicas correspondientes, sino también a lo previsto en multicitado artículo 116 y las constituciones locales; también se reitera que conforme al artículo 116 de la Constitución Federal, los magistrados locales podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones locales y las Leyes de Responsabilidades, al respecto, el artículo 10 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que los Magistrados que integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los Magistrados de la Sala Administrativa, podrán ser sustituidos cuando sean removidos por mala conducta debidamente comprobada, calificada por el Consejo de la Judicatura Estatal o previo juicio de responsabilidad ante el Congreso del Estado, por ello se recomienda aclarar el artículo 10 A en cita así como el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o cualquier otro que se estime pertinente, para especificar que los Magistrados y jueces de primera instancia, también podrán ser separados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la materia, aclarando que para reducir efectivamente el riesgo de impunidad, también es pertinente ajustar en el mismo sentido, el artículo 56 de la propia Constitución local, pues de esa manera se evitará cualquier conflicto de interpretación sobre la aplicación de dichos ordenamientos de responsabilidades, a los funcionarios judiciales de referencia; También se reitera que por mandato del artículo 9, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tratándose de responsabilidades administrativas de servidores públicos judiciales, el Poder Judicial local y su Consejo de la Judicatura son las autoridades competentes para aplicar la propia Ley General, y por tanto investigar e imponer las sanciones que correspondan, que sobre lo anterior se debe considerar que el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal define que los Poderes Judiciales de los Estados se ejercerán por los tribunales que establezcan las constituciones locales, y en el caso de Aguascalientes, el artículo 51 de su Constitución local precisa la conformación del Poder en cuestión sin considerar a su Contraloría Interna y que en consecuencia, tal Contraloría

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL REMITE A LAS CONSTITUCIONES LOCALES, EN EL CASO DEL PODER JUD FEDERAL REMITE A LAS LEYES. POR TANTO, SE TRATA DE CASOS NO EQUIPARABLES).

El ente reitera que los artículos 10-A y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no están en conflicto con la Ley General y la ley local en materia de Responsabilidades Administrativas, ya que dan intervención al Consejo de la Judicatura para calificar la falta administrativa tratándose de jueces y Magistrados, sin que exista riesgo de impunidad por conflicto interpretativo.

El Poder judicial señala que estima innecesario incluir a la Contraloría Interna en algún precepto de la Constitución local como parte del Poder Judicial, pues ese hecho no significa que no integre dicho Poder y que por ende sus actuaciones puedan ser afectadas de nulidad; señalando que conforme al artículo 116 fracción III de la Constitución Federal establece que el Poder Judicial de los estados se ejerce por los Tribunales que al efecto establezca su Constitución local, y que por eso en el artículo 51 de la Constitución local de Aguascalientes se mencionan únicamente tribunales que efectivamente cuentan con funciones formal y materialmente jurisdiccionales, aunque agrega al Consejo de la Judicatura respecto al cual aclara que tendrá a su cargo la carrera judicial como función primordial la cual no es ni formal ni materialmente jurisdiccional, sino administrativa; y que por ello basta que en la Ley Orgánica se precise la intervención de la Contraloría Interna en los procedimientos de responsabilidad administrativa, sin ser necesaria su inclusión en el artículo 51 de la Constitución local para reconocerle facultades de investigación pues ese numeral hace referencia únicamente a la función sustantiva del Poder Judicial.

Respecto a esta porción de la 02, se señala que de conformidad con los artículos 32 de la Ley General de Responsabilidades y 21 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, se establece



ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales y para la administración de su presupuesto, por lo que atendiendo a esa función sustantiva el constituyente refiere que "el Poder Judicial del Estado está conformado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Sala Administrativa, los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Ejecución, Mixtos Menores, Jueces de Preparación y Especializados en Adolescentes y el Consejo de la Judicatura Estatal, que tiene a su cargo la carrera judicial", lo que no restringe la posibilidad de que en la Ley Orgánica del Poder Judicial puedan incorporarse órganos auxiliares y administrativos que coadyuven con la Presidencia y los demás órganos a los que corresponde administrar justicia, a efecto de dar cumplimiento a disposiciones legales que derivan de diversas materias y que obligan al Poder Judicial como Ente Público, como son las emitidas en materia anticorrupción y concretamente en la rama de las responsabilidades administrativas, por lo que el artículo 1º de su Ley Orgánica señala que ese Poder se integra además, por la Contraloría Interna entre otros; el Ente Público también agrega que no advierte un conflicto directo con la atribución que su Ley Orgánica confiere a la Contraloría Interna para recibir las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos, pues no debe perderse de vista que el Poder Judicial goza de autonomía e independencia en relación con los diversos Poderes del Estado, pues si bien se establece en tales artículos que el Secretario Técnico de la SESEA, administrará y operará el sistema que cuente con la información que haya solicitado de las dependencias y entidades estatales, ello no implica que dicha instancia deba captar de primera mano la información relacionada con la Declaración de Evolución Patrimonial e Intereses de los servidores públicos de la totalidad de los entes públicos, sino que podrá apoyarse en ellos y en sus respectivos órganos facultados para la prevención, control, detección de faltas administrativas y hechos de corrupción para allegarse de esa información, no para recabarla directamente y que eso se robustece con los señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley de

no es uno de los tribunales que ejercen el Poder Judicial local por lo que conforme a los citados artículos 116 fracción III de la Constitución Federal y 9 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no es adecuado otorgarle facultades para investigar y aplicar sanciones; también se precisa que no pasa inadvertido que el artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial sí considera a la Contraloría Interna como instancia integrante de ese Ente Público, no obstante, se insiste en que la Constitución Federal es clara al señalar que dicho Poder se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones locales, por lo que la recomendación refiere que en caso de desear otorgar a la Contraloría Interna alguna función de investigación, sustanciación o resolución, se le reconozca en la Carta Magna local como parte integrante del Poder Judicial (sin necesidad de desarrollar sus atribuciones), reduciendo con ello riesgos de impunidad, pues así se evitará que ante una interpretación literal de los artículos 116 de la Constitución Federal y 9 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se pretenda negarle competencia para emitir actuaciones en lo interno, en materia de responsabilidades; también se reitera la importancia de ajustar o suprimir la fracción VI del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precepto que faculta a la Contraloría Interna para "establecer el sistema de recepción de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Judicial", lo cual es contrario a los artículos 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 9º fracciones IX y X, 51 y 52 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, preceptos de los que se advierte que compete a este Comité Coordinador establecer la Plataforma Digital Estatal, misma que está conformada por seis sistemas, entre los que se encuentra el "Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal" (S1), Plataforma que además, es administrada por la SESEA, instancia que debe garantizar la interoperabilidad y compatibilidad con la Plataforma Digital Nacional; de igual manera, se aclara que lo anterior no implica desconocer la facultad del órgano interno de control de recibir declaraciones, pues esa facultad ya deriva del artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que dicha instancia interna tendrá acceso al S1, de conformidad con la normativa aplicable; y que si bien los Entes Públicos están imposibilitados para contar con

la obligación a cargo de servidores públicos a presentar declaraciones ante el órgano interno de control correspondiente, por lo que para el caso de los pertenecientes al Poder Judicial del Estado, lo es precisamente ante la Contraloría Interna, por lo que insiste en que con base en esos preceptos ésta cuenta con facultades para ello y por ende no es necesario ajustar o suprimir el artículo 100, fracción VI de su Ley Orgánica.



Responsabilidades Administrativas; el Ente Público continúa diciendo que la Ley de Responsabilidades en cita señala que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y los órganos internos de control de los entes públicos, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial de los servidores públicos, para detectar irregularidades y en su caso iniciar investigaciones o expedir la certificación respectiva y que estos mismos serán responsables de inscribir y mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial la información correspondiente a los declarantes a su cargo, por ello estima que a la Contraloría Interna, le corresponde mantener actualizada esa información y que una vez recabada la información relativa, podrá ser remitida al Secretario Técnico de la SESEA para su integración al Sistema Estatal de Información y a su vez a las Plataformas Digitales Estatal y Nacional; refiere también que suprimir la fracción VI del artículo 100 de su Ley Orgánica también generaría incertidumbre jurídica respecto a qué plataforma y ante qué autoridad se debe cumplir con la obligación de presentar la declaración patrimonial por parte de los servidores públicos del Poder Judicial a quienes les corresponda dicha obligación, pues habrá que considerar que a la fecha aún no están formalmente instituidas y en funcionamiento las Plataformas Estatales y Nacionales. Respecto a la 08 se señala que el Poder Judicial no realiza campañas de comunicación y difusión social de mensajes en medios de comunicación que generen un cargo al presupuesto que ejerce y que por ello, no acepta la recomendación al no realizar campañas de comunicación, de difusión social ni tampoco propaganda en medios privados de comunicación que representen un cargo al erario, sin que se encuentre planeado a corto o a largo plazo, gestionar alguna partida presupuestal para dichos fines, atendiendo a la función primordial del Poder Judicial que es la impartición de justicia. Respecto a la 11 se señala que de conformidad con el artículo 8° de las normas, lineamientos y políticas generales para el

Sistemas para la recepción de declaraciones, sí cuentan con facultades para desarrollar subsistemas, los cuales en su caso, deben ajustarse a lo previsto en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, publicadas en el POE el 1° de julio de 2019, considerando especialmente lo dispuesto en sus artículos 3 fracción XVIII, 7, 8, 9, 15 y 28, siendo que los Entes Públicos que cuenten con tales subsistemas asumen la obligación de actualizarlos y administrarlos así como de cumplir la normativa emitida por el Secretario Técnico de la SESEA para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los Sistemas Estatal y Nacional, y la integridad de su información, además de que los servicios materiales y técnicos para la construcción, soporte y mantenimiento de los subsistemas, es responsabilidad del Ente Público que lo tenga a su cargo, soportando el impacto presupuestal que eso conlleve; también se aclara que conforme al artículo 3° fracción XXX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, Sistema Estatal de Información es lo mismo que la Plataforma Digital Estatal, y que la Contraloría del Estado (referida en su oficio como la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas) y los órganos internos de control, contarán con los accesos necesarios al S1 para realizar las verificaciones aleatorias y demás funciones que por ley les corresponda; también se aclara que la supresión o ajuste del artículo 100 en su fracción VI de su Ley Orgánica para eliminar la referencia al establecimiento de un sistema, no generaría incertidumbre jurídica respecto a qué plataforma y ante qué autoridad se debe cumplir con la obligación de presentar la declaración patrimonial por parte de los servidores públicos del Poder Judicial, pues conforme al artículo 34 y el párrafo sexto del tercero transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la disposición tercera del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, hasta antes del 1° de mayo de 2021 se deberán presentar declaraciones en los sistemas y mediante los formatos que se han venido utilizando, y después de esa fecha, mediante los formatos operables y disponibles en el S1 del Sistema Estatal Anticorrupción el cual a su vez, será interoperable con el S1 del



control, racionalidad y disciplina presupuestaria de los recursos del Poder Judicial del Estado, para el ejercicio del año 2019 y el numeral 9 de ese ordenamiento para el ejercicio 2020, es requisito para todos aquellos proveedores que celebran contratos con el Poder Judicial, exhibir el documento que contenga la manifestación de no conflicto de interés, por lo que la Contraloría Interna, en julio de 2019 remitió un formato a la Oficialía Mayor para plasmar tal manifestación en cumplimiento al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de que en los contratos correspondientes en el Capítulo de declaraciones del proveedor se inserta una leyenda que señala: "que también manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, además que no tiene algún interés personal, familiar o de negocios con los servidores públicos que intervienen en el presente procedimiento de contratación y en general, que no se encuentra ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...", y que en ese sentido, no se acepta la recomendación 11 pues la misma no aplica al Poder Judicial debido a que se ha venido dando cumplimiento con lo que tal recomendación dispone. Respecto a la 29 señalan que al no encontrarse la figura de testigo social regulada en ordenamientos locales y que su regulación se prevé en el orden federal condicionando la intervención del testigo social a operaciones cuyo monto excede por mucho el techo presupuestal de las contrataciones que ha formalizado el Poder Judicial, no se considera aplicable a esa Institución; también que en el ámbito federal existe un padrón de personas con conocimientos especializados para fungir como testigo social el cual está a cargo de la Secretaría de la Función Pública, por lo que en el ámbito local, previo a su inclusión en las Normas, Lineamientos y

Sistema Nacional Anticorrupción, aclarándose además, que conforme al artículo 108 de la Constitución Federal y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos del Poder Judicial están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses.



<p>Políticas Generales para el Control, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria de los Recursos del Poder Judicial, se considera necesaria la creación de un registro análogo ante la instancia competente, que siguiendo la misma idea, correspondería a la Contraloría Social dependiente de la Contraloría del Estado, y que en esa tesitura, incluir la figura de testigo social sin contar con padrón, representaría un riesgo en los procedimientos de contratación, pues ello podría motivar actuaciones sujetas a nulidad.</p>			
<p>No se acepta la recomendación 08.</p>	<p>Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, el Poder Judicial al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; además, se reitera la importancia de que ajuste su normativa interna a fin de señalar claramente la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social en sus respectivos ámbitos, instancia que será la que desahogue las funciones que la Ley General de Comunicación Social otorga a la Secretaría Administradora, ajustes normativos que también deberán prever los mecanismos de elaboración, aprobación y registro de sus Estrategias y Programas Anuales de Comunicación Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Comunicación Social; y finalmente se reitera la importancia de que el Poder Judicial publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.</p>	<p>Respecto a la 08, se señala que en la iniciativa mencionada en la 02, se considerará también la armonización de la Ley Orgánica del Poder Judicial con la Ley General de Comunicación Social.</p>	
<p>No se acepta la recomendación 11.</p>	<p>Respecto a la 11, se solicita copia del formato elaborado por su Contraloría Interna, para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, así como de un contrato en versión</p>	<p>Respecto a la 11, se remitió copia certificada del formato para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés,</p>	



	<p>pública, en el que obre la declaración de no conflicto de interés que refiere en su oficio; de igual manera se reitera que conforme al artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, no sólo cuando se adquiere algún bien o servicio, sino también cuando se enajenan bienes, asimismo que las manifestaciones recabadas en todo caso, deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.</p>	<p>así como versión pública de un contrato de arrendamiento celebrado por el Poder Judicial, en el cual, en la declaración 2.6 se manifiesta el no conflicto de interés.</p> <p>(Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)</p>	
<p>Se acepta parcialmente la recomendación 29, en la inteligencia de que no es posible por el momento ejecutar acción alguna, hasta en tanto se cuente con un padrón de testigos sociales con representación ciudadana.</p>	<p>Respecto a la 29, se aclara que conforme al artículo 1º párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Poder Judicial en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios debe sujetarse, con base a su normatividad interna, a los procedimientos que establece el artículo 39 de dicha Ley, por lo que se advierte que tiene libertad de configuración reglamentaria y que ésta, únicamente debe ajustarse a lo previsto en el artículo 39 en cita, por lo que no existe impedimento para que su normativa interna regule conforme a lo que ese Poder estime prudente, la figura de testigo social, incluyendo casos en los que operará, padrón de testigos sociales y demás aspectos necesarios para su implementación; en consecuencia, al existir aceptación sobre esta recomendación, se solicita informe las acciones que implemente para su cumplimiento, así como copia de los documentos que para ello genere.</p>	<p>Respecto a la 29 se señala que si bien, se aceptó la recomendación, también se manifestó que de momento no resultaba posible ejecutar acción alguna, ya que la normativa interna para el ejercicio 2020 fue determinada en la primer sesión ordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia que se celebró el 27 de enero de 2020, fecha en que se aprobaron las "Normas, Lineamientos y Políticas Generales para el Control, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria de los Recursos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para el ejercicio del año 2020", asimismo que aunque no exista impedimento para regular internamente la figura, la legislación local en materia de adquisiciones y obra pública aún no prevé la existencia del testigo social, considerando que en caso de que el padrón, operatividad y funcionamiento de dicha figura dependiera del Poder Judicial, no se alcanzarían los fines que buscan con su implementación.</p>	



Poder Legislativo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 01, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).		Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.		Respecto a la recomendación 01, se detectó que una integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, así como del grupo parlamentario mixto del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática envió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso la iniciativa con número de agenda LXIV_ 496, por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes (Se reforman los artículos 1; 3 fracciones II, III, V y XI; 18; 21; 30; 31; 51; 53 y 56. Se deroga la fracción II del artículo 2; el artículo 9; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 21; la fracción de la X a la XXIV del artículo 36; la fracción V del artículo 64; inciso g) de la fracción I y el inciso f) de la fracción II del 67; y el artículo 84). El proyecto de decreto incluido en la iniciativa antes referida, no considera el ajuste o expulsión del orden jurídico local de todas las disposiciones contenidas en la recomendación, por lo que aún queda pendiente lo relacionado con los artículos 7 a 11, 15, 23, 29, 37 a 50, 52, 54, 55, 57 a 59, 61 a 63, 65, 66, 68 a 83, 85 a 208. Si bien la iniciativa es un avance, queda pendiente nos informen sobre los resultados del proceso legislativo ya iniciado.	
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se acepta la recomendación 02, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las		Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de		Respecto a la recomendación 02, se detectó que una integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, así como del grupo parlamentario mixto del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática envió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso la iniciativa, con número de agenda LXIV_497, por la que se reforma el artículo 51 y 82 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y se	



<p>marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).</p>	<p>investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.</p>	<p>deroga la fracción VI del artículo 100 y se reforman los artículos 10 A y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Queda pendiente nos informen sobre los resultados del proceso legislativo respectivo.</p>
<p>Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 03, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).</p>	<p>Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>	<p>Respecto a la 03, se remite copia de una iniciativa de reformas a la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado; también se hizo llegar copia de los oficios por los cuales, se remitieron todas las recomendaciones recibidas, a los 27 integrantes del Congreso del Estado; finalmente se señala que se tuvieron por recibidas las precisiones referidas en la orientación "para efectos del proceso legislativo que en su momento pueda suscitarse"; finalmente respecto a la recomendación 24 se aclaró que se remitiría a la Contraloría Interna del Congreso del Estado.</p>



		Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.		
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 04, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).		Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.		Respecto a la recomendación 04, se detectó que una integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, así como del grupo parlamentario mixto del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática envió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso la iniciativa, con número de agenda LXIV_735, por la que se adiciona un artículo 169 Bis y se derogan las fracciones VII y XXXIX del artículo 169 al Código Penal para el Estado de Aguascalientes. Queda pendiente nos informen sobre los resultados del proceso legislativo respectivo.
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 05, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas		Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el		



recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).

ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.

Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 06, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).

Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo



		37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.		
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 07, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).		Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigaciones, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.		
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 08, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos		Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando		



legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).

III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H, relacionado con la recomendación 08, se omite referir a la Estrategia de Comunicación, la cual debe ser emitida por todos los Entes Públicos conforme a la Ley General de Comunicación Social, también se omite mencionar que dicha recomendación refiere la necesidad de que el Poder Legislativo ajuste su normativa a fin de señalar claramente la instancia interna que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, instancia que será la que desahogue las funciones que la Ley General de Comunicación Social otorga a la Secretaría Administradora dentro del Congreso del Estado, y en relación a la necesidad de reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado únicamente se señala que es con el propósito de precisar el plazo de presentación del informe previsto en el artículo 33 de la Ley General de Comunicación Social, siendo que la recomendación 08 también hace referencia a la necesidad de reglamentar la entrega al Órgano Superior de Fiscalización, de la información a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General en cita, tratándose de los poderes Legislativo y Judicial, así como de organismos constitucionales autónomos locales; también se



		solicita aclaración sobre el trámite que se le brindará a la recomendación 24 la cual se relaciona con el Código de Conducta, pues en las consideraciones se señala que se remitirá a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros, pero en los resolutivos no se menciona ello, además de que sería pertinente remitirlo al órgano interno de control, pues previo a que este Ente Público realice el ajuste, debe existir autorización de ese órgano, esto de conformidad con los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción aplicables; también se solicita copia de los acuses sobre la remisión de las recomendaciones a los diputados integrantes de la LXIV Legislatura y a las áreas internas a las que hace referencia el Acuerdo, así como de las constancias y documentos que generen estas últimas para dar cumplimiento a las recomendaciones que les corresponda.		
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 11, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).		Respecto a la recomendación 11, se solicita copia de los acuses sobre la remisión de la recomendación a los diputados integrantes de la LXIV Legislatura y a las áreas internas a las que hace referencia el Acuerdo, así como de las constancias y documentos que generen estas últimas para dar cumplimiento a las recomendaciones que les corresponda.		
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 14, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos		Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigaciones administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el		



tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).

considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.

Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 24, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).

Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los



	órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.			
<p>Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se acepta la recomendación 29, para efecto de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resoluciones se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).</p>	<p>Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.</p>			



Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
<p>Acepta la recomendación 08, se señala que se generará la Estrategia Anual de Comunicación Social y el Programa Anual de Comunicación Social, según lo previsto en la Ley General de Comunicación Social, asimismo, que se publicitarán en los respectivos medios electrónicos, los formatos de transparencia definidos por la autoridad competente, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social, de igual manera, se señala, que una vez realizadas esas acciones, se informará a la SESEA.</p>		<p>Respecto a la 08, se le solicita que remita la documentación que se genere, a fin de emitir su Estrategia y Programa Anuales de Comunicación Social, y para la publicación de los formatos de transparencia referidos en la recomendación.</p>		<p>Respecto a la recomendación 8, se detectó que la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente cuenta con un Programa Anual de Comunicación en el que se incluyen los nombres de las campañas a realizarse. Aún queda pendiente nos informen sobre su Estrategia Anual de Comunicación.</p>	
<p>Acepta la recomendación 11, se informa que se elaborarán los formatos de "Carta de Cumplimiento de No Desempeño de Cargo Público" tanto para personas físicas como para personas morales, con la finalidad de que sean utilizados en la celebración de cualquier tipo de contrato, asimismo, que se dará la instrucción por escrito a la Dirección Administrativa de este Ente Público, para que a la brevedad implemente los formatos citados, y que, una vez implementados los referidos formatos, se informará a la SESEA.</p>		<p>Respecto a la 11, se aclara que en caso de utilizar formatos, en estos debe constar una declaratoria de no conflicto de interés por parte de los particulares con los que se celebre el contrato, independientemente de que los mismos sean o no servidores públicos, asimismo, que debe recabarse no sólo cuando se adquiere un bien o servicio, sino también cuando se enajenan bienes del Ente Público, que la manifestación debe ajustarse a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, recabarse antes de que se celebre el contrato, hacerse del conocimiento del órgano interno de control y en caso de que se trate de persona moral, presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, que son aquéllos que define el precepto en cita; en consecuencia, se solicitan los formatos que para el efecto se utilicen para recabar la manifestación, conforme a lo descrito en la recomendación.</p>			
<p>Acepta la recomendación 16, se informa que se terminará con las últimas adecuaciones del Código de Conducta, que el mismo se publicará en el POE, y que una vez hecho eso se informará a la SESEA.</p>		<p>Respecto a la 16 28, se solicita informe una vez que se realice el ajuste respectivo a su Código de Ética y se emita su Código de Conducta.</p>		<p>De acuerdo con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición los Códigos de ética y Conducta se detectó que el día 31 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente por lo que se cumple con la REC-CC-SESEA-2019.16, emitida por el CC, lo que contribuye en mejorar la conducta de los servidores públicos y por ende los resultados del Estado.</p>	



Acepta la recomendación 28, se señala que se realizará la reforma conducente a su Código de Ética, y una vez publicada, se informará a la SESEA.

Respecto a la 16 28, se solicita informe una vez que se realice el ajuste respectivo a su Código de Ética y se emita su Código de Conducta.



Radio y Televisión de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se acepta la 08, respecto a la cual señala que ese organismo no cuenta con una partida económica destinada a comunicación social, no obstante que conforme a su Ley tiene por objeto la explotación de concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisión radiofónica y televisiva, además se precisa que cuenta con facultades para celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como convenios de coordinación con organismos tales, como el Sistema Estatal y Comités Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, la Universidad Autónoma de Aguascalientes y Entidades de Radio y Televisión nacionales y extranjeros, para la difusión mediante radio y televisión de programas y acciones de esos Entes que beneficien el desarrollo del Estado, por lo que la difusión de dichos programas es mediante convenios de cooperación, coproducción, coordinación e intercambio.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, Radio y Televisión de Aguascalientes, al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; asimismo, se reitera la importancia de que publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Se acepta la recomendación 11, se señala que en los contratos que celebra con particulares, se ha plasmado en el apartado de "declaraciones del prestador de servicios", la declaración a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la cual contempla esa manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del particular, de que no se encuentra dentro de los supuestos previstos por dicho artículo; pero a efecto de fortalecer la declaración, a partir de enero de 2020, todos los contratos cuentan con un anexo que cumple con la referida manifestación de no conflicto de interés.		Respecto a la 11, se solicita copia en versión pública de algún contrato en que obre en el apartado "declaraciones del prestador de servicios", la manifestación que refiere en su oficio, así como copia en versión pública del anexo de algún contrato en el que conste la manifestación de no conflicto de interés; se reitera que esas manifestaciones deben realizarse principalmente con sustento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pudiendo agregar otros fundamentos en tanto no se opongan a dicho precepto, por lo que es necesario que los formatos a utilizar así como las declaraciones o cláusulas que se agreguen a sus contratos, incluyan la referencia al precepto en cita de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de igual manera se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan		Respecto a la recomendación, 11, se detectó que Radio y Televisión de Aguascalientes llevó a cabo las manifestaciones referidas en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, esto previo a la realización de procedimientos de contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	



		control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita, por lo que también se solicita informe las acciones que se implementarán para cumplir con lo anterior, así como la documentación que se genere con motivo de ello.			
Se acepta la recomendación 16, se señala que se trabaja de manera coordinada con la Contraloría del Estado y Secretaría General de Gobierno, a fin de reformar el artículo 8º fracción XII de su Código de Ética, y que una vez hecho eso, será emitido su Código de Conducta.		Respecto a la 16 y 27, se solicite informe una vez que se reforme su Código de Ética y cuando emita su Código de Conducta.		Respecto a la recomendación 16 se detectó que el día 12 de octubre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Radio y Televisión de Aguascalientes.	
Se acepta la recomendación 27, se señala que se trabaja de manera coordinada con la Contraloría del Estado y Secretaría General de Gobierno, a fin de reformar el artículo 8º fracción XII de su Código de Ética, y que una vez hecho eso, será emitido su Código de Conducta.		Respecto a la 16 y 27, se solicite informe una vez que se reforme su Código de Ética y cuando emita su Código de Conducta.			



Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se declara la extinción del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado					



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

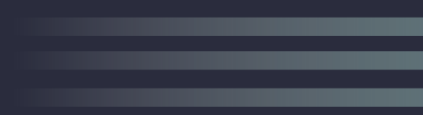
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se rechaza la recomendación 08, se señala que la Junta de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva aprobó el día 11 de abril del 2019, a propuesta del Secretario Técnico, su Estrategia y Programa de Comunicación Social aplicables para el 2019, lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 35 fracción VI de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, 41 fracción II, 42 fracciones V y XVI de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; además del 12 fracción V, 17 fracciones III, V, y XXVIII, así como 18 fracción VI del Estatuto Orgánico de la SESEA. Así mismo informó que conforme a los artículos 29 de la Ley General de Comunicación Social y 133 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado vigente en el momento, el 23 de julio de 2019, se dio trámite al visto bueno sobre la relación de servicios de medios de comunicación a contratar, además refiere que sobre la información pública referida en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social, la SESEA ha publicitado, en los formatos de información pública de oficio de las obligaciones comunes de transparencia, tal como se sugiere en la recomendación, los datos generados por este Ente Público en materia de comunicación social, conforme al artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al artículo 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia. Dicha publicitación se ha realizado a partir del segundo trimestre de 2019, periodo en que se generó la información en cuestión, considerando este organismo es de reciente creación, por lo que comenzó a operar a finales del 2018. Con lo que respecta a la Estrategia Anual de Comunicación Social y el Programa Anual de Comunicación Social					



2020, señala que se contempla en el proyecto de orden del día de la sesión que se celebrará el 28 de enero, la cual fue citada el pasado día 21. Se anexa la Estrategia y Programa de Comunicación Social 2019, el oficio de su remisión a la Secretaría General de Gobierno y a la Coordinación de Comunicación Social, el visto bueno de los servicios de medios de comunicación a contratar, así como el proyecto de orden del día de la sesión de la Junta de Gobierno de la SESEA a celebrar el 28 de enero de 2020 y el proyecto de Acuerdo por el que se emite la Estrategia Anual de Comunicación Social y el Programa Anual de Comunicación Social 2020 de la SESEA.

Se rechaza la recomendación 11, se señala que la SESEA previo a la celebración de los actos jurídicos de referencia, ha recabado las declaraciones bajo protesta de decir verdad por escrito respectivas, utilizando los formatos que, para el efecto, obran en el anexo dos de su respuesta; además refieren que ello ha sido comunicado con la oportunidad debida al órgano interno de control mientras que dichas constancias obran en original en los expedientes de los contratos celebrados por dicha entidad paraestatal.

(Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)



Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Llano					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 12.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 08, se señala que, durante los años 2019 y 2020, se presentó el Programa Anual de Comunicación y las campañas a realizarse durante el ejercicio correspondiente.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, debe contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, por lo que de no existir, éste instrumento debe ser emitido; asimismo, los preceptos en cita señalan que en caso de que se cuente con recursos presupuestados para comunicación social, se debe elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal, programa cuyo contenido también es definido en la Ley General en cita, por lo que su construcción debe atender primariamente a ello, y no sólo a las disposiciones reglamentarias y administrativas que refiere el Ente Público recomendado, es decir, la expedición de la Estrategia y Programa Anuales de Comunicación social, debe sujetarse a lo previsto en la Ley General de Comunicación Social, y aplicar sólo en lo que no sea contrario a ella, disposiciones de inferior jerarquía, en tal contexto, al haber sido aceptada la recomendación, se le solicita informe las acciones concretas que implementará para la emisión de la Estrategia y Programa anuales de Comunicación Social conforme a la Ley General de Comunicación Social; de igual manera, no se pronuncia sobre la publicitación en los respectivos medios electrónicos, de la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, información que también exige publicitar los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social, por lo que se le solicita informe las acciones concretas que realizará al respecto;		Respecto a la recomendación 8, se detectó que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta con un Programa Anual de Comunicación en el que se incluyen los nombres de las campañas a realizarse. Aún queda pendiente nos informen sobre su Estrategia Anual de Comunicación.	
Se acepta la recomendación 11, se señala que el mecanismo para asegurar conseguir los manifiestos del proveedor es que en la convocatoria del procedimiento, se solicite su		Sobre la 11, se le reitera que la obligación de contar con la declaratoria de no conflicto de interés debe realizarse al celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, o para la enajenación de todo tipo de bienes			



<p>entrega y que eso se realiza desde el 2018, además se indica que en 2020 se incorporará en el apartado de declaraciones del proveedor en el contrato firmado, y también se sistematizará hacer del conocimiento al órgano interno de control, previo a la celebración del contrato.</p>		<p>contratación de obra pública o servicios relacionados, independientemente del proceso de contratación, por lo que incluso, también aplica a adjudicaciones directas o a actos jurídicos para transmitir la propiedad de sus bienes, por lo que al ser aceptada la recomendación, se le solicita evidencia sobre la recopilación de esas declaraciones tratándose de cualquiera de los actos de referencia, y de no existir, indicar las acciones que se implementarán al respecto.</p>			
<p>Se acepta la recomendación 16, se señala que están en revisión los lineamientos de su Código de Conducta, en la Contraloría del Estado.</p>		<p>En relación con la 16, se le solicita informe una vez que haya sido emitido su Código de Conducta, el cual, conforme a los Lineamientos aplicables del Sistema Nacional Anticorrupción, debe ser emitido por los Entes Públicos, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>		<p>Respecto a la 16, se detectó que el día 30 de noviembre del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.</p>	



Tribunal Electoral del Estado

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 08, se manifiesta que se ajustaron los artículos 48, 70 y 71 de su Reglamento Interior, a fin de señalar claramente quién tiene a su cargo la regulación del gasto público y para especificar el trámite para la expedición de sus Estrategias y Programas de Comunicación Social, asimismo, se anexaron su Estrategia y Programa de Comunicación Social y se informa que los formatos de la fracción XXIII de obligaciones comunes en materia de transparencia, titulada "Comunicación Social y Publicidad" se encuentran actualizados en su página institucional.					
Se acepta la recomendación 09, se informa que fue atendida la recomendación, ajustándose los artículos 15, 18, 48, 53, 55, 70, 90, 91, 140 y 141 de su Reglamento Interior a fin de adecuar la conformación, funcionamiento y atribuciones de su Órgano interno de control a lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Federal; también que se emitió un nuevo Código de Ética y un nuevo Código de Conducta, el primero emitido por su Órgano interno de control y el segundo por el Pleno del Tribunal.					
Se acepta la recomendación 11, se señala que se adoptaron las medidas necesarias para asegurar que las personas físicas y morales manifiesten por escrito el no conflicto de interés de particulares, previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, asimismo, que se conminó a la Dirección de Administración para que, a más tardar el 17 de febrero de 2020, anexe a cada expediente de persona física o moral, las manifestaciones respectivas.					
(Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron					



<p>contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)</p>				
<p>Se acepta la recomendación 29, se informa que el Tribunal por motivos presupuestales no ha realizado licitaciones públicas, ni invitación a cuando menos tres personas, por tal razón considerará un mecanismo aleatorio de intervención de la figura de testigo social para casos especiales de contrataciones como lo son adjudicaciones directas, con el propósito de coadyuvar a la observación y al control de dichas adjudicaciones, especialmente cuando se presenten a través de fragmentación de compras.</p>		<p>Respecto a la 29, se solicita informe una vez que se realicen los ajustes normativos que den sustento a la implementación de la figura de testigo social en los procesos de contrataciones desahogados por ese Tribunal, y que remita la documentación que para ese efecto genere.</p>		<p>Respecto a la recomendación 29 (que en su oficio se refiere como 09), se informa que el 16 de julio de 2020 la figura de testigo social fue incluida en sus Manuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de integración y funcionamiento del Comité de la materia.</p>



Universidad Autónoma de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 08, se informa que la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, es la Dirección General de Finanzas, esto conforme a lo previsto en el artículo 33 fracción II del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, asimismo, que se iniciaron los trabajos para la armonización normativa a fin de incorporar a nivel de procesos, la elaboración, aprobación y registro de las Estrategias y Programas Anuales, y que se ha cumplido cabalmente con la difusión de cada uno de los formatos aplicables de los artículos 55 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que se realice la armonización normativa para incorporar a nivel de procesos, la elaboración, aprobación y registro de sus Estrategias y Programas Anuales en materia de Comunicación Social.		Respecto a la recomendación 8, se detectó que la Universidad Autónoma de Aguascalientes cuenta con un Plan de Comunicación Social en el que se incluyen los nombres de las campañas a realizarse. Aún queda pendiente informen sobre su Estrategia Anual de Comunicación y sobre la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social.	
Se acepta la recomendación 11, se informa que se requirió a las unidades administrativas correspondientes para colocar de manera expresa la cláusula de contratos de "conflicto de intereses" y se refiere que, en su Código de Ética, se regulan los casos de conflicto de intereses que pudieran presentarse en el ejercicio de la función pública.		Respecto a la 11, se solicita copia, en versión pública, de algún contrato en el que obre la cláusula de "conflicto de intereses" referida en su oficio, así como copia de alguna convocatoria de licitación pública, en la que se solicite el manifiesto respectivo por parte de los proveedores; de igual manera, se reitera que conforme al artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico y no sólo cuando se adquiere algún bien o servicio, sino también cuando se enajenan bienes, asimismo que las manifestaciones recabadas en todo caso, deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.			
Se acepta la recomendación 16, remiten al artículo segundo transitorio de su Código de Ética, en el que se otorgan 180 días naturales para la emisión de su Código de Conducta, los cuales fenecen el 4 de abril de 2020.		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que se emita su Código de Conducta, reiterando que éste debe emitirse por su Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.		De acuerdo con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición los Códigos de ética y Conducta, se detectó que la Universidad Autónoma de Aguascalientes publicó su Código de Conducta el 23 de marzo de 2020 en	



			el Periódico Oficial del Estado, conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.	
Se acepta la recomendación 29, se informa que se propondrá al Consejo Universitario, modificar el artículo 91 del Reglamento de Control Patrimonial para regular la figura de testigo social, y a su vez, la Comisión Ejecutiva Universitaria, a propuesta de la Contraloría Universitaria, deberá emitir las reglas de operación que regulen la figura de testigo social en un plazo de 90 días naturales contados a partir del inicio de vigencia de la reforma mencionada.		Respecto a la 29, se solicita informe una vez que se realicen las modificaciones normativas para incluir la figura de testigo social y se emitan las reglas de operación que refiere su oficio, remitiendo copia de los documentos que se generen para ello.		



Universidad Politécnica de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Acepta la recomendación 8, se informa que se requerirá a la Dirección de Vinculación de esa Universidad, que elabore la Estrategia Anual de Comunicación Social y el Programa Anual de Comunicación Social; en relación con las obligaciones derivadas del artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala que ya se ha cumplido con las mismas, publicando en los medios electrónicos la información exigida.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que emita su Estrategia y su Programa Anuales de Comunicación Social 2020, remitiendo una copia de esos instrumentos.			
Acepta la recomendación 11 (referida en su oficio como 16), se informa que se emitió un requerimiento a la Dirección Jurídica, a la Secretaría Administrativa y a la Jefatura de Recursos Materiales, para que implementen las medidas necesarias para asegurarse de que antes de celebrar algún contrato de adquisiciones, arrendamientos, o para la enajenación de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública, el particular emita su manifestación de no conflicto de interés.		Respecto a la 11 (referida en su oficio como 16), se solicita informe las medidas que implementaron sus distintas áreas para asegurar que se recabe la manifestación de no conflicto de interés, asimismo se reitera que dichas manifestaciones deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además que en caso de que el contratista sea persona moral, deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita, en consecuencia, también se solicita informe las acciones que implemente para lograr lo descrito, así como copia de los documentos generados para ello.			
Acepta la recomendación 16 (referida en su oficio como 11), se señala que se trabaja un proyecto en coordinación con Contraloría del Estado para la elaboración y publicación de su Código de Conducta, y que anexan copia de su proyecto de Código de Conducta emitido por el Rector de esa Institución, mismo que fue aprobado por el órgano interno de control para su posterior publicación en el POE.		Respecto a la 16 (referida en su oficio como 11), se solicita informe una vez que sea emitido su Código de Conducta, remitiendo copia del mismo; de igual manera, se reitera que conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Códigos de Conducta deben emitirse por los Entes Públicos, previa aprobación de su órgano interno de control, lo que implica que ese instrumento debe ser emitido por la instancia que conforme a la normativa de esa Universidad, cuente con facultades reglamentarias, además de que su contenido debe ajustarse a los extremos previstos en la disposición décimo primera de los Lineamientos en cita.		Respecto a la recomendación 16 se detectó que el día 05 de octubre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.	



Universidad Tecnológica de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 08, se señala que la Universidad cuenta con el Plan Estratégico Extensión Universitaria, que contiene la actividad anual de distribución del gasto en medios de comunicación, así como un cronograma y los montos estimados, y que para el 2020 el presupuesto se encuentra en proceso de aprobación; asimismo, se señala que cumple con todas sus obligaciones de transparencia.		Respecto a la 08, se reitera la importancia de que esa Universidad genere su Estrategia Anual de Comunicación Social, y en su caso, su Programa Anual de Comunicación Social, ajustando su contenido a lo previsto en la Ley General de Comunicación Social; en consecuencia, se solicita informe los actos concretos que realice y remita los documentos generados para ello.			
Se acepta la recomendación 11, se señala que se agregará una cláusula a los próximos instrumentos que se suscriban en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenación de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados a ésta, también, que se envía circular a todas las áreas a efecto de que den cumplimiento al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y manifiesten en cualquiera de los contratos, que no existe conflicto de intereses particulares entre las partes.		Respecto a la 11, se solicita copia en versión pública de algún contrato en que obre la cláusula que refiere en su oficio, así como copia de la circular remitida a las distintas áreas de su Ente Público; también se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos tienen la obligación de cerciorarse, antes de la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos, o para enajenar sus bienes, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad la no existencia de conflicto de interés, asimismo que las manifestaciones respectivas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, precisándose además que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el propio artículo 49 en cita, en consecuencia, se solicita informe las acciones que implementará para atender a lo descrito, además de copia de la documentación que genere para ello.			
Se acepta la recomendación 15, se señala que ese Ente Público no cuenta con órgano interno de control, que está en proceso de reformar su Estatuto para prever su integración, teniendo planeado que una vez integrado se emitirán las normas respectivas.		Respecto a las recomendaciones 15 y 16, se solicita informe una vez que esté integrado su órgano interno de control, también una vez que hayan sido emitidos sus Códigos de Ética y de Conducta.			



Se acepta la recomendación 16, se señala que ese Ente Público no cuenta con órgano interno de control, que está en proceso de reformar su Estatuto para prever su integración, teniendo planeado que una vez integrado se emitirán las normas respectivas.

Respecto a las recomendaciones 15 y 16, se solicita informe una vez que esté integrado su órgano interno de control, también una vez que hayan sido emitidos sus Códigos de Ética y de Conducta.



Universidad Tecnológica de Calvillo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					



Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta parcialmente la recomendación 08, respecto a la cual se señala que esa Universidad obedece al Plan de Trabajo marcado por la Coordinación de Comunicación Social del Estado, por lo que en materia de Programas Anuales de Comunicación Social, se apega al programa estructurado por la citada Coordinación, recibiendo los lineamientos y directrices en la materia de esa instancia, puntualizando que así, esa Institución se encuentra imposibilitada para atender la recomendación, ya que está fuera del ámbito de su competencia; asimismo, se manifiesta aceptación sobre la publicitación de la información que refiere el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, señalando que esa Universidad tiene con carácter de público en su página, la información perteneciente a las obligaciones comunes de transparencia.		Respecto a la 08 se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquellos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, esa Universidad al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, y de destinar recursos a la contratación de servicios de Comunicación Social, entonces es necesaria la emisión del Programa.			
Se acepta la recomendación 11, se señala que esa recomendación se giró al departamento de adquisiciones de la institución, para efecto de que en los subsecuentes procedimientos de contrataciones y licitaciones, se elaboren las bases de las mismas con apego a establecer como requisito la firma de una carta para manifestar bajo protesta de decir verdad, que no se tiene conflicto de interés, formato que se trabajó en el área jurídica y que se pasará a firma por parte de los concursantes adjudicados en cada procedimiento de licitación.		Respecto a la 11, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben realizarse con sustento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que es prudente que los formatos a utilizar incluyan la referencia al precepto en cita, de igual manera, que esas manifestaciones deben recabarse previo a la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos y servicios sea por licitación o por cualquier otro tipo de procedimiento de contratación, y también deben recabarse previo a la enajenación de bienes de esa Universidad; se reitera que las manifestaciones deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además que en caso de que el contratista sea persona moral, deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita, en consecuencia, también se solicita informe las acciones que implemente para lograr lo descrito, así como copia de los documentos generados para ello.			



Se acepta la recomendación 16, se señala que esa Universidad sigue los lineamientos de la Contraloría del Estado, y que el área jurídica será la encargada de coordinar la aprobación y expedición de su Código de Conducta.

Respecto a la 16, se solicita que se informe una vez que se emita su Código de Ética, y se reitera que conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, los Códigos de Conducta deben emitirse por los Entes Públicos, previa aprobación de sus respectivos órganos internos de control.



Universidad Tecnológica del Retoño					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	S3
No se hacen manifestaciones sobre la 08.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Instituto al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Se acepta la recomendación 11 (14/02/2020), se señala que para participar en los procesos de adjudicación, los particulares deben estar inscritos en el padrón único de proveedores del Estado, y que para obtener esa inscripción deben integrar una carta en la que se manifieste no ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que en caso de no contar con esa inscripción, la Universidad previene al proveedor sobre ello y le solicita llevar a cabo el registro correspondiente, de manera que el padrón se encuentre actualizado y el proceso de adjudicación no esté viciado; también se manifiesta que desde la convocatoria emitida para iniciar algún proceso de compra, se requiere a los proveedores para manifestar mediante escrito, no estar en algún supuesto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones,		Respecto a la 11, se solicita copia del formato marco, que refiere su oficio, a fin de que particulares que se relacionen como proveedores con su Universidad, o bien que participen en procesos de enajenaciones, manifiesten su no conflicto de interés, asimismo, se reitera que esas manifestaciones deben realizarse principalmente con sustento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pudiendo agregar otros fundamentos en tanto no se opongan a dicho precepto, por lo que es necesario que los formatos a utilizar así como las declaraciones o cláusulas que se agreguen a sus contratos, incluyan la referencia al precepto en cita de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de igual manera, se reitera que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, en consecuencia, también se solicita informe las acciones que			



Arrendamientos y Servicios para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que incluso, aun cuando presente esa manifestación, si se verifica que el particular declaró falsamente, no se deberá celebrar el contrato e incluso se le pueden imponer sanciones al respecto; asimismo, en relación a los procesos de obra pública y de servicios relacionados, se informa que se pueden realizar ese tipo de contrataciones en los casos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados y que quienes participen en esos procesos deben contar con su registro en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública, el cual no puede ser otorgado si no se acredita que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 57 de dicha Ley, precepto que refiere, entre otras cosas, a situaciones de conflicto de interés; de esta manera, en el oficio remitido se señala que se comunicará a los proveedores desde la convocatoria, así como a los particulares que participen en procesos de enajenaciones, la necesidad de presentar un escrito de no conflicto de intereses, anexándose a la convocatoria respectiva un formato marco; que se dará vista a la unidad auditora de esa Universidad para que verifique la actualización y veracidad de dichas declaraciones; que esas manifestaciones constarán en los contratos respectivos y que en los contratos de carácter laboral, se incluirá una cláusula relacionada con la prevención de conflictos de interés.

Se acepta la recomendación 15 (07/02/2020) se informa que su Código de Ética fue publicado en el POE el 13 de enero de 2020.

Se acepta la recomendación 16 (14/02/2020), se informa que la elaboración de su Código de Conducta y su aprobación quedará a cargo del órgano interno de control, y una vez aprobado por éste, pasará a revisión de la Coordinación de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y posteriormente se someterá a votación del órgano de gobierno de esa Institución.

implemente para lograr lo descrito, así como copia de los documentos generados para ello; también se solicita copia en versión pública de algún contrato de adquisición o enajenación, y otra copia en versión pública de un contrato en materia laboral, en los que se incluya la cláusula que refiere en su oficio, relacionada con la prevención de conflicto de interés.

Respecto a la 16, se recuerda que de conformidad con los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Códigos de Conducta deben emitirse por los Entes Públicos, previa aprobación de su órgano interno de control, asimismo, se solicita informe una vez que sea emitido su respectivo Código de Conducta.



Universidad Tecnológica Metropolitana

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 08, se señala que es una entidad paraestatal de reciente creación, que cuenta con una estructura orgánica, personal y presupuesto limitados, por lo que necesita modificar dicha estructura para incluir una "Secretaría Administradora" que se encargará de emitir los lineamientos en los que se señalen criterios de selección de medios de comunicación, precisando además que la integración de dicha Secretaría y la posterior expedición de los lineamientos mencionados, será revisada junto con el órgano de gobierno mismo que será encargado de revisar la integración en comento y que actualmente en su estructura orgánica, cuenta con una Coordinación de Difusión Institucional, encargada de realizar cualquier tipo de publicidad en torno a la Universidad.		Respecto a la 08, se aclara que los organismos descentralizados, como lo es su Universidad, no necesitan definir la instancia que regulará el gasto de comunicación social y que por tanto, funja como "Secretaría Administradora", pues eso le corresponde a la administración centralizada; asimismo, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, esa Universidad, al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que esa Institución publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.		Cumpliendo con lo establecido por la Ley General de Comunicación Social, de detectó que el ente cuenta con un "Plan Anual de Comunicación" disponible en su portal de transparencia en el que se integran todos los elementos establecidos por la Ley, por lo que se da por cumplida la recomendación REC-CC-SESEA-2019.08 emitida por el Comité Coordinador en su Segundo Informe Anual, lo que contribuye a la necesidad de establecer un manejo transparente de los recursos destinados a comunicación social.	
Respecto a la 11, se remite un plan de trabajo para implementar la manifestación por escrito de no conflicto de interés de particulares con los que se celebren contratos, en el cual se plantea que entre el 2 de marzo y el 17 de abril de 2020, se elabore un proyecto de escrito para su presentación y en su caso aprobación de la Universidad, a fin de que sea usado con el fin en comento.		Respecto a la 11, se solicita copia del formato o formatos de escrito que se utilizase para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, y se reitera que las manifestaciones recabadas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.			
Respecto a la 15, señalan que cuentan con un proyecto de Código de Ética, pendiente de ser analizado y validado por la Contraloría del Estado, asimismo, se refiere que su presupuesto es reducido, por lo que la modificación a su estructura orgánica para integrar su Órgano interno de control,		Respecto a la 15 se solicita informe una vez que esté integrada al menos, alguna de las autoridades que deberán conformar su órgano interno de control, asimismo se reitera que el Código de Ética, conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe ser emitido por su			



<p>estará siendo revisada junto con el Órgano de Gobierno de esa Universidad, ya que una vez que se cuente con el mismo, y estando el Código de Ética aprobado por la Contraloría del Estado, podrá ser presentado ante el propio Órgano de Gobierno para ser publicado en el POE; y en cuanto al Código de Conducta, teniendo en cuenta su presupuesto reducido, la integración de un Órgano interno de control y la posterior expedición del Código de Conducta, estará siendo revisada junto con el órgano de gobierno de esa Entidad.</p>		<p>órgano interno de control, y el Código de Conducta por ese Instituto, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>			
<p>Respecto a la 16, señalan que cuentan con un proyecto de Código de Ética, pendiente de ser analizado y validado por la Contraloría del Estado, asimismo, se refiere que su presupuesto es reducido, por lo que la modificación a su estructura orgánica para integrar su Órgano interno de control, estará siendo revisada junto con el Órgano de Gobierno de esa Universidad, ya que una vez que se cuente con el mismo, y estando el Código de Ética aprobado por la Contraloría del Estado, podrá ser presentado ante el propio Órgano de Gobierno para ser publicado en el POE; y en cuanto al Código de Conducta, teniendo en cuenta su presupuesto reducido, la integración de un Órgano interno de control y la posterior expedición del Código de Conducta, estará siendo revisada junto con el órgano de gobierno de esa Entidad.</p>		<p>Respecto a la 16, se solicita informe una vez que esté integrada al menos, alguna de las autoridades que deberán conformar su órgano interno de control, asimismo se reitera que el Código de Ética, conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe ser emitido por su órgano interno de control, y el Código de Conducta por ese Instituto, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>			